

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna**
- CVE-2021-8510** Aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza reguladora de la Tenencia y Protección de Animales actualmente en vigor y de la aprobación definitiva de la nueva Ordenanza reguladora de la Tenencia y Protección de Animales. Pág. 23496
- CVE-2021-8511** Aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana actualmente en vigor y de la aprobación definitiva de la nueva Ordenanza de Convivencia Ciudadana. Pág. 23533

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejería de Sanidad**
- CVE-2021-8506** Resolución por la que se efectúa el nombramiento de Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Medicina Interna en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y adjudicación de las plazas ofertadas en la relación complementaria. Pág. 23565
- CVE-2021-8507** Resolución por la que se efectúa el nombramiento de Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Anestesiología y Reanimación en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y adjudicación de la plaza ofertada en la tercera relación complementaria. Pág. 23567
- Ayuntamiento de Mazcuerras**
- CVE-2021-8572** Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 23569
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2021-8545** Resolución de nombramiento de funcionarios de carrera, Oficial. Pág. 23570

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
- CVE-2021-8560** Resolución por la que se aprueba la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio eliminatorio para la contratación de personal laboral para cubrir una plaza de Educador de Calle. Expediente 433/2020. Pág. 23571
- Instituto Municipal de Deportes de Santander**
- CVE-2021-8516** Lista provisional de admitidos y excluidos para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición libre, una plaza de funcionario en la categoría de Técnico de Gestión. Pág. 23573

### 2.3.OTROS

- Ayuntamiento de Camargo**
- CVE-2021-8517** Acuerdo del Pleno de 29 de septiembre de 2021, de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la plantilla del Servicio de Extinción de Incendios. Expediente SEC/600/2021. Pág. 23575

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

### 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Ayuntamiento de Reinosa**
- CVE-2021-8529** Anuncio de licitación, procedimiento abierto simplificado y varios criterios de adjudicación, para la contratación de obras de renovación de la instalación de climatización en la piscina climatizada de Reinosa. Expediente 2021/490. Pág. 23576
- CVE-2021-8540** Anuncio de formalización del contrato del Servicio de Atención a Domicilio Municipal. Pág. 23579

### 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

#### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana**
- CVE-2021-8576** Aprobación definitiva del expediente sobre transferencia de créditos 7/2021. Pág. 23580
- Ayuntamiento de Rasines**
- CVE-2021-8536** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/2021. Pág. 23582
- Ayuntamiento de Tudanca**
- CVE-2021-8544** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 3/2021. Pág. 23583
- Ayuntamiento de Voto**
- CVE-2021-8546** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2021. Pág. 23584

#### 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Ayuntamiento de Solórzano**
- CVE-2021-8579** Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto de Actividades Económicas de 2021, y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 23585
- Ayuntamiento de Torrelavega**
- CVE-2021-8535** Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa por Mercado de los Jueves, del mes de octubre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2020/203K. Pág. 23586

#### 4.4.OTROS

- Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna**
- CVE-2021-8512** Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2022. Pág. 23587
- Ayuntamiento de Peñarrubia**
- CVE-2021-8571** Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local. Pág. 23588

### 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla**
- CVE-2021-8492** Convocatoria del programa de apoyo al desarrollo de tecnologías sanitarias Valdecilla 2021. Pág. 23589
- Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo**
- CVE-2021-8518** Extracto convocatoria de subvenciones para la adquisición de materiales curriculares año académico 2021-2022. Pág. 23595

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

- CVE-2021-8485** **Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo**  
Informe ambiental estratégico de la modificación puntual de la ficha 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de El Sardinero, en Santander. Pág. 23599
- CVE-2021-7914** **Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio**  
Información pública de solicitud de autorización administrativa para construcción de instalaciones y aprobación del proyecto de ejecución: Instalaciones de almacenamiento de GNL para repostaje de barcos en el puerto de Santander. Expediente IGN-18-2020. Pág. 23606
- CVE-2021-8524** **Ayuntamiento de Guriezo**  
Información pública del expediente de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en el barrio de Trebuesto. Pág. 23609
- CVE-2021-8448** **Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**  
Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Gajano. Expediente 2021/1177. Pág. 23610
- CVE-2021-8522** **Ayuntamiento de Penagos**  
Información pública de expediente de solicitud de autorización para obras de mantenimiento y conservación de edificio para uso público en el paraje de Rozadilla-Casares, en Arenal. Pág. 23611
- CVE-2021-8351** **Ayuntamiento de Val de San Vicente**  
Concesión de licencia de primera ocupación para obra de piscina cubierta y climatizada en Pesués. Pág. 23612
- ### 7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
- CVE-2021-8267** **Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo**  
Información pública para ejecución de nueva línea alta tensión 55kv Rozadia-Peña Bejo, en los términos municipales de Rionansa y Tudanca. Pág. 23613
- ### 7.5. VARIOS
- CVE-2021-8513** **Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna**  
Aprobación inicial y exposición pública del Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento. Pág. 23614

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

**CVE-2021-8510** *Aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza reguladora de la Tenencia y Protección de Animales actualmente en vigor y de la aprobación definitiva de la nueva Ordenanza reguladora de la Tenencia y Protección de Animales.*

Aprobada inicialmente por el Pleno, en la sesión plenaria ordinaria de fecha 29 de julio de 2021, la derogación de la Ordenanza reguladora de la Tenencia y Protección de Animales actualmente en vigor, y no habiendo sido formuladas alegaciones o reclamaciones por los interesados durante el período de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo.

Asimismo aprobada inicialmente por el Pleno, en la sesión plenaria ordinaria de fecha 29 de julio de 2021, la nueva Ordenanza reguladora de la Tenencia y Protección de Animales, y no habiendo sido formuladas alegaciones o reclamaciones por los interesados durante el período de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, procediéndose, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril a la publicación del texto completo de la Ordenanza quedando redactado como sigue:

### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**

#### ÍNDICE

Exposición de motivos.

#### Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Actividades relacionadas con animales que requieren licencia municipal.

#### Título II. Control y protección de los animales. Convivencia responsable.

##### Capítulo I. Consideraciones generales.

Artículo 4. Normas de carácter general. Obligaciones.

Artículo 5. Animales causantes de lesiones.

##### Capítulo II. Animales de compañía.

Artículo 6. Normas de carácter general.

Artículo 7. Censo canino municipal. Creación, fines, registro e identificación.

Artículo 8. Vacunación antirrábica y desparasitación interna. El pasaporte animal.

Artículo 9. Normas de convivencia en espacios públicos, en domicilio y otros espacios.

Artículo 10. Zonas de esparcimiento canino.

Artículo 11. Transporte.

##### Capítulo III. Animales potencialmente peligrosos.

Artículo 12. Definiciones.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

Artículo 13. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.  
Artículo 14. Prohibición de circulación de animales potencialmente peligrosos.  
Artículo 15. Licencia.  
Artículo 16. Registro.  
Artículo 17. Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico sanitarias.  
Artículo 18. Pérdida sustracción y transporte.

Capítulo IV. Animales domésticos de renta, abasto o explotación.  
Artículo 19. Consideraciones generales.  
Artículo 20. Vehículos de tracción animal.

Capítulo V. Protección y control de la fauna urbana.  
Artículo 21. Suministro de alimento y control poblacional.  
Artículo 22. Gestión y control de colonias felinas.

Capítulo VI. Recogida de animales.  
Artículo 23. Instalaciones para la acogida de animales.  
Artículo 24. Actuación y procedimiento ante animales perdidos.  
Artículo 25. Actuación y procedimiento ante animales abandonados recogidos.  
Artículo 26. Eutanasia animal y animales muertos.

Capítulo VII. Núcleos Zoológicos.  
Artículo 27. Requisitos Zoo-Sanitarios.

Título III. Espectáculo, atracciones con animales y venta de animales.  
Artículo 28. Circo con animales.  
Artículo 29. Otros espectáculos y atracciones en los que participen animales.  
Artículo 30. Condiciones para la venta de animales y las dependencias.

Título IV. De la función municipal de protección animal.  
Artículo 31. Prohibiciones.

Título V. Régimen sancionador.

Capítulo I. Disposiciones generales.  
Artículo 32. Principios generales de la potestad sancionadora.  
Artículo 33. Sujetos responsables.  
Artículo 34. Denuncias de carácter obligatorio y voluntario.

Capítulo II. Prohibiciones.  
Artículo 35. Catálogo de conductas prohibidas.  
Artículo 36. Clasificación de infracciones.

Sección 1.<sup>a</sup>. Sanciones.  
Artículo 37. Sanción principal y accesorios.  
Artículo 38. Graduación de la sanción.  
Artículo 39. Proporcionalidad y circunstancias agravantes de las infracciones.  
Artículo 40. Reincidencia. Prescripción de infracciones y caducidad de las sanciones.

Sección 2.<sup>a</sup>. Medidas cautelares y complementarias.  
Artículo 41. Medidas provisionales y complementarias.  
Artículo 42. Consecuencias pecuniarias derivadas de la confiscación.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

Capítulo III. Animales potencialmente peligrosos.

Artículo 43. Carácter supletorio y atribución competencial.

Artículo 44. Infracciones en materia de animales potencialmente peligrosos.

Capítulo IV. Procedimiento sancionador.

Artículo 45. Procedimiento sancionador.

Artículo 46. Actuaciones de los agentes de la autoridad.

Artículo 47. Concurrencia de responsabilidades.

Artículo 48. Procedimiento abreviado.

Disposición derogatoria.

Disposición Final Primera.

Disposición Final Segunda.

## **TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El ser humano, desde tiempos inmemoriales, convive con los animales quienes constituyen a su vez un elemento indisociable de su actividad cotidiana y un motivo de bienestar en muchos de los aspectos de su vida. Desde una perspectiva actual, esta relación precisa de una regulación dinámica ante los retos que la sociedad globalizada de hoy en día nos obliga a afrontar, sin que sea posible calificar a una sociedad de “civilizada, moderna y avanzada” cuando ésta no integre la convivencia de sus ciudadanos y el ejercicio de sus derechos con la presencia de los animales. La Unión Europea tampoco ha sido ajena a la cuestión y así, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2012/C 326/01) dispone en su artículo 13 que “la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional”.

Este marco ético y normativo sienta las bases legales para establecer que todos los animales tienen el derecho a ser respetados por el ser humano sin que deban ser objeto de maltrato alguno o actos crueles que les comporten sufrimientos físicos o psíquicos.

Por otra parte, los derechos de los animales se complementan necesariamente con los deberes de las personas responsables de ellos, siendo una realidad que el aumento de animales de compañía en nuestros pueblos y ciudades, así como la diversidad de razas y especies existentes, presenta una inevitable incidencia en la salud y seguridad de los ciudadanos que las administraciones públicas están obligadas a salvaguardar, siendo cotidiana la intervención municipal ante la presencia en el núcleo urbano de animales de diversas especies y aptitudes que generan problemas de tipo higiénico-sanitario, económico, medioambiental, e incluso son causa de conflictos vecinales. Así, la anterior Ordenanza que ahora resulta necesario modificar en atención a los avances y cambios que sobre la materia se han producido destacando el último consistente en la ratificación por parte del Reino de España, del Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía (B.O.E. 245, de 11 de octubre de 2017).

La presente Ordenanza se adapta a la creciente preocupación ciudadana hacia una convivencia que promueva el respeto y la protección de todos los animales, abordando también el potencial peligro que para la seguridad de personas, sus bienes y otros animales constituye la proliferación de la tenencia de animales potencialmente

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

peligrosos en cautividad, en domicilios o recintos privados, como expresamente destaca la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; al reconocer que la tenencia de animales potencialmente peligrosos es materia objeto de normas municipales fundamentalmente.

A la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna adapta al ámbito de la competencia municipal todo lo relativo a la tenencia y protección de animales, asumiéndolas como propias e implantándolas en nuestro término municipal de Los Corrales de Buelna, en virtud del elenco competencial contenido en el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### **ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

1. Constituye el objeto de la presente Ordenanza el establecer aquéllos requisitos exigibles en el término municipal de Los Corrales de Buelna, para la tenencia de animales domésticos de compañía, de renta, silvestres, potencialmente peligrosos, así como para la regulación de los núcleos zoológicos, del ganado incontrolado y las colonias urbanas felinas, garantizando su debido control, protección y bienestar de forma que sea compatible con la salud pública y la seguridad de las personas y bienes, todo ello de conformidad con los mandatos establecidos en la normativa estatal y autonómica que les resultan de aplicación.

2. La Ordenanza tiene su ámbito de aplicación a todo el término municipal de Los Corrales de Buelna, debiendo ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean cuidadores o responsables de cualquier clase de animal a los que se referencia en su articulado.

3. Se excluyen del objeto de la presente Ordenanza los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

- a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.
- b) Las reses de lidia y demás ganado taurino.
- c) Los perros de las unidades caninas que sean propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento, y de las empresas de seguridad.
- d) Los animales de experimentación.

4. Todas las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables igualmente a aquellos animales que se encuentren en tránsito en el municipio.

5. En todo aquello que no prevea esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente en esta materia.

#### **ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.**

A los efectos de esta Ordenanza, se considera:

a) Animal de compañía: Animal doméstico de compañía: Todo aquel que no perteneciendo a la fauna silvestre sea tenido o esté destinado a ser tenido por el hombre, siempre que su tenencia no suponga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos. En todo caso, dentro de esta definición se incluye, en su totalidad, a los perros, gatos y hurones. Serán considerados además "animales domésticos" aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el ser humano, con el fin de vivir en domesticidad en el entorno del hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad reconocida.

b) Animal de renta, abasto, producción o doméstico de explotación: Los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, que sean mantenidos,

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal, incluido el autoconsumo, para cualquier uso industrial o cualesquiera otros fines comerciales o lucrativos. Quedan incluidos en esta definición; vacuno mayor y menor, equinos, suidos, aves de corral, palomas, conejos y otros animales de cría que tengan ánimo de lucro.

c) Animal silvestre de compañía: Es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea (originaria de fuera del Estado español), que ha precisado un período de adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que sea objeto de actividad lucrativa alguna.

d) Animal silvestre o salvaje: El conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre, incluidos los que se hallan en invernada o están de paso, independientemente de su carácter autóctono o alóctono y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético. No se entenderán comprendidos los animales de dichas especies que tengan el carácter de domésticos, ni los criados con fines productivos o de aprovechamiento de los mismos o de sus producciones o cultivos.

e) Animal potencialmente peligroso: Se consideran animales potencialmente peligrosos aquellos animales de compañía pertenecientes tanto a la fauna autóctona como alóctona que, con independencia de su condición, naturaleza, especie o raza a la que pertenezcan, puedan causar la muerte o provocar lesiones a las personas u otros animales, o producir daños de cierta entidad a las cosas, salvo el supuesto previsto en el artículo 1.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

f) Animales salvajes peligrosos: Tendrán la consideración de animales salvajes peligrosos los pertenecientes a los siguientes grupos: 1) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas. 2) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los 2 kg. de peso. 3) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los 10 kg. de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los 5 kg.

g) Animal vagabundo o de dueño desconocido: Es aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique y se encuentra o circula por vías y/o espacios públicos ni vaya acompañado de persona alguna.

h) Animal perdido o extraviado: Aquel que, aun estando identificado, circule libremente sin persona acompañante alguna y su desaparición ha sido comunicada a la autoridad.

i) Animal abandonado: Es aquel que, estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable, y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario.

j) Animal correctamente identificado: Es aquel que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

k) Colonia felina urbana: Agrupación de gatos de vida libre o ferales, que conviven en determinadas zonas de la población. Dentro de las mismas se encuentran las colonias felinas controladas siendo estas por definición la población de gatos urbanos sobre las que se le ha aplicado el método CES acompañado del correspondiente seguimiento y control de la evolución de la misma. Su objetivo es disminuir el tamaño de la población y su tasa de crecimiento incidiendo sobre la fertilidad.

l) Cría indiscriminada: Crianza irresponsable, no controlada, deliberada y sin registro de animales de cualquier especie de las contempladas en la presente Ordenanza.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

m) Cría ilegal: Crianza y reproducción de animales con fines lucrativos y sin los correspondientes permisos y autorizaciones legales para ejercer dicha actividad económica.

n) Eutanasia: La muerte deliberada y provocada de un animal, siempre prescrita y efectuada por una o un Veterinario colegiado, con el fin de evitarle sufrimiento grave e irremediable o afección grave.

o) Fauna urbana: Conjunto de animales que viven de forma habitual en libertad en el entorno urbano.

p) Maltrato: Cualquier conducta que ocasione directa o indirectamente al animal dolor, sufrimientos o daños evitables, tanto físicos como psíquicos, o la muerte, sea por acción u omisión dolosa o negligente. Quedan excluidos de esta definición los supuestos en los cuales concurra caso fortuito o fuerza mayor.

q) Núcleo zoológico: Tendrá la consideración de núcleo zoológico, a los efectos previstos en esta Ordenanza, todo centro o establecimiento fijo o móvil dedicado al fomento, cría, venta, cuidado, mantenimiento temporal, guardería, residencia y recogida de animales de todo tipo, así como los centros de recuperación de fauna silvestre, las agrupaciones zoológicas de animales de fauna silvestre en cautividad y los centros donde se celebren actuaciones lúdicas o educativas con animales. y los que se determinen reglamentariamente.

r) Pasaporte de animales de compañía: Documento de identificación y sanitario, ajustado a lo dispuesto en la Decisión 2003/803/CE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2003, por la que se establece un modelo de pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones.

s) Perro guardián: Es aquel mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad. A todos los efectos, los perros guardianes se considerarán potencialmente peligrosos.

t) Perro de asistencia: Es aquel que ha sido adiestrado en escuelas especializadas, oficialmente reconocidas por el acompañamiento y ayuda de las personas con diversidad funcional.

u) Perro guía: Es aquel que ha sido adiestrado en escuelas especializadas, oficialmente reconocidas para el acompañamiento, la conducción y ayuda de las personas con disminución visual. El perro guía deberá identificarse mediante un distintivo de carácter oficial en lugar visible según dispone la Ley de Accesibilidad en Extremadura.

v) Perro de terapia: Aquel que es utilizado de forma terapéutica para la mejora y recuperación y rehabilitación de capacidades funcionales, socialización, reeducación e integración de las personas.

w) Responsable: De un animal aquel que lleva conduce o está en posesión de algún animal de compañía sin ser necesariamente su propietario o propietaria.

x) Portador o portadora de un animal: Aquel que lleva, conduce o está en posesión de algún animal de compañía sin ser necesariamente su propietario o propietaria.

y) Profesional cualificado: Profesional del comportamiento animal es una persona con formación y conocimiento profundo en comportamiento de una especie animal concreta. Estos profesionales abarcan desde educadores caninos especializados hasta profesionales biológicos, zoólogos, antropólogos, Veterinarios y psicológico con especialidad aplicada a la especie animal que traten.

z) Propietario o propietaria, dueño o dueña, titular de un animal: Es aquella persona física o jurídica responsable de la custodia de un animal de compañía que figure inscrita como propietaria en el registro de identificación correspondiente. En aquellos supuestos en los que no exista constancia de esta inscripción, se considera

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

propietario o propietaria a quien pueda demostrar su titularidad por cualquier medio admitido en derecho.

aa) Poseedor o poseedora: La persona física que, sin reunir necesariamente la condición de propietaria o propietario según lo establecido en la definición anterior, ostente y/o esté encargada del cuidado del animal de compañía.

bb) Tenencia responsable: El conjunto de obligaciones, condiciones y compromisos que han de asumir las personas propietarias y poseedoras para garantizar y asegurar el bienestar de los animales incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley y su calidad de vida, conforme a sus necesidades etológicas y fisiológicas.

cc) Transponder, transpondedor o microchip: Cápsula inerte portadora de un dispositivo electromagnético que contiene un código alfanumérico identificativo susceptible de ser leído por un equipo lector específico.

dd) Veterinario autorizado: Es toda aquella persona que puede ejercer la profesión Veterinaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que cuenta con la preceptiva autorización administrativa para realizar, entre otras, la atención sanitaria e identificación electrónica de animales.

### **ARTÍCULO 3.- ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ANIMALES QUE REQUIEREN LICENCIA MUNICIPAL.**

1. Estarán obligados a la obtención previa de licencia municipal, previo informe favorable de los técnicos municipales, las siguientes actividades:

a) Los establecimientos hípicos, con instalaciones fijas o no, que guarden équidos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos o turísticos.

b) Las residencias de animales de compañía y los centros de cría legales de selección de razas, así como los establecimientos dedicados a la estética de animales, y establecimientos dedicados a la educación y/o adiestramiento.

c) Comercios destinados a la compraventa de animales de compañía, aves, peces de acuarios, accesorios y alimentos de animales, etc.

d) Proveedores de laboratorios: Para la reproducción y/o suministro de animales con fines de experimentación científica.

e) Perreras deportivas: Canódromos.

f) Consultorios, clínicas y hospitales Veterinarios.

g) Los refugios para animales abandonados o perdidos.

h) Los circos, zoológicos, atracciones feriales con animales, concentraciones y exhibiciones de animales, así como las instalaciones que realicen espectáculos con animales. Si alguno de los anteriores no tuviere carácter de instalación fija (entendida así aquella instalación cuya duración de actividad o asentamiento no supere un total de quince días dentro de cada año natural) no necesitará obtener licencia municipal, pero sí queda sujeta a la obtención de la previa autorización municipal a su instalación e inicio de actividad. La infracción a lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de muy grave.

2. Las anteriores actividades quedan sujetas a la inspección de los técnicos municipales, que podrán solicitar en cualquier caso, certificado sanitario de los animales en venta o expuestos, y/o guías de origen o documentación que acredite la procedencia de éstos, así como los libros de registro.

3. La cría de aves de compañía, no de abasto, en domicilios particulares, quedará sujeta a autorización municipal previa condicionada a que, según criterio de los técnicos municipales, las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como en la inexistencia de incomodidades o peligro para los vecinos y para los propios animales.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

4. El mantenimiento de animales de renta, abasto o domésticos de explotación dentro de la localidad, estará condicionado a la obtención de la previa autorización municipal y, en todo caso, a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana sobre usos del suelo, así como por la normativa específica en materia agrícola, ganadera, sanidad animal y de seguridad vial.

## **TÍTULO II. SOBRE EL CONTROL Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. LA CONVIVENCIA RESPONSABLE.**

### **CAPÍTULO I. DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES.**

#### **ARTÍCULO 4.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

1. Los propietarios, responsables y portadores de animales estarán obligados y asumen la responsabilidad de mantenerlos en las mejores condiciones higiénico-sanitarias, cumpliendo en todo momento los siguientes extremos:

a) El alojamiento tendrá las debidas condiciones de higiene y salubridad, tanto en lo referente a la limpieza como al espacio físico, considerado como suficiente en función de las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie o raza. En todo caso se deberá someter a las tareas de limpieza, desinfección y desinsectación periódicas que se requieran para el adecuado mantenimiento de las condiciones de higiene y salubridad. Para cumplir lo anterior, el Ayuntamiento podrá limitar el número de animales existentes en una vivienda o dependencia donde se encuentren, si dicho número se considera incompatible con el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias.

b) La identificación de los animales deberá llevarse a cabo en los términos previstos legalmente para cada especie en concreto.

c) Además deberá realizar los debidos tratamientos, sanitarios, curativos o preventivos así como suministrar la oportuna atención y asistencia veterinaria o conductual necesaria, así como los tratamientos obligatorios que marque la normativa. En todo caso, el propietario de un animal deberá garantizarle que la asistencia sanitaria que deba recibir sea realizada por un Veterinario autorizado o por una persona facultada según la legislación vigente en materia de salud pública o sanidad animal.

d) Deberán suministrar agua potable y alimento necesarios en función de la especie, raza o características del animal, manteniendo en todo momento las adecuadas condiciones de nutrición y salud para permitir su normal desarrollo.

e) La tenencia de animales no podrá producir situación de peligro a los vecinos ni tampoco producir situación de incomodidad para los propios animales.

f) No podrán tener como alojamiento habitual los balcones, terrazas, solares, patios o azoteas, así como espacios sin ventilación, luz o condiciones climáticas extremas.

g) Los propietarios, responsables o portadores de animales deberán facilitar el acceso al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, tanto a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad comprendidos dentro de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo; como a los técnicos municipales y/o Veterinarios que expresamente tuvieren encomendada por la Administración dichas funciones de inspección y/o control.

h) Deberán cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

ocasionar. Así como la utilización de herramientas que puedan considerarse como enseres para el maltrato físico, o psíquico del animal.

i) Deberán evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

j) Deberán obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

k) Deberán efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

l) Deberán denunciar la pérdida o sustracción del animal de forma inmediata a tener conocimiento del hecho.

m) Deberán abstenerse de lavar animales en las vías públicas, sus fuentes o tomas de agua, así como dejarlos beber agua directamente de los grifos de las fuentes públicas no adaptadas a uso por parte de animales.

n) Las personas acompañadas por cualquier animal, únicamente podrán utilizar los ascensores de cualesquiera edificios cuando éstos no sean ocupados por otras personas, salvo en casos en que esas otras personas autoricen el uso simultáneo y el perro vaya sujeto mediante correa.

o) Deberán evitar su acceso a los transportes públicos, salvo en aquellos que dispongan de lugares específicamente habilitados para su transporte, si bien si se trata de un perro guía, de asistencia o de terapia (perfectamente documentado) y con la supervisión del propietario o responsable del mismo es necesaria que tenga acceso libre a ese transporte público. En los supuestos de que el servicio público sea un taxi, será su conductor quién decida si acepta llevar animales de compañía en su vehículo, debiendo realizar dicho transporte cumpliendo lo dispuesto en la normativa de tráfico y seguridad vial y, subsidiariamente, lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 5.- ANIMALES CAUSANTES DE LESIONES.**

1. Los propietarios, responsables o portadores de animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia o por criterio Veterinario así se determine, tienen la obligación de comunicarlo al Ayuntamiento en un plazo máximo de 48 horas.

2. El Ayuntamiento podrá ordenar, de oficio o a petición razonada de Veterinario colegiado, el internamiento o aislamiento temporal de animales por razón sanitaria o porque hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones. La finalidad de la medida será motivada en la observación, control y/o adopción de medidas sanitarias conforme a la normativa aplicable.

3. En caso de agresión por parte de un perro, durante la cuarentena o aislamiento dicho perro podrá tener derecho a una evaluación veterinaria o un dictamen por un profesional cualificado del comportamiento canino para constatar los motivos de la posible agresión.

4. En caso de cuarentena, la misma deberá realizarse en instalaciones habilitadas al efecto, y siguiendo los términos previstos en la legislación aplicable. El coste generado correrá a cargo del propietario del animal.

### **CAPÍTULO II. DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

#### **ARTÍCULO 6.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.**

1. Son aplicables a los animales de compañía las normas establecidas para todos los animales en el título II de la presente Ordenanza.

CVE-2021-8510

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

2. Con carácter general, se permite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre y cuando la tenencia de estos animales no ocasione una situación de peligro o incomodidad a los vecinos, a los ciudadanos o a los propios animales.

En este sentido, el número máximo de animales de compañía permitidos por vivienda será establecido en cada caso, por los técnicos municipales competentes, de acuerdo con el espacio disponible, las condiciones higiénico-sanitarias para su mantenimiento y la problemática que puedan generar a los vecinos. En ningún caso el número máximo de licencias por persona puede ser superior a cinco, superando este número tendrán el tratamiento de colección privada de animales, debiéndose solicitar la correspondiente autorización según la normativa estatal y/o autonómica de aplicación a los núcleos zoológicos.

3. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus portadores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

4. Todos los perros circularán por la vía pública sujetos por correa resistente y provista de la correspondiente identificación. En todo caso, los potencialmente peligrosos, deberán cumplir las medidas de seguridad especificadas en el artículo 22 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 7.- CENSO CANINO MUNICIPAL. CREACIÓN, FINES, REGISTRO E IDENTIFICACIÓN.**

1. El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna cuenta con el Censo Canino Municipal, en el que deben constar todos los cánidos que residan en su término municipal, pudiendo ser censados también en el mismo cualesquiera otros animales domésticos de compañía a solicitud de sus propietarios o poseedores.

El deber de inscripción en el censo abarca a todas las personas residentes en el término municipal de Los Corrales de Buelna que sean poseedoras de perros por cualquier título, disponiendo para su inscripción del improrrogable plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su adquisición.

2. El Censo Municipal se formará y llevará por la unidad administrativa de la Policía Local y los agentes de la autoridad encargados del mismo actuarán por medios informáticos mediante una base de datos instalada en los ordenadores en la sede del edificio de Jefatura de Policía Local. El acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la utilización de la información contenida en el censo se realizará con pleno sometimiento a cuanto disponga la legislación de protección de datos de carácter personal que resulte de aplicación y su normativa de desarrollo.

3. Entre otras, se utilizará especialmente el censo para recordar a quienes en el mismo constan como propietarios o poseedores de animales de compañía, sus obligaciones principalmente de carácter sanitario. En su caso, se les podrá requerir la acreditación de que efectivamente se ha prestado al animal, por razones de sanidad animal o salud pública, cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio en la presente Ordenanza o por el Gobierno o Consejería con competencias en materia de salud pública y/o sanidad animal.

4. Para realizar la inscripción en el censo, la persona propietaria del animal doméstico de compañía deberá aportar, la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo oficial facilitado por el Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, en la que se deberá indicar raza del animal, fecha nacimiento/adquisición, sexo, color, signos particulares, destino animal.
- Fotocopia del D.N.I. o C.I.F. del solicitante/propietario del animal.
- Pedigree (si lo tuviera).
- Cartilla sanitaria actualizada.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

- Identificación electrónica del animal. Los animales deberán de estar previamente identificados individualmente mediante la implantación de un transponder o microchip de acuerdo con la legislación autonómica que regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Declaración jurada de no hallarse incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

- Declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas y otros animales en que haya incurrido.

En el registro de identificación de animales de compañía, se hará constar los datos del tenedor, datos del animal (raza, nombre, sexo, color, signos particulares fecha de nacimiento/adquisición, etc).

En caso de muerte o desaparición del animal censado, su propietario ha de comunicar esta circunstancia en las oficinas municipales del Ayuntamiento y adjuntará copia de la solicitud de baja de pasaporte europeo.

Igualmente, las personas que transfieran la propiedad de un animal o que cambien de dirección o de población están obligadas a comunicar el hecho al censo del Ayuntamiento. En el primer caso deberán aportar los datos y el documento de aceptación del nuevo propietario del animal.

#### **ARTÍCULO 8.- VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA.**

1. Todo tipo de perro residente en el municipio de Los Corrales de Buena habrá de estar vacunado contra la rabia a partir de los 6 meses de edad. Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual, salvo modificación de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes.

2. Cuando no sea posible realizar la vacunación antirrábica de un perro dentro de los plazos establecidos como obligatorios por existir algún tipo de contraindicación clínica, esta circunstancia habrá de ser debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

3. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá carácter voluntario, sin perjuicio de las modificaciones de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes en función de las circunstancias epidemiológicas o cualesquiera otras que consideren pertinentes

#### **ARTÍCULO 9.- NORMAS DE CONVIVENCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS, DOMICILIO Y OTROS ESPACIOS PRIVADOS.**

1. Espacios públicos. Sin perjuicio de lo establecido para los animales catalogados como potencialmente peligrosos y a los perros-guía, de terapia y de asistencia, son de obligado cumplimiento las siguientes normas:

1.1. Los animales de compañía deberán circular en la vía pública y espacios públicos debidamente acompañados por persona mayor de edad y sujetos por correa resistente que permita su control al objeto de evitar que puedan suponer un peligro, amenaza, infundir temor u ocasionar molestias a las personas u otros animales. Los menores de edad podrán portar perros en la vía pública siempre que vayan acompañados de persona mayor de edad. En los supuestos de perros catalogados como potencialmente peligrosos se prohíbe que el portador del animal sea un menor de edad. No obstante los menores de edad podrán llevar animales considerados como no peligrosos, todo ello conforme a la edad y manejo del menor.

1.2. Las personas responsables de un animal (propietario, titular o portador) lo serán también de las acciones del mismo, de los daños, perjuicios y/o molestias que ocasionen a las personas, a otros animales, a diferentes bienes, espacios públicos y al

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

medio ambiente en general. Se consideran responsables subsidiarios las personas titulares de las viviendas, locales y establecimientos donde se encuentren los animales.

1.3. Los perros que sirvan de guía a invidentes se registrarán por lo dispuesto en la normativa nacional o autonómica que resultare de aplicación al uso de perros-guía para personas deficientes visuales. Los deficientes visuales acompañados de perros-guía tendrán acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y transportes públicos en los términos establecidos en el Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre, por el que se regula el uso de perros-guía para deficientes visuales.

1.4. En caso de los gatos caseros a los que se les permita la salida y deambulación fuera del domicilio, es obligatorio que estén además de debidamente identificado debes estar esterilizados quirúrgicamente.

1.5. Recogida de excrementos las personas que paseen animales por la vía pública deberán evitar en la medida de las posibilidades las micciones en fachadas de edificios y mobiliario urbano y recoger de forma inmediata las deposiciones fecales en cualquier lugar, recogiendo las mismas con bolsas debidamente cerradas y depositadas en contenedores de basura, papeleras u otro dispositivo que ponga a tal efecto la autoridad municipal. El portador es el responsable de esta norma a efecto de las sanciones que se deriven. Para evitar las micciones de animales sólo estará permitido el uso en la vía y espacios públicos de repelentes o productos químicos debidamente registrados y autorizados para dicho fin. El propietario, empleado y/o inquilino del bien inmueble y/o recinto en el que se utilicen repelentes no autorizados, serán responsables del incumplimiento de esta norma a los efectos de las sanciones que se deriven.

1.6. Se permitirá el acceso a edificios municipales que estén habilitados para ello, serán identificados por carteles informativos.

1.7. Los establecimientos cuya actividad sea la de facilitar comidas que en los mismos se consuman, donde quedan incluidos: Restaurantes y cafeterías, así como cafés, bares, tabernas, cantinas y otros establecimientos que sirvan comidas. Podrán tener limitado su acceso, cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente, en cuyo caso deberán mostrar distintivo que lo indique, visible desde el exterior.

1.8. Otras prohibiciones de acceso. Queda expresamente prohibida la entrada de animales, aunque vayan acompañados de sus dueños, en:

a) Todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.

b) Los establecimientos donde se realice la venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, incluyendo las bebidas y cualesquiera sustancias que se utilicen en la preparación o condimentación de los alimentos.

c) Los espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos análogos, que se realicen en lugares cubiertos.

d) Las zonas de juego infantil de las plazas y parques del municipio.

e) Al interior del recinto de cualquier edificio de carácter público que sea dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (biblioteca, piscina, polideportivo, pistas atletismo, teatro, etc.), incluidas sus salas de espera si éstas se situaran en edificio anexo.

Las anteriores prohibiciones no serán de aplicación en los supuestos de acceso al entorno de personas con disminución visual con perros guía, permitiéndose a las personas con disminución visual total o parcial que vayan acompañadas con perros guías el acceso a todos los lugares, establecimientos y transportes de uso público en el ámbito del término municipal de Los Corrales de Buelna sin que el acceso de los perros guías pueda conllevar gasto alguno para la persona. El propietario, titular,

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

dueño o portador del animal en su ausencia, será el responsable del incumplimiento de esta norma a los efectos de las sanciones que se deriven. Al igual ocurre con los perros de terapia y de y de asistencia con la documentación que acredite lo antes mencionado siempre con correa y con el propietario o responsable del mismo.

Queda prohibida la circulación o permanencia de animales en las piscinas públicas del término municipal de Los Corrales de Buelna durante la temporada de baño. El propietario, o el portador del animal en su ausencia, será el responsable del incumplimiento de esta norma a los efectos de las sanciones que se deriven.

De la anterior prohibición se excluyen los supuestos de acceso al entorno de personas con disminución visual con perros-guía o se trate de una actividad específicamente organizada por el Ayuntamiento donde participen animales debidamente censados e identificados, con la documentación sanitaria en vigor y realizadas fuera de la zona de baño destinadas a las personas. Al igual ocurre con los perros de terapia y de y de asistencia con la documentación que acredite lo antes mencionado siempre con correa y con el propietario o responsable del mismo.

2. Normas de convivencia en el domicilio, vía pública y otros espacios privados.

2.1. Con carácter general, se permite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, y espacios privados siempre y cuando la tenencia de estos animales no ocasione una situación de peligro o incomodidad a los vecinos, a los ciudadanos o a los propios animales. Su presencia queda condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas, de salubridad óptimas en su alojamiento y a la ausencia de riesgos para la salud pública.

En este sentido, el número máximo de animales de compañía permitidos por vivienda será establecido en cada caso, por los técnicos municipales competentes, de acuerdo con el espacio disponible, las condiciones higiénico-sanitarias para su mantenimiento y la problemática que puedan generar a los vecinos. En ningún caso el número máximo de licencias por domicilio puede ser superior a cinco animales de compañía de las especies felina y/o canina y/o otros macromamíferos simultáneos, excepto si se justifica por medio de documento consensuado con los vecinos y presentado en el Ayuntamiento que tras inspección del lugar emitiendo su correspondiente autorización una vez comprobado que dicha agrupación no produce ni molestias ni incomodidad social. Superando este número tendrán el tratamiento de colección privada de animales, debiéndose solicitar la correspondiente autorización según la normativa estatal y/o autonómica de aplicación a los núcleos zoológicos.

2.2. Los animales deberán disfrutar de las condiciones higiénico-sanitarias óptimas, debiendo las personas responsables de facilitarle alimentación y bebida adecuada y un alojamiento adecuado, garantizando además los tratamientos veterinarios necesarios en caso de enfermedad.

2.3. Los perros que permanezcan en el exterior de la vivienda deberán tener un lugar donde cobijarse de las condiciones climáticas (precipitaciones, temperaturas extremas, sol, viento) Este refugio deberá estar techado y con tres paramentos donde el animal pueda estar de pie, girar y tumbarse en el interior con holgura saliendo y entrando libremente en el mismo.

2.4. Los recintos donde se encuentren los animales deben de estar limpios recomendando como mínimo una vez al día y siempre y cuando sea necesario de forma que evite en todo momento la presencia de excrementos sólidos y líquidos que provoquen molestias, olores e incomodidades que pueda suponer un foco de atracción para insectos y/o roedores. Se deberá desinfectar pudiendo la autoridad competente solicitar documentación que acredite el mencionado hecho.

2.5. En el caso de los excrementos sólidos o líquidos queda prohibido que mediante el uso de mangueras u otro método de limpieza acaben en la vía o espacio público o espacios privados ya sean de uso común o particular.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

2.6. Los perros guardianes de obras, solares, locales, etc. deberán estar bajo la supervisión de las personas responsables a fin de evitar que puedan hacer daños a personas cuando se encuentren en ese lugar y estarán obligados a advertir en lugar visible y de forma adecuada la existencia de dichos animales.

2.7. Los animales no podrán permanecer en las terrazas de los pisos, jardines y patios de chalets si no dispone de instalaciones adecuadas para resguardarse de las inclemencias del tiempo, debiendo permanecer en el interior de la vivienda en horario de siesta (de 14:00 a 17:00 horas) y nocturno (de 22:00 a 8:00 horas) en aquellos casos que quede demostrado que la vocalización excesiva suponga un evidente perjuicio para la convivencia. Las personas responsables de los animales podrán ser denunciadas si los animales molestan por su vocalización y han hecho caso omiso de avisos previos de la Policía.

2.8. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares deberá a estar condicionada al hecho de que existan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y si se constata una actividad lucrativa derivada de la misma, será considerada como actividad de criadero y por lo tanto contar con los permisos y licencias oportunas en las distintas administraciones locales.

2.9. Las personas propietarias de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas con objeto de impedir en estos lugares la proliferación de animales asilvestrados o susceptibles de transformarse en tales. Estas medidas no podrán suponer, en ningún caso, sufrimiento o malos tratos de los animales implicados.

#### **ARTÍCULO 10.- ZONAS DE ESPARCIMIENTO CANINO.**

1. El Ayuntamiento podrá delimitar zonas de esparcimiento canino con la finalidad de que los perros que no tengan la consideración de potencialmente peligrosos hagan uso exclusivo de la misma para su esparcimiento. En las zonas que sean delimitadas como de esparcimiento canino los perros podrán deambular sueltos bajo vigilancia de su dueño, titular o portador.

2. Para la delimitación de zonas de esparcimiento canino será preceptivo la tramitación de procedimiento administrativo que incluya el informe técnico previo de los Servicios de Urbanismo y Policía Local. El procedimiento administrativo de declaración de "Zona de esparcimiento canino" finalizará mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local.

#### **ARTÍCULO 11.- TRANSPORTE.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Transportes, Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y las ordenanzas municipales, el traslado de animales en cualquier clase de vehículo, de carácter público o privado, deberá realizarse de forma que no pueda ser perturbada la acción de la persona conductora o se comprometa la seguridad del tráfico existiendo la correspondiente barrera física entre el animal y el conductor o con el correspondiente cinturón homologado para el caso de perros y gatos. Si el vehículo dispusiere de maletero, en ningún caso se podrá circular con animales en su interior cuando éste sea cerrado o sin comunicación con el resto del habitáculo. Asimismo, se prohíbe el transporte de cualquier clase de animal en un vehículo de dos ruedas.

2. En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

3. Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

4. El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado acreditado mediante informe veterinario. La infracción a este precepto tendrá la consideración de grave.

5. La carga y descarga de los animales se realizará respetando las normas generales que sobre la parada y el estacionamiento regula la Ley de Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación y la Ordenanza municipal de Tráfico. En todo caso, se realizará utilizando los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

### **CAPÍTULO III. DE LA TENENCIA DE ANIMALES Y PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

#### **ARTÍCULO 12.- DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

1. Se consideran animales potencialmente peligrosos, perros potencialmente peligrosos y animales salvajes peligrosos los definidos en el artículo 2 apartados e), f) y g) respectivamente de esta Ordenanza. También los contemplados en la normativa estatal o autonómica que regule el régimen jurídico sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

En todo aquello no regulado con carácter específico en el presente capítulo, a los animales potencialmente peligrosos, perros potencialmente peligrosos y animales salvajes peligrosos; también les será de aplicación lo dispuesto en el presente título de la Ordenanza.

2. De conformidad con la normativa estatal y autonómica reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, tendrán dicha consideración los perros pertenecientes a las siguientes razas:

- a) Pitt Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) Bul Terrier.
- d) Bullmastiff.
- e) American Staffordshire Terrier.
- f) Rottweiler.
- g) Dogo Argentino.
- h) Dogo de Burdeos.
- i) Dogo del Tibet.
- j) Fila Brasileiro.
- k) Tosa Inu.
- l) Akita Inu.
- m) Doberman.
- n) Presa Canario.
- o) Presa Mallorquin.
- p) Villano de las Encartaciones.

3. También tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos aquellos que tengan todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

#### **ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE TENENCIA DE ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS.**

1. Se consideran animales salvajes peligrosos aquellos coincidentes con la definición establecida en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. Los animales salvajes peligrosos no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por el Ayuntamiento o por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por el Ayuntamiento o la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal.

3. Además, se prohíbe y se considera infracción muy grave la tenencia como animales de compañía de especies exóticas que tiendan a comportarse como invasoras y puedan tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de nuestro ecosistema, y, en todo caso, las que así se determinen por el Ayuntamiento y/o el Ministerio y/o Consejería con competencias sobre el medio ambiente.

#### **ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

Queda prohibida la circulación de animales potencialmente peligrosos, exceptuando a los perros que cumplan con las medidas de seguridad especificadas en el articulado de la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 15.- LICENCIA.**

1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso en la presente Ordenanza, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento para las personas que residan o realicen una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia con los referidos animales desarrollada dentro del término municipal de Los Corrales de Buelna.

2. Para obtener la licencia, la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad (fotocopia compulsada del D.N.I o C.I.F).
- b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, violencia de género o familiar, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos (mediante certificado negativo expedido por el Registro competente).

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

c) No haber sido sancionada por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente (mediante certificado negativo expedido por el registro competente).

d) Certificado de capacidad física precisa para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante informe de capacidad física emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula, o en su caso, por un técnico facultativo titulado en Medicina y debidamente colegiado como ejerciente en cualquiera de los Colegios Oficiales de Médicos del Estado español. Este informe deberá expedirse una vez superadas las pruebas necesarias de capacidad en los términos establecidos en la normativa sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tendrá la vigencia que establece el artículo 7 del mencionado Real Decreto. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los informes de aptitud psicofísica correrá a cargo de las personas interesadas.

e) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante informe de aptitud psicológica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula, o en su caso, por un técnico facultativo titulado en Psicología y debidamente colegiado como ejerciente en cualquiera de los Colegios Oficiales de Psicólogos del Estado español. Este informe deberá expedirse una vez superadas las pruebas necesarias de capacidad en los términos establecidos en la normativa sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tendrá la vigencia que establece el artículo 7 del mencionado Real Decreto. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los informes de aptitud psicofísica correrá a cargo de las personas interesadas.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00 €) por siniestro.

3. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada y con carácter previo a su finalización, por sucesivos periodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado anterior.

4. La importación, venta, traspaso, donación o cualquier otro acto o negocio jurídico que suponga cambio de titularidad de los animales potencialmente peligrosos deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, requiriéndose que tanto la persona importadora, vendedora o transmitente, como la adquirente, hayan obtenido la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

5. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada de forma obligatoria por su titular al Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

6. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, será causa de

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

7. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible dentro del término municipal de Los Corrales de Buelna por cualquiera de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad comprendidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo; y también por cualquier Veterinario autorizado que ejerza su actividad profesional dentro del término municipal de Los Corrales de Buelna con carácter previo a toda asistencia sanitaria del animal. En los supuestos de que el portador del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en inmediato conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna siendo que la omisión de esta comunicación tendrá carácter de infracción muy grave a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

8. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal de Los Corrales de Buelna obligará a su propietario y/o portador a su comunicación escrita al Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 50/1999, de 23 diciembre, y demás normativa de desarrollo.

#### **ARTÍCULO 16.- REGISTRO.**

1. Sin perjuicio del funcionamiento del Registro Municipal de Animales de Compañía dispuesto en el artículo 7 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna dispondrá de otro Registro Especial de Animales Potencialmente Peligrosos y que tiene por objeto la inscripción de todos los animales potencialmente peligrosos, perros potencialmente peligrosos y animales salvajes peligrosos que residan en este municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales calificados en la presente Ordenanza como potencialmente peligrosos, perros potencialmente peligrosos y animales salvajes peligrosos.

Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia, titularidad, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la propia Administración de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o sus agentes o por denuncia de particulares.

3. El Registro se formará y llevará por la unidad administrativa de la Policía Local y los agentes de la autoridad encargados del mismo actuarán por medios informáticos mediante una base de datos instalada en los ordenadores de la sede del edificio de Jefatura de Policía Local. El acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la utilización de la información contenida en el censo se realizará con pleno sometimiento a cuanto disponga la legislación de protección de datos de carácter personal que resulte de aplicación y su normativa de desarrollo.

4. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

- A. Datos personales del tenedor:
- Nombre y apellidos o razón social.
  - D.N.I o C.I.F.
  - Domicilio.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

- Título o actividad por la que se está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc).
- Número de licencia y fecha de expedición.

B. Datos del animal:

B.1. Datos identificativos:

- Especie y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc).
- Código de identificación y zona de aplicación.

B.2. Lugar habitual de residencia.

B.3. Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc).

B.4. Fecha del acuerdo de declaración de potencial peligrosidad.

C. Incidencias:

C.1. Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sea declarado por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o jurídicas, por miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o por denuncia de particulares.

C.2. Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por mostrar actitudes agresivas o peligrosas.

C.3. Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, hurto o robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

C.4. Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por periodo superior a 3 meses.

C.5. Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

C.6. Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

C.7. La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución, así como el nombre del Veterinario autorizado que la practicó.

C.8. Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por Veterinario autorizado o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. En todo caso, el fallecimiento del animal implicará el cierre de su ficha en el Registro.

5. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

6. El propietario, criador o tenedor de un animal que agrede a personas u otros animales causándoles heridas de mordedura será responsable de que el animal sea sometido a un periodo de cuarentena, la cual deberá realizarse en instalaciones

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

habilitadas al efecto, y siguiendo los términos previstos en la legislación aplicable. El coste generado correrá a cargo del propietario del animal.

#### **ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA E HIGIÉNICO-SANITARIAS.**

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Además de las relativas a vacunaciones y desparasitaciones, deberán mantenerlos, en todo momento, en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, prestándoles los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales para la cría, adiestramiento o comercio, así como las viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán acreditar que reúnen las condiciones imprescindibles de seguridad que sean adecuadas a la especie y raza de los animales, para evitar que puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas u otros animales sin la presencia y control de éstos. El cumplimiento de estos requisitos será imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en la presente Ordenanza.

b) Todos los inmuebles donde exista algún animal potencialmente peligroso, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga animales potencialmente peligrosos.

c) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, gatos así como a cualquier otro animal que por sus características pueda ser considerado a tales efectos como animal doméstico o de compañía, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá llevar consigo la documentación del animal, la licencia municipal que le habilite par la tenencia del animal y la acreditación de su inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. La anterior documentación podrá ser solicitada en cualquier momento por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación mediante transpondedor o «microchip», existiendo la debida constancia de la misma en la documentación del animal.

- En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán en todo momento un bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de un metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y/o conducir otro animal simultáneamente con un perro potencialmente peligroso.

- En ningún caso podrán los perros potencialmente peligrosos ser conducidos por menores de edad. La infracción a este punto tendrá la consideración de muy grave, siendo responsable de la misma el propietario del animal o, en el supuesto de animales no identificados, los padres, tutores o representantes legales del menor.

- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de persona adulta. La infracción a este punto tendrá la consideración de grave, siendo responsable de la misma el propietario o el portador del animal si no fuere aquél.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

- Se evitará cualquier incitación a los animales para que arremetan contra las personas u otros animales. La infracción a este punto tendrá la consideración de muy grave, siendo responsable de la misma el propietario o el portador del animal si no fuere aquél.

- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en los parques y jardines públicos, zonas de juego infantil existentes en vías y espacios públicos del municipio, en las inmediaciones de edificios públicos y centros educativos, guarderías infantiles, mercados, centros sanitarios, recreativos o deportivos; y con carácter general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas. Los perros potencialmente peligrosos tampoco podrán circular libremente en los recintos específicos para esparcimiento de perros. La infracción a este punto tendrá la consideración de grave, siendo responsable de la misma el propietario o el portador del animal si no fuere aquél.

#### **ARTÍCULO 18.- PÉRDIDA, SUSTRACCIÓN Y TRANSPORTE.**

1. La pérdida o sustracción del animal potencialmente peligroso deberá ser denunciada con carácter inmediato por su titular ante la autoridad o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, quienes comunicarán la incidencia a los efectos oportunos e instarán la anotación en los registros central y municipal correspondientes.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

#### **CAPÍTULO IV. ANIMALES DOMÉSTICO DE RENTA O EXPLOTACIÓN.**

**ARTÍCULO 19.-** La presencia de animales doméstico de explotación quedará restringidas en las zonas catalogadas como rústicas en el Plan de Ordenación Urbana, no pudiendo en ningún caso permanecer en viviendas, terrazas, patios o solares, a excepción de aquellos que se tengan como animales de compañía, que en el caso de conejos, aves de corral, ovino, caprino, porcino no podrá exceder de 2 ejemplares, contando todas las especies antes mencionadas y siempre con la recomendación favorable de los vecinos.

Toda explotación contará con la preceptiva licencia municipal, estará registrada como actividad económica pecuaria y deberá cumplir con los requisitos sanitarios legalmente establecidos.

El traslado de animales tanto dentro del término municipal como hacia otros municipios, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento pertinente.

Los équidos que marchen por vía pública habrán de conducirse por sus responsables al paso y solamente por los lugares permitidos y previamente autorizados por las autoridades competentes en seguridad vial, así como por las vías pecuarias. La retirada de los excrementos de las caballerizas y limpieza de la vía pública deberán ser asegurados por los responsables de los animales.

#### **ARTÍCULO 20.- VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL.**

La circulación de animales y de vehículos de tracción animal por la vía pública se ajustará específicamente dispuesto sobre ellos a la Ley de Transporte, Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y Ordenación Municipal.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## **CAPÍTULO V. PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA.**

### **ARTÍCULO 21.- DEL CONTROL POBLACIONAL DE LA FAUNA URBANA.**

Considerando las necesidades sanitarias, el equilibrio zoológico de la ciudad y la variación de los factores que puedan afectar a la dinámica de la población, el Ayuntamiento establecerá que animales y en qué circunstancias puedan ser alimentados por los ciudadanos en espacios públicos destinados para ellos. En todo caso, se debe cumplir la obligación de evitar la suciedad en la vía y espacios públicos. Para ello se permitirá el suministro de alimento seco en zonas prudentes donde no se pueda causar molestias justificadas a los vecinos.

El Ayuntamiento velará por el control poblacional de la fauna urbana, para ello podrá establecer los procedimientos que resulten adecuados para el control de la misma y, en especial, para el control de las aves urbanas.

### **ARTÍCULO 22.- DE LAS COLONIAS FELINAS.**

1. Los responsables de la gestión de las colonias dispondrán de una autorización municipal para la instalación de mecanismos de captura y retención de los gatos en el casco urbano.

2. Los gatos perteneciente a las colonias serán esterilizados para evitar superpoblación, marcados, identificado con microchip subcutáneo, las gastos derivados de dichas prácticas, deberán ser sufragados por los responsables de la gestión de aquellas colonias en las que se éste llevando a cabo dicha labor. Aquellos animales que por sus características de docilidad y carácter sean susceptibles de adopción (a través de entidades protectoras) serán testados frente a las principales enfermedades felinas antes de entregarse a las familias pertinentes.

3. La alimentación de los gatos que pertenecen a las colonias deberá efectuarse únicamente y exclusivamente por personal autorizado en colaboración con las asociaciones de protección y defensa de los animales.

4. El lugar de la ubicación de la colonia deberá observar las adecuadas condiciones higiénicas y de salubridad debiendo estar sometida a una limpieza por parte de las personas responsables que cuidan las colonias.

## **CAPITULO VI.- RECOGIDA DE ANIMALES.**

### **ARTÍCULO 23.- INSTALACIONES DE ACOGIDA DE ANIMALES.**

1. Las instalaciones destinadas a la acogida de animales vagabundos y abandonados deberán cumplir con los requisitos zoo- sanitarios exigidos en la presente ordenanza a los Núcleos Zoológicos, sin perjuicio de los estipulados en la normativa autonómica o estatal reguladora de las autorizaciones y registro de núcleo zoológico, pudiendo ser éstas propiedad municipal o bien de empresa o particular que preste el citado servicio al Ayuntamiento.

2. Las instalaciones deberán de disponer de personal cualificado, así como instalaciones adecuadas para la acogida de animales vagabundos y abandonados de la especie canina y de los medios y servicios adecuados para su mantenimiento. Las instalaciones deben tener espacio suficiente para garantizar el bienestar de los animales alojados, procurando la no saturación del mismo.

3. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios o acuerdos con entidades protectora de animales para la gestión de este servicio y/o colaboración para la tramitación de acogidas y adopción de los animales albergados.

4. Tendrá un horario estipulado de visita.

5. La autoridad municipal y los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad quedan facultados para ordenar la recogida o retirada de las vías o

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

espacios públicos de todos aquellos animales que circulen o se hallen en ésta sin acompañamiento de persona alguna. A este efecto, se considerará también vía pública cualquier solar que no se encuentre vallado o cerrado.

#### **ARTÍCULO 24.- ACTUACIÓN Y PROCEDIMIENTO ANTE ANIMALES PERDIDOS RECOGIDOS.**

Se consideran animales perdidos los así definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Ante un animal perdido o extraviado cuyo propietario o poseedor es conocido, éste será avisado por la Policía Local, concediéndole un máximo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación del aviso, para recuperarlo y con expreso apercibimiento de que desde la finalización del décimo día el perro tendrá la condición de abandonado, a los efectos prevenidos en el artículo siguiente.

Previamente a la recuperación del animal por la persona que acredite ser su propietario o poseedor, ésta habrá de abonar la tasa devengada por el servicio de recogida y mantenimiento, así como los gastos que en su caso se hayan producido si el animal ha sido objeto de cualquier atención específica prescrita por facultativo veterinario. La cantidad a que asciendan los gastos por este último concepto se acreditará mediante la oportuna factura expedida por la empresa o profesional que haya realizado la correspondiente atención al animal.

En el supuesto de que el animal perdido no sea recuperado por su propietario o poseedor, el responsable del animal, con independencia de las sanciones que se le pudieran imponer, será notificado de la liquidación de la tasa correspondiente al servicio de recogida y mantenimiento, exigiéndosele igualmente el pago del importe a que asciendan las atenciones prestadas desde el momento de la recogida del animal hasta el último día del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo.

Transcurrido el plazo de 15 días sin que la persona recuperase el animal este se considerará abandonado y podrá ser entregado en adopción sin perjuicio de que se inicie el oportuno expediente sancionador. En el supuesto que el animal sea puesto en adopción y no resultare adoptado en el plazo de los siguientes 20 días, le será de aplicación lo previsto en el artículo 26 de la presente ordenanza, en cuanto a los gastos derivados de la misma, serán por cuenta del propietario anterior, sumándose así a los derivados de la estancia del animal en el centro canino correspondiente desde su entrada hasta el momento de su salida, ya sea ésta por motivos de adopción o por la muerte del mismo.

En caso de animales cedidos directamente a las instalaciones, estos deben tener toda la documentación en regla (documentación del animal, certificado veterinario, etc..) además del abono veterinario de las tasas por cambio del titular del animal, así como una cuantía económica de manutención del animal por un periodo de 20 días. Estarán exentos de este pago aquellos que acrediten con un certificado de los servicios sociales que carecen de recursos económicos para mantener al animal, certificado médico de incapacidad, defunción, etc.

Todos aquellos animales que sean aptos para su entrega de adopción. La tramitación se realizará a través de una asociación protectora de animales legalmente reconocida instalando un microchip, expedición del pasaporte, desparasitación obligatoria y vacunación de la rabia aplicándose la tasa correspondiente de los gastos derivados de estas actuaciones.

Todo animal entregado en adopción esterilizado quirúrgicamente o en el caso de cachorros menores de 6 meses con compromiso de esterilización.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

#### **ARTÍCULO 25.- ACTUACIÓN Y PROCEDIMIENTO ANTE ANIMALES ABANDONADOS RECOGIDOS.**

Se considera animal abandonado el así definido conforme al artículo 2 de la presente Ordenanza y, además, todo aquel que sea considerado perdido y no recogido durante los primeros cinco días tras la notificación del aviso aludido en el artículo anterior a su propietario, siendo retenidos durante otro plazo mínimo de 15 días desde que se les tenga por tales.

Se intentará la adopción de los animales abandonados siguiendo las pautas del artículo 24 y para ello el Ayuntamiento podrá realizar las labores de difusión en forma de campañas que considere oportunas.

#### **ARTÍCULO 26.- EUTANASIA ANIMAL Y ANIMALES MUERTOS.**

Según la Ley 22/2011, los animales domésticos de compañía se consideran residuos sólidos urbanos.

Los animales vagabundos y/o abandonados podrán ser eutanasiados con el fin de evitarles un sufrimiento grave e irremediable o afección grave, o bien por razones motivadas de sanidad animal, salud pública, seguridad de las personas, medioambientales o que muestren una extrema agresividad según la normativa de animales potencialmente peligrosos. La eutanasia se realizará siguiendo la praxis establecida en la normativa vigente y siempre bajo la supervisión o control de un Veterinario o Veterinaria colegiada.

En cuanto a la retirada de los animales doméstico fallecidos en la vía pública se realizará por el Ayuntamiento. Este servicio nunca retirará un cadáver sin haber comprobado ante la existencia de un responsable legal a través de la utilización del microchip. Si tuviera responsable se estará obligado a avisar antes y este responsable deberá abonar los costes de la retirada e incineración.

Queda prohibido el abandono de animales muertos en la vía y espacios públicos así como en los espacios privados ya sean de uso común o particular.

Transcurrido el plazo de 15 naturales, sin que el animal resultare adoptado o recogido, podrá ser eutanasiado.

### **CAP VII. NÚCLEOS ZOOLOGICOS.**

#### **ARTÍCULO 27.- REQUISITOS ZOO-SANITARIOS:**

- El emplazamiento de las mismas deberá estar lo suficientemente alejado del núcleo urbano, y las instalaciones no molestarán a las viviendas próximas.
  - a) Deberán contar con una dotación de agua potable.
  - b) Las construcciones, instalaciones y equipos deberán proporcionar un ambiente higiénico y facilitarán las acciones zoonosanitarias que sean precisas para prevenir contagios de animales.
  - c) Las instalaciones deberán facilitar la eliminación de excrementos y aguas residuales de manera que no comporten peligro alguno para la salud pública y el medio ambiente.
  - d) Se deberán contar con medios de limpieza y desinfección de locales, materiales, utensilios y vehículos que puedan estar en contacto con los animales.
  - e) Las instalaciones deberán contar con recintos, locales o jaulas de fácil limpieza y desinfección, para aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos.
  - f) Se deberá tener medios para la destrucción y eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumadas.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

- g) Programa definido de manejo, higiene y profilaxis de los animales albergados respaldado por un veterinario.

### **TÍTULO III. ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES CON ANIMALES.**

#### **ARTÍCULO 28.- CIRCO CON ANIMALES.**

1. Dada la ausencia de un marco legislativo concreto y específico para los circos itinerantes con animales salvajes, que sirva de referencia para controlar, inspeccionar y autorizar aspectos inherente a esa actividad que se considera esenciales tales como la seguridad ciudadana, la sanidad ambiental y humana, así como la protección animal. El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna decide no autorizar la instalación de circos que utilicen animales salvajes en sus espectáculos en terreno público y o privado.

2. En caso de circos que empleen solo especies domésticas su instalación quedará supedita a los siguientes requisitos:

- \* Núcleo zoológico.
- \* Identificación de los animales.
- \* Transporte.
- \* Informe técnico de seguridad.
- \* Certificado veterinario.

#### **ARTÍCULO 29.- OTROS ESPECTÁCULOS EN LOS QUE PARTICIPEN ANIMALES.**

El Excmo Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna se compromete a que sólo podrán efectuarse espectáculos donde participen animales, cualquiera que sea su fin, previa obtención de la autorización municipal correspondiente, y siempre de acuerdo con la normativa vigente sobre protección animal.

#### **ARTÍCULO 30.- CONDICIONES PARA LA VENTA DE ANIMALES.**

Los animales que se encuentran en estos establecimientos:

- \* Los animales deberán estar en condiciones óptimas de espacio con alimentos y agua a su disposición.
- \* En el momento de la venta, los animales se entregarán en las condiciones que mejor garantice su seguridad, higiene y comodidad.
- \* No podrán ser vendido a menores.
- \* Todos los animales tendrán la documentación en regla a disposición de las autoridades.

En el momento de la venta se hará entrega de la correspondiente factura, así como el resto de la documentación que determine la legislación.

La comercialización de animales silvestre se atenderá a lo dispuesto de la normativa de aplicación y los convenios internacionales.

Los establecimientos que se dedican a la venta de una o varias especies de los siguientes grupos: peces de acuario, anfibios, reptiles, artrópodos o pequeños mamíferos que son mantenidos en acuarios, terrarios, acuaterrarios, urnas deberán disponer de las dependencias obligadas y sus condiciones conforme a la normativa en vigor.

### **TÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES DE PROTECCIÓN ANIMAL.**

1. El Ayuntamiento podrá crear dentro de la Policía Local una sección especializada en protección animal con la finalidad de realizar acciones de vigilancia,

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

fomento y garantía en la protección animal, destinadas al cumplimiento de la normativa en relación a la protección de los animales, así como las de fomento de la convivencia responsable con los animales por parte de la ciudadanía.

2. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local podrán atribuirse las anteriores funciones de protección animal a la Policía Local.

#### **ARTÍCULO 31.- PROHIBICIONES.**

Sin perjuicio de lo indicado específicamente en esta ordenanza o en la legislación aplicable, queda prohibido:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterles a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados, (cuando por su gravedad no pueda ser calificado como delito), entre otras:

- El empleo de material y accesorios para la monta o la doma de équidos que pueda producirle heridas o lesiones.

- Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión de un Veterinario autorizado. Suministrarles medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

- No facilitar la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

- No garantizar tratamientos veterinarios necesarios en caso de enfermedad y no someterlos a aquellos tratamientos obligatorios relacionados con la prevención y erradicación de enfermedades zoonosicas.

- Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad, así como someterlos a una sobreexplotación que ponga en peligro su salud. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

b) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ordenanza o en cualquier normativa de aplicación.

c) El abandono de animales entendiéndose por animal abandonado aquel definido en el artículo 2 y aquellos animales no recuperado por sus propietarios.

d) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos. También se prohíbe de forma expresa la tenencia de perros dentro del municipio en terrenos, solares o inmuebles deshabitados, exceptuando a los perros de pastoreo o vinculados a una actividad agropecuaria. En los que se encuentren habitados, se prohíbe su permanencia continuada en terrazas o patios, debiendo permanecer éstos durante el horario de siesta (de 14:00h a 17:00h) y noche (de 22:00h a 8:00h) en el interior de las viviendas.

e) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénicosanitario, o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

f) La estancia de animales en patios de comunidad de viviendas, terrazas, azoteas o espacios comunes de los inmuebles o en espacios abiertos a otras propiedades.

g) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan; así como el uso de sistemas destinados a limitar o impedir su movilidad injustificadamente.

h) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

i) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

j) Ejercer su venta ambulante.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

- l) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
- k) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- l) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
- m) Emplear animales en exhibiciones, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento o dolor.
- n) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- o) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- p) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

## **TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **ARTÍCULO 32.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA POTESTAD SANCIONADORA.**

1. El conocimiento por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, ya sea de oficio o por medio de denuncia, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.
2. El ejercicio de la potestad sancionadora en se regirá por lo previsto en la legislación sobre régimen local, sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas vigente, así como por lo previsto en el Reglamento sobre procedimientos sancionadores establecido por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. Se consideran prohibidas todas las conductas que contravengan lo dispuesto por cualquier artículo de la presente Ordenanza que, con carácter de deber u obligación, se impongan respecto de cualquier sujeto obligado a su cumplimiento.

#### **ARTÍCULO 33.- SUJETOS RESPONSABLES.**

1. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en acciones u omisiones tipificadas en la misma.
2. Los titulares de establecimientos, locales o medios de transporte y, en este último supuesto, además el encargado o encargada del transporte serán responsables solidarios de las infracciones administrativas reguladas en la presente Ordenanza que se cometan en los mismos por quienes intervengan en la actividad, y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.
3. Los propietarios, titulares o dueños de los animales serán asimismo responsables solidarios, cuando por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza por terceros. Asimismo, en los supuestos de cambio de titularidad o propiedad de los animales y en los que no se haya formalizado el preceptivo cambio en la licencia o autorización, se considerará titular del mismo a la personas que figure inscrita en el momento de la comisión de la

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

infracción en alguno de los registros regulados en esta Ordenanza o en los registros autonómicos o estatales que resulten de aplicación.

4. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

5. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente o sus agentes, podrán acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

6. El poseedor de un animal es responsable de los daños, perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil. Por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan según lo dispuesto en la presente Ordenanza, el poseedor de un animal o, en su defecto, el propietario, será requerido para reponer o abonar los gastos que ocasionen los daños de cualquier naturaleza que el animal haya podido ocasionar, así como los gastos derivados de su recogida y mantenimiento durante su estancia en las instalaciones que a tal efecto sean determinadas por el Ayuntamiento, con independencia de que éstas puedan ser municipales, o propiedad de una empresa o particular que preste este servicio al Ayuntamiento.

7. En los términos anteriores, los padres, representantes legales o tutores son responsables del cumplimiento de cualesquiera obligaciones y/o deberes que contempla la presente Ordenanza para el propietario, poseedor o portador de un animal cuando el mismo sea su hijo o hija menor y se encuentre bajo su patria potestad, o cuando se trate de persona incapaz esté bajo su tutela o autoridad y habite en su compañía.

8. En idénticas circunstancias a las descritas en el párrafo anterior, los padres o tutores serán también responsables de los daños y perjuicios que causare el animal, aunque se escape o extravíe.

#### **ARTÍCULO 34.- DENUNCIAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO.**

1. Todos los componentes del Cuerpo de la Policía Local que se encuentren en el ejercicio de sus funciones deberán desarrollar una actitud de vigilancia activa y denunciar todas las infracciones que observen a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Dichas denuncias se formalizarán en documento público observando los requisitos legales pertinentes y tendrán valor probatorio de los hechos y personas denunciadas. De idénticos requisitos e igual valor probatorio gozarán las denuncias formuladas por los miembros de la Guardia Civil ante cualquier infracción a la presente Ordenanza que, en el ejercicio de sus funciones, observaren dentro del término municipal de Los Corrales de Buelna; lo anterior sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportarse por las personas denunciadas o inculpadas.

2. Cualquier persona podrá, igualmente, formular denuncias voluntarias por hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza. Para ser admitida este tipo de denuncia, el vecino o persona que la represente, deberá presentarla por escrito ante el Registro General del Ayuntamiento, incluyendo los siguientes apartados:

- Identidad del denunciante: Nombre, apellidos, D.N.I, profesión y domicilio. Si el denunciante actuare por representación deberá acreditar tal extremo cuando por el Ayuntamiento sea requerido para ello.

- Identidad del denunciado (sólo si fuera conocida).

- Relación circunstanciada del hecho (con exacta descripción de qué hecho se denuncia, dónde se produce y los daños ocasionados al denunciante).

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

- Lugar, fecha y hora.
- Documentos adjuntos (podrá acompañar todos aquellos documentos gráficos, sonoros, audiovisuales, etc.; que demuestren o apoyen la existencia de la infracción denunciada).

## **CAPÍTULO II. PROHIBICIONES.**

### **ARTÍCULO 35.- CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS.**

Reciben tal consideración todas aquellas conductas expresamente descritas como prohibidas en la presente Ordenanza.

También se consideran prohibidas cualesquiera otras conductas que, sin estar expresamente catalogadas como prohibidas, contravengan lo dispuesto con carácter de deber u obligación en la presente Ordenanza, respecto de cualquier sujeto obligado a su cumplimiento.

### **ARTÍCULO 36.- CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES.**

A efectos de esta Ordenanza, las infracciones en materia de animales de compañía se clasifican en leves, graves o muy graves.

1. Se consideran infracciones leves: a) La entrada o estancia de animales domésticos en toda clase de locales destinados a la fabricación, embalajes, transporte, venta o manipulación de alimentos queda expresamente.

b) La entrada o estancia de animales domésticos en restaurantes, bares, cafeterías o similares.

c) La circulación o la estancia no autorizada de perros y otros animales en transportes públicos, piscinas públicas y locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales, en los recintos escolares o zonas de juegos infantiles o similares, en el interior del recinto de edificios de carácter público que sean dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, incluidas sus salas de espera si éstas se situaran en edificio anexo.

d) Lavar animales en las vías o fuentes públicas, así como dejarlos beber agua directamente de los grifos de las fuentes públicas.

e) La venta y donación a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.

f) No evitar la micción de un animal en fachadas de edificios y/o en mobiliario urbano.

g) No presentar el dueño o porteador de un animal, a requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de la Guardia Civil, la documentación oficial o pasaporte animal de un animal con el que circule por las vías o espacios públicos.

h) Llevar o portar animales sin la correspondiente sujeción por las vías o espacios públicos.

i) El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en este Ordenanza no tipificada como grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones grave las así expresamente dispuestas en el articulado de la presente Ordenanza, y las siguientes:

a) El incumplimiento de lo que se dispone en relación a la no recogida de las deposiciones fecales en las vías y espacios públicos de los de perros, gatos y/o cualesquiera otros animales que transiten por éstas.

b) El mantenimiento de animales sin una adecuada alimentación, no proporcionarles agua potable o mantenerlos en unas instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o que resulten inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

c) Dejar suelto un animal que pueda generar un peligro para las personas, otros animales o la seguridad vial; también el no adoptar las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

d) No realizar la desparasitación de un perro o gato; en los términos dispuestos en la presente Ordenanza.

e) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

f) Utilizar repelentes o productos químicos que no se encuentren debidamente registrados y autorizados para evitar las micciones de animales en la vía pública o fachadas de inmuebles.

g) No disponer de la documentación sanitaria de un animal.

h) La posesión de perros no censados o el incumplimiento de la obligación de identificar a los animales, tal como señala el artículo 7 de esta Ordenanza.

i) No comunicar las incidencias que se produzcan durante el periodo de observación del animal agresor.

j) Incumplimiento de los requisitos o de las medidas que dicte la autoridad municipal. La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

k) Llevar o portar los animales sin la correspondiente sujeción por los espacios públicos.

m) Conducir más de un animal potencialmente peligroso por la vía pública.

n) La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin obtener la autorización previa del Ayuntamiento.

o) La asistencia a peleas con animales.

p) Causar molestias al vecindario por cualquier circunstancia y de manera frecuente, no adoptando las medidas oportunas para evitarlo.

q) La tenencia, estancia y/o mantenimiento de animales de renta, abasto o domésticos de explotación dentro de la localidad, sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal.

r) En el caso de Veterinarios autorizados que presten sus servicios en el término municipal de Los Corrales de Buelna mediante su ejercicio clínico de forma libre o mediante prestación de servicios en clínicas, consultorios y/o hospitales veterinarios:

1. El no llevar un archivo que contenga las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación, desparasitación o de tratamiento obligatorio, o que éstas se encuentren incompletas.

2. El no poner los archivos y/o fichas clínicas de los animales objeto de vacunación, desparasitación o de tratamiento obligatorio a disposición de la autoridad o sus agentes (Policía Local o Guardia Civil) que, en el ejercicio de las funciones atribuidas por la presente Ordenanza, así se lo requirieran.

3. La negativa, obstaculización, falta de colaboración o resistencia a suministrar datos y/o facilitar la información requerida por la autoridad o sus agentes (Policía Local o Guardia Civil) o no realizar la lectura del transpondedor o "microchip" de un animal a su requerimiento, todo lo anterior, en orden al cumplimiento de las funciones establecidas en esta Ordenanza.

4. El suministro de información inexacta o de documentación falsa a la autoridad o sus agentes (Policía Local o Guardia Civil).

5. En relación a la forma de acreditación de la vacunación antirrábica, el incumplimiento de la forma y requisitos dispuestos en el artículo 11 de la presente Ordenanza: No realizándose en el correspondiente documento oficial (cartilla o pasaporte animal) o, acreditada la vacunación en dicho documento oficial, que éste no contenga el sello de la campaña antirrábica del año en curso del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios, el nombre de la vacuna administrada, su lote y caducidad.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

s) En el caso de propietarios de cualquier tipo de bien inmueble, rústico y/o urbano, o de los propietarios o portadores de animales:

1. El no facilitar el acceso al alojamiento habitual donde se encuentren los animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, a los miembros de la Policía Local o Guardia Civil, a los técnicos municipales o a los Veterinarios que expresamente tuvieren encomendada por la Administración dichas funciones de inspección y/o control.

2. La negativa, obstaculización o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por la autoridad municipal o los Agentes de la Policía Local o de la Guardia Civil, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

t) La desconsideración, no obediencia a sus mandatos o la falta del debido respeto realizada por cualquier ciudadano hacia la autoridad municipal o sus agentes (Policía Local o Guardia Civil) que, dentro del ejercicio de sus funciones, se encontraran realizando cualquier tipo de investigación y/o actuación en cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza.

u) La falta de colaboración de cualquier ciudadano, así como la negativa, obstaculización o resistencia a suministrar datos o facilitar la información que le sea requerida por la autoridad o sus agentes (Policía Local o Guardia Civil) que, dentro del ejercicio de sus funciones, se encontraran realizando cualquier tipo de investigación y/o actuación en cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza.

v) El suministro de alimentos a animales vagabundos, abandonados o a cualquier tipo de fauna silvestre, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad. No adoptar el propietario de un inmueble y/o solar medidas oportunas para impedir la proliferación en ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales.

w) Depositar alimentos en la vía pública que puedan atraer animales indeseados, como roedores, insectos, etc., y pudieran ocasionar efectos negativos en la salubridad pública, salvo en aquellos recintos que específicamente hayan sido destinados por el Ayuntamiento a la estancia de animales y así se especifique en la autorización.

x) Depositar en la vía pública por parte del propietario, empleado o inquilino de un inmueble cualesquiera alimentos, productos, o elementos químicos que utilizados como repelentes puedan constituir o constituyan un peligro para los animales domésticos.

y) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Se consideran infracciones de carácter muy grave las así expresamente dispuestas en el articulado de la presente ordenanza, y las siguientes:

a) La tenencia de animales salvajes potencialmente peligrosos o venenosos.

b) La tenencia, sin autorización expresa, de animales domésticos no calificados de compañía y animales salvajes.

c) El no realizar la vacunación antirrábica a partir de los tres meses de edad de un perro o gato; así como no revacunar a los mismos en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

d) El no someter a observación veterinaria a un animal que haya causado lesiones a personas.

e) El incumplimiento por el propietario o poseedor del animal de su obligación de declarar al Ayuntamiento o a un Veterinario autorizado, a la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

- f) El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones previstas en el artículo 4.4 de la presente Ordenanza.
- g) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- h) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.
- i) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.
- j) Las lesiones o agresiones a personas producidas por un animal de compañía.
- k) La filmación, reproducción o tenencia, en cualquier clase de aparato que permita reproducción de audio, video o audiovisual; de escenas que comporten crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.
- l) La asistencia sanitaria a los animales por parte de persona no facultada a tal efecto por la legislación vigente.
- m) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados municipales o de empresas y servicios autorizados por el Ayuntamiento para el control de plagas.
- n) Quitar, manipular, dañar o sabotear los elementos de control y recogida de animales que son utilizados por los técnicos municipales o a quien el Ayuntamiento haya encomendado esta función, u obstaculizar su trabajo de retirada de animales, independientemente de la reclamación patrimonial que corresponda según lo establecido en la normativa vigente.
- o) El mantenimiento de especies consideradas peligrosas sin autorización previa.
- p) El funcionamiento de las actividades establecidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, sin autorización o licencia municipal ni declaración de núcleo zoológico y/o sin las debidas condiciones higiénico-sanitarias.
- q) Practicar mutilaciones estéticas o funcionales a los animales, tal y como prohíbe la presente Ordenanza y el Convenio Europeo sobre Protección de los Animales de Compañía (B.O.E. 11/10/2017).
- r) La comisión de más de dos infracciones de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

### **Sección 1.ª. Sanciones.**

#### **ARTÍCULO 37.- SANCIÓN PRINCIPAL Y ACCESORIAS.**

Las infracciones de la presente Ordenanza se sancionarán con multa de 90,00 a 3.000,00 euros.

La comisión de infracciones previstas en el artículo 36 como “graves” y/o “muy graves” podrán comportar además la clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos, por un plazo máximo de cinco años, así como la prohibición de adquirir otros animales por plazo de entre uno y diez años.

#### **ARTÍCULO 38.- GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.**

1. Para fijar el importe de la sanción pecuniaria se estará a cuanto se expone a continuación y en el número siguiente:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100,00 a 300,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 300,01 a 1.500,00 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

2. En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias, los criterios de proporcionalidad y circunstancias agravantes del artículo 39 de la presente Ordenanza.

3. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados. A los anteriores efectos y cuando resulte procedente, el Ayuntamiento tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda, con cargo al infractor.

4. A criterio de la Corporación municipal, debidamente motivado, y teniendo en cuenta las características concurrentes en cada caso, se podrá optar por sustituir la sanción correspondiente por la prestación de servicios a la comunidad, cuya duración será proporcional a la gravedad de la infracción cometida.

#### **ARTÍCULO 39.- PROPORCIONALIDAD Y CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LAS INFRACCIONES.**

1. De conformidad con la legislación de procedimiento administrativo para el establecimiento de sanciones pecuniarias contenidas en la presente Ordenanza se ha previsto que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

2. A la hora de imponer las sanciones se deberán considerar especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia del infractor.

3. Serán circunstancias agravantes de las infracciones las siguientes:

- La concurrencia de riesgo sanitario en las circunstancias objetivas de los hechos.
- La peligrosidad objetiva de las circunstancias objetivas de los hechos.
- La situación de riesgo o peligro para la salud del propio animal.
- La existencia de un ánimo de lucro ilícito y la cuantía y beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

#### **ARTÍCULO 40.- REINCIDENCIA. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y CADUCIDAD DE LAS SANCIONES.**

1. No serán tenidas en cuenta, a los efectos de determinar cuándo existe reincidencia, las sanciones caducadas.

2. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

3. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

4. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de inicio del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

5. Las sanciones caducan por el mero transcurso del plazo que seguidamente se señala, el cual comienza en la fecha de adquisición de firmeza la resolución sancionadora:

- Las sanciones impuestas por infracción leve caducan al año.
- Las sanciones impuestas por infracción grave caducan a los dos años.
- Las sanciones impuestas por infracción muy grave caducan a los tres años.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

#### **ARTÍCULO 41.- MEDIDAS PROVISIONALES Y COMPLEMENTARIAS.**

1. La adopción de medidas cautelares o provisionales se atenderá, en general, a lo dispuesto en la normativa que regule el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y, en particular, a lo dispuesto en la normativa de protección animal.

2. Procederá la confiscación del animal, especialmente, en los siguientes supuestos:

a) Cuando de forma frecuente los animales de compañía produzcan molestias al vecindario sin que el responsable adopte las medidas oportunas para evitarlo.

b) Cuando se alberguen en viviendas o locales, cualquier animal no considerados de compañía, según lo dispuesto en el artículo 2.

c) Cuando existan indicios de maltrato o tortura causados al animal.

d) Cuando se encuentren en instalaciones, locales o lugares indebidos o la presencia del animal pueda comprometer la seguridad de las personas o sus bienes.

e) Cuando se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles a las personas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si fuera necesario.

f) Cuando en el domicilio no exista ninguna persona que cumpla con los requisitos previstos en la ley para la obtención de la licencia de perro potencialmente peligroso.

#### **ARTÍCULO 42.- CONSECUENCIAS PECUNIARIAS DERIVADAS DE LA CONFISCACIÓN.**

Cuando un animal de compañía sea confiscado, de manera temporal, por cualquier causa e internado en instalaciones municipales o de persona física o jurídica que desempeñe el servicio municipal de recogida de animales o, en su caso, en clínica veterinaria o tercero que reúna las condiciones idóneas para la estancia del animal/es, su propietario y/o portador responsable habrá de abonar la tasa y sufragar los gastos que origine su transporte, manutención y tenencia o depósito, así como el tratamiento o tratamientos de carácter clínico o sanitario de que sea objeto el animal. En los supuestos de no prestar fianza bastante o no abonar el propietario/portador los gastos se podrá proceder a la venta del animal con destino a sufragar los mismos, así mismo se podrán adoptar otras medidas que la corporación considere oportunas, cuya finalidad esté dirigida a sufragar los gastos que el animal hubiere originado.

En todo caso y cuando se trate de una confiscación definitiva el responsable de su infracción lo será también de los costes que se deriven, cuyo importe se determinará y satisfará previa la tramitación del oportuno expediente, pudiendo procederse a la venta del animal al objeto de hacer frente a las cantidades adeudadas.

### **CAPÍTULO III. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

#### **ARTÍCULO 43.- CARÁCTER SUPLETORIO Y ATRIBUCIÓN COMPETENCIAL.**

1. Para todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el artículo 41, le será de aplicación supletoria lo dispuesto en el presente título relativo a los «Animales de compañía».

2. De conformidad con el artículo 13.7 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, se atribuye al municipio el ejercicio de la potestad sancionadora en los supuestos regulados en el presente capítulo.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

#### **ARTÍCULO 44.- INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, no comprendidas en los números 2 y 3 de este artículo.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/99.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o los Agentes de la Policía Local o de la Guardia Civil, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

4. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

5. Las infracciones tipificadas en los anteriores números 1, 2 y 3 serán sancionadas, en aplicación del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.

- Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.

- Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

6. Las cuantías previstas en el apartado anterior podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente por el Gobierno, aplicándose en dichos supuestos los importes revisados o actualizados de las mismas.

7. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados. A los anteriores efectos y cuando resulte procedente, el

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

Ayuntamiento tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda, con cargo al infractor.

#### **CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

##### **ARTÍCULO 45.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

1. Los expedientes sancionadores que se incoen, tramiten y resuelvan por infracciones previstas en esta Ordenanza, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas vigente, sin perjuicio de las especialidades contenidas en la reglamentación autonómica sobre la materia.

##### **ARTÍCULO 46.- ACTUACIONES DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD.**

En los procedimientos sancionadores que se instruyan al amparo de las previsiones de esta Ordenanza, los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar por estos últimos.

##### **ARTÍCULO 47.- CONCURRENCIA DE RESPONSABILIDADES.**

1. No se podrán imponer sanciones por hechos u que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2. Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de infracción penal, el órgano instructor lo pondrá en conocimiento del órgano sancionador a los efectos de su remisión al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la autoridad judicial dicte resolución firme o ponga fin al procedimiento.

3. De no apreciarse la existencia de infracción penal continuará el expediente sancionador, quedando el órgano administrativo vinculado en cuanto a los hechos declarados probados en la resolución.

4. En todo caso, los hechos declarados probados por sentencia penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto a los procedimientos sancionadores que sustentan.

##### **ARTÍCULO 48.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO.**

1. Una vez notificado el acuerdo de incoación del procedimiento para la sanción de infracciones el interesado dispondrá de un plazo de diez días para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado, y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

3. Una vez realizado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del cincuenta por ciento (50%) del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Queda derogada expresamente la Ordenanza de tenencia y regulación de animales del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, número 108, de 6 de junio de 2002.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuántas instrucciones resulten precisas para adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza, también para su aclaración o desarrollo.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra los presentes acuerdos, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los Corrales de Buelna, 8 de octubre de 2021.

El alcalde,

Luis Ignacio Argumosa Abascal.

[2021/8510](#)

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

**CVE-2021-8511** *Aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana actualmente en vigor y de la aprobación definitiva de la nueva Ordenanza de Convivencia Ciudadana.*

Aprobada inicialmente por el Pleno, en la sesión plenaria ordinaria de fecha 29 de julio de 2021, la derogación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana actualmente en vigor, y no habiendo sido formuladas alegaciones o reclamaciones por los interesados durante el período de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo.

Asimismo, aprobada inicialmente por el Pleno, en la sesión plenaria ordinaria de fecha 29 de julio de 2021, la nueva Ordenanza de Convivencia Ciudadana, y no habiendo sido formuladas alegaciones o reclamaciones por los interesados durante el período de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, procediéndose, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril a la publicación del texto completo de la Ordenanza quedando redactado como sigue:

### “ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

#### ÍNDICE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO PRIMERO:** FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

- Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza
- Artículo 2. Fundamentos legales
- Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva
- Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva

**CAPÍTULO SEGUNDO:** PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA: DERECHOS Y DEBERES

- Artículo 5. Principio de libertad individual. Derechos de los ciudadanos
- Artículo 6. Deberes generales de convivencia.

**CAPÍTULO TERCERO:** MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

- Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana
- Artículo 8. Colaboración con el resto de los municipios
- Artículo 9. Voluntariado y Asociacionismo

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

**CAPÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS**

**Artículo 10. Organización y autorización de actos públicos**

**TÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO. INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS**

**CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO GENERAL EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 11.**

**Artículo 12.**

**Artículo 13.**

**CAPÍTULO SEGUNDO: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO**

**Artículo 14. Fundamentos de la regulación**

*Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas*

**Artículo 15. Normas de conducta**

**Artículo 16. Intervenciones específicas**

*Sección segunda: Pancartas, carteles y folletos*

**Artículo 17. Normas de conducta**

**Artículo 18. Intervenciones específicas**

**CAPÍTULO TERCERO: APUESTAS**

**Artículo 19. Fundamentos de la regulación**

**Artículo 20. Normas de conducta**

**Artículo 21. Intervenciones específicas**

**CAPÍTULO CUARTO: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS**

**Artículo 22. Fundamentos de la regulación**

**Artículo 23. Normas de conducta**

**Artículo 24. Intervenciones específicas**

**CAPÍTULO QUINTO: NORMAS DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO LIBRE**

**Artículo 25. Fundamentos de la regulación**

**Artículo 26. Normas de conducta**

**CAPÍTULO SEXTO: OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO**

*Sección primera: Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad*

**Artículo 27. Fundamentos de la regulación**

**Artículo 28. Normas de conducta**

**Artículo 29. Intervenciones específicas**

*Sección segunda: Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales*

**Artículo 30. Fundamentos de la regulación**

**Artículo 31. Normas de conducta**

*Sección tercera: Utilización del espacio público para el exhibicionismo y/o comportamientos sexuales inadecuados*

**Artículo 32. Normas de conducta.**

*Sección cuarta: Acoso callejero*

**Artículo 33. Normas de conducta**

**CAPÍTULO SÉPTIMO: LIMPIEZA EN EL ESPACIO PÚBLICO**

**Artículo 34. Fundamentos de la regulación**

**Artículo 35. Normas de conducta.**

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

**CAPÍTULO OCTAVO: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 36. Fundamentos de la regulación**

**Artículo 37. Normas de conducta.**

**Artículo 38. Intervenciones específicas**

**CAPÍTULO NOVENO: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO**

**Artículo 39. Fundamentos de la regulación**

**Artículo 40. Normas de conducta**

**Artículo 41. Intervenciones específicas**

**CAPÍTULO DÉCIMO: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO**

**Artículo 42.- Fundamentos de la regulación**

**Artículo 43. Normas de conducta**

**Artículo 44. Intervenciones específicas**

**CAPÍTULO UNDÉCIMO: GESTIÓN DE RESIDUOS**

**Artículo 45. Prohibiciones**

**CAPÍTULO DUODÉCIMO: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO**

**Artículo 46. Fundamentos de la regulación**

**Artículo 47. Normas de conducta**

**Artículo 48. Intervenciones específicas**

**CAPÍTULO DECIMOTERCERO: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA**

**Sección primera: Zonas naturales y espacios verdes**

**Artículo 49. Fundamentos de la regulación**

**Artículo 50. Normas de conducta**

**Sección segunda: Perturbación por ruidos**

**Artículo 51. Fundamentos de la regulación**

**Subsección primera.** Actos en los espacios públicos que perturban el descanso y la tranquilidad de vecinos o vecinas y viandantes

**Artículo 52. Fundamentos de regulación**

**Artículo 53. Normas de conducta**

**Subsección segunda.** Actuaciones musicales en la calle

**Artículo 54. Actuaciones musicales de naturaleza privada en espacios públicos**

**Subsección tercera.** Comportamientos en los interiores de inmuebles o parcelas particulares

**Artículo 55. Ruidos molestos para la convivencia ciudadana**

**Sección tercera: Humos**

**Artículo 56. Realización de barbacoas**

**Artículo 57. Obligaciones relativas a las quemadas controladas**

**Sección cuarta:** Regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución de los estiércoles, purines y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

**Artículo 58. Definiciones**

**Artículo 59. Actos de vertido**

**Artículo 60. Prohibiciones**

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

**TÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 61. Decretos e instrucciones del Alcalde o Alcaldesa en desarrollo y aplicación de la Ordenanza de Convivencia
- Artículo 62. Funciones de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta Ordenanza de Convivencia
- Artículo 63. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza de Convivencia
- Artículo 64. Responsabilidad por conductas contrarias a la ordenanza cometidas por menores de edad.
- Artículo 65. Asistencia a los centros de enseñanza.
- Artículo 66. Protección de menores.
- Artículo 67. Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo
- Artículo 68. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad
- Artículo 69. Denuncias ciudadanas
- Artículo 70. Medidas de carácter social
- Artículo 71. Medidas específicas que se aplicarán en el caso de que las personas infractoras sean no residentes en el término municipal de Los Corrales de Buelna.
- Artículo 72. Principio de prevención
- Artículo 73. Mediación

**CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN SANCIONADOR**

- Artículo 74. Disposiciones generales
- Artículo 75. Infracciones muy graves
- Artículo 76. Infracciones graves
- Artículo 77. Infracciones leves
- Artículo 78. Cuantía de las sanciones
- Artículo 79. Graduación de las sanciones
- Artículo 80. Apreciación de delito o falta
- Artículo 81. Responsabilidad de conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.
- Artículo 82. Adopción de medidas cautelares
- Artículo 83. Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad
- Artículo 84. Procedimiento sancionador

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**

**PREÁMBULO**

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en Los Corrales de Buelna. Se suma, pues, desde la perspectiva del respeto, a las previsiones ya contenidas en otras ordenanzas, como por ejemplo la Ordenanza reguladora de tenencia de animales.

Así, se considera que la convivencia en comunidad es la base del progreso humano, necesariamente implica la aceptación y cumplimiento de algunas normas sociales, que cambian con el transcurso del tiempo y la evolución de las culturas, y que hacen posible el ejercicio de los derechos de cada persona, haciéndolos compatibles con los derechos de los demás.

Se hace necesario, para alcanzar dicho objetivo, dotar de los instrumentos idóneos a los garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana, así como la colaboración entre las distintas esferas de la Administración Pública, siendo la pedagogía y la educación en valores cívicos la metodología a seguir.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

Fiel al modelo de la sociedad, la Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia o alterarla y que, al igual que en otras muchas ciudades europeas, se están produciendo en Los Corrales de Buelna, en un mundo cada vez más globalizado. Intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a estas nuevas situaciones y circunstancias, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todas las personas a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas. Y, todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesario, sino que es preciso, también, que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo, para así atender convenientemente a las personas que lo puedan necesitar. En este sentido, pues, y como no podría ser de otro modo, el Ayuntamiento debe ser el primero en dar cumplimiento a la Ordenanza.

Esta Ordenanza, tiene como objetivo crear un marco estratégico operativo, que permita dotar al municipio de los instrumentos adecuados para la mejora de las relaciones de vecindad, la participación social y el bienestar común de toda la ciudadanía en toda su diversidad.

Desde el punto de vista material, esta ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia en el espacio público. Tiene, así pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales y atravesar literalmente gran parte de la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Así mismo, se basa en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre que recoge también, expresamente, un título competencial, en virtud del cual, se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. En todo caso, todas estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución española.

El Título I de la Ordenanza está dedicado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que quiere impulsar el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, y define el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la normativa. Este Título se divide en cuatro capítulos dedicados a establecer la finalidad, los fundamentos legales y los ámbitos de aplicación de la Ordenanza, así como los principios generales de convivencia ciudadana y civismo, con los correspondientes derechos y deberes y las medidas de fomento y colaboración para la convivencia. También se regulan determinados aspectos relativos a la organización y autorización de actos públicos cuando en el transcurso de éstos pueda resultar afectada la convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público y las intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se definen los fundamentos generales o las finalidades que se persiguen con cada regulación; a continuación, se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y, finalmente, en muchos casos, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias. Este Título II se divide en doce capítulos, referidos, respectivamente, a los atentados contra la dignidad de las personas, la degradación visual del entorno urbano (tanto por grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, carteles y folletos), las apuestas, el uso inadecuado de juegos en el espacio público, otras conductas en el espacio público (aquellas que adoptan formas de mendicidad y las que suponen la utilización del espacio público para el ofrecimiento y la demanda de servicios sexuales), la realización de necesidades fisiológicas, el consumo de bebidas alcohólicas, el comercio ambulante no autorizado, las actividades y prestación de servicios no autorizados, el

CVE-2021-8511

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

uso impropio del espacio público, las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano, el deterioro del espacio urbano y demás conductas que perturban la convivencia ciudadana (zonas naturales y espacios verdes, contaminación acústica y otras).

El Título III se divide en dos Capítulos y tiene por objeto las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación.

Esta Ordenanza se cierra con una Disposición Final, que recoge el régimen de publicación y su entrada en vigor.

Para garantizar su adecuación constante a los nuevos y/o posibles fenómenos y problemáticas que se vayan planteando en la realidad, se prevé que la Ordenanza sea revisada cada dos años.

En definitiva, se pretende que la ordenanza sea una herramienta eficaz para que los servicios municipales puedan fomentar la convivencia, asegurar el libre ejercicio de los derechos y garantizar el cuidado y la protección de los espacios públicos ante conductas que puedan degradar la ciudad y su entorno y afectar negativamente a la calidad de vida.

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Capítulo I

##### Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación de la ordenanza

###### Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

1. En el término municipal de Los Corrales de Buelna, como espacio colectivo que es, todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con todas las condiciones necesarias óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

###### Art. 2. Fundamentos legales.

1. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

###### Art. 3. Ámbito de aplicación objetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Los Corrales de Buelna .

2. Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad, como por ejemplo calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos.

3. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses, de metro, de ferrocarril, de autocar; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, por mal uso o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de las personas propietarias o arrendatarias o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia en el espacio público.

Art. 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de Los Corrales de Buelna, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2. Esta Ordenanza también es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres o madres, o personas tutoras, o guardadoras, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 10.

## Capítulo II

### Principios generales de convivencia ciudadana: derechos y deberes

Art. 5. Principio de libertad individual. Derechos de los ciudadanos.

1. En el ámbito de esta ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad, siempre dentro de un clima de tolerancia, respeto a la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

2. Los ciudadanos tienen derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

3. Este derecho no exime a las personas de comportarse de acuerdo con las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas. Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Art. 6. Deberes generales de convivencia.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el término municipal del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física, verbal o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en el Término municipal de éste Ayuntamiento, tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

7. Los usuarios turísticos tienen el deber de respetar el reglamento de uso y las normas generales de convivencia e higiene, los valores ambientales, culturales o de otra clase de los recursos turísticos que utilicen o visiten.

### Capítulo III Medidas para fomentar la convivencia

#### Art. 7. Fomento de la convivencia ciudadana.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Con carácter general, el Ayuntamiento utilizará para tal fin a la Policía Local, con la finalidad de que la ciudadanía y, en especial, los jóvenes, vean en los agentes de policía un lazo de unión entre el Ayuntamiento y la sociedad en su tarea educativa de formación de los ciudadanos.

3. El Ayuntamiento impulsará varias fórmulas de participación dirigidas a las personas o entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en la ciudad.

4. Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y vecinas y las demás asociaciones y entidades ciudadanas que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en la ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

5. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y los valores de convivencia.

#### Art. 8. Colaboración con el resto de los municipios.

1. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, impulsará la colaboración con el resto de los municipios, la Federación Española de Municipios y Provincias y la Federación de Municipios de Cantabria, a efectos de coordinar las acciones destinadas a garantizar el cumplimiento, en sus respectivas ciudades, de unas pautas o unos estándares mínimos comunes de convivencia y de civismo.

#### Art. 9. Voluntariado y asociacionismo.

1. El Ayuntamiento impulsará fórmulas de voluntariado, dirigido a aquellas personas, entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en el pueblo.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

2. Del mismo modo, impulsará acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, deportivas o de cualquier otra índole con el fin de transmitir y fomentar entre sus miembros los beneficios de vivir en una sociedad donde se hallen generalizados los valores de respeto y civismo como fórmulas para hacer una ciudad más agradable para vivir.

3. Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y demás asociaciones y entidades ciudadanas que, por objeto o finalidad, tradición, arraigo en la ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

4. También se reconoce el papel fundamental de los diferentes clubes y asociaciones deportivas de la ciudad por su alto grado de conexión con los jóvenes y por la importancia de los valores de respeto y juego limpio que se defienden en ellas. Por esta razón, el Ayuntamiento colaborará de forma especial con estas organizaciones en la promoción de la convivencia ciudadana.

5. Asimismo, se promoverá en la agrupación de voluntarios de Protección Civil un papel dinamizador y positivo en el desarrollo de actividades destinadas a favorecer la convivencia ciudadana.

6. Por su parte, las diversas concejalías se encargarán de desarrollar cuantos planes, iniciativas o programas sean oportunos a este respecto de promover la convivencia entre los vecinos.

#### Capítulo IV

#### Organización y autorización de actos públicos

##### Art. 10. Organización y autorización de actos públicos

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

#### TÍTULO II

#### Normas de conducta en el espacio público e intervenciones específicas

##### Capítulo I

##### Normas de comportamiento general en la vía pública.

Art.11. Los ciudadanos tienen derecho a utilizar libremente la vía y los espacios públicos del municipio, y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas y a los bienes privados.

Art 12. Constituirá infracción alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías públicas, espacios o establecimientos públicos, cuando ello no constituya infracción penal.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

Art 13. Nadie puede, con su comportamiento en la vía pública, menospreciar los derechos de las demás personas, ni su libertad de acción, ni ofender las convicciones ni las pautas de convivencia generalmente admitidas.

Capítulo II  
Degradación visual del entorno urbano

Art. 14. Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud, conservación y decoro.

2. Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

3. El deber de abstenerse de ensuciar, deteriorar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual y en el deber de proteger la salud pública y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Sección 1.ª  
Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Art. 15. Normas de conducta.

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza, siendo de especial gravedad si dicha actuación se realiza en los B.I.C. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

2. Dentro del ámbito del fomento de expresiones artísticas alternativas, el Ayuntamiento promoverá las diversas manifestaciones de arte urbano y podrá autorizar la realización de murales o elementos similares sobre paramentos de propiedad pública o privada visibles desde la vía pública, sin perjuicio, en este caso, de la necesaria autorización del propietario.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad. En el caso de que las conductas descritas se llegaren a producir, los organizadores del acto serán considerados responsables subsidiarios de los daños ocasionados, por lo cual es necesario que cuenten con un seguro de responsabilidad civil que cubra dichos eventos.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Art. 16. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Los agentes de la autoridad intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados para estas prácticas cuando el contexto en el que sean detectados haga suponer que podría producirse un uso contrario a lo que se recoge en esta ordenanza.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

4. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

5. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

6. Tratándose las personas infractoras de menores, se harán los trámites oportunos y necesarios para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 17.

#### Sección 2.ª

#### Pancartas, carteles y folletos

##### Art. 17. Normas de conducta.

1. Está prohibida la colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento, debiendo efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal.

2. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

3. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

4. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública, en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o en los buzones habilitados para tal fin.

7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directamente de las infracciones procedentes con los autores materiales del hecho.

8. El contenido de los mensajes incluidos en los elementos autorizados, no podrá contener mensajes que dañen la dignidad de las personas o puedan resultar ofensivos contra personas o instituciones. Se pondrá especial atención a la propaganda que ofrezca servicios sexuales, quedando prohibida la promoción de servicios sexuales en todos los soportes publicitarios existentes en el término municipal de Los Corrales de Buelna, bien sean de titularidad público o privada.

9. Se permite la ocupación de la vía pública, con mesas informativas, petitorias y campañas de interés general o instituciones, siempre que esta sea solicitada por otras administraciones públicas, partidos políticos, sindicatos, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales, inscritas en el registro correspondiente, así como entidades religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia. Las mesas no podrán interferir la circulación rodada o de los peatones. La tramitación de estas solicitudes por la unidad administrativa de tráfico o vía pública, se realizará mediante acto comunicado, con una antelación mínima de dos días hábiles, a través del modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento, en el consten la Identificación del solicitante e inscripción, en su caso, en el registro correspondiente, el motivo de la solicitud y los elementos de la instalación, emplazamiento y horario. El Ayuntamiento, previa consulta con el interesado, podrá modificar el emplazamiento solicitado, los elementos y el horario de la instalación por circunstancias debidamente acreditadas; entre ellas, la interferencia con otras actividades programadas con anterioridad. Las ocupaciones de la vía pública por los partidos políticos en el período comprendido entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y las instrucciones dictadas por la Junta Electoral.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

Art. 18. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Capítulo III  
Apuestas

Art. 19. Fundamentos de la regulación.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Art. 20. Normas de conducta.- Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Art. 21. Intervenciones específicas.- Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora, sin perjuicio de la interposición de la sanción correspondiente.

Capítulo IV  
Uso inadecuado del espacio público para juegos

Art. 22. Fundamentos de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Art. 23. Normas de conducta.

1. No está permitida la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.

2. Quedan exceptuadas las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados. Para la autorización de estos eventos o pruebas deportivas, el Ayuntamiento debe atender al uso racional del espacio público.

3. Igualmente, no está permitida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

4. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

5. No está permitida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines, salvo autorización expresa o en lugares temporalmente habilitados en los que se permita su práctica.

6. Siempre que exista perjuicio a terceras personas o daños en los bienes de uso público, o se realicen a horas impropias para el descanso de la vecindad, no se permitirá el juego con balones u otros instrumentos en los espacios públicos.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

7. No está permitido el uso inadecuado de los juegos y parques infantiles o que generen suciedad o daños, especialmente teniendo en cuenta que estos espacios están exclusivamente reservados para niños.

Art. 24. Intervenciones específicas.

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.

2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado del régimen sancionador, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, balón, monopatín, patín o cualquier otro instrumento con el que se haya producido la conducta.

Capítulo V

Normas de uso instalaciones deportivas de uso libre

Art. 25. Fundamentos de la regulación.

1. La regulación contenida en este artículo pretende regular el buen uso de las instalaciones deportivas municipales de uso libre preservando así su correcta conservación y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios.

2. La práctica de juegos en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicas como privadas.

Art. 26. Normas de conducta.

1. El horario de utilización de las instalaciones será: a) Horario de invierno: De lunes a Domingo de 09:00 h a 22:00 h. b) Horario de verano: De lunes a domingo de 09:00 h a 00:00 h.

2. Queda prohibido hacer cualquier tipo de reservas sobre la instalación, así como su alquiler y/o reserva a terceros.

3. Queda prohibida la entrada a menores de 6 años que no estén acompañados por un adulto.

4. Quedan además prohibidos toda clase de comportamientos que perturben la buena convivencia ciudadana, el libre acceso y cualquier conducta que altere el buen funcionamiento de las instalaciones.

5. Quedan además prohibidas las siguientes conductas:

a) Introducir y/o consumir bebidas alcohólicas.

b) Introducir elementos rígidos tales como cristales, hierros, piedras o cualquier otro elemento que pueda deteriorar la instalación.

c) Acceder con animales de compañía, sin perjuicio de aquellos que acompañen a personas que sufran algún tipo de discapacidad, tales como perros guía o similares.

d) Acceder con vehículos motorizados o no tales como carros, bicicletas, patines y/o monopatinés, salvo autorización municipal.

e) Comer productos que generen residuos de difícil limpieza como pipas, frutos secos con cáscara, chicles...

f) Hacer uso de las instalaciones municipales fuera del horario establecido.

g) Incumplir la normativa interna existente en cada instalación.

6. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna se reserva, en última instancia, el derecho de ocupación de las instalaciones.

7. Es de obligado cumplimiento el respeto del horario, evitar toda clase de desperfectos y suciedad atendiendo a las indicaciones que figuren en los carteles si los hubiera y/o en aquellas que les formule la policía local o personal competente.

Capítulo VI

Otras conductas en el espacio público

SECCIÓN 1.a

Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

Art. 27. Fundamentos de la regulación.- Esta sección tiende a proteger a las personas frente a conductas que adoptan apariencia de mendicidad insistente, coactiva, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea esta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores, personas con diversidad funcional o animales como reclamo o estos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Art. 28. Normas de conducta.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos, así como el tráfico rodado, por los espacios públicos.

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como el servicio de aparcacoches.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con diversidad funcional.

4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean estos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirles, si fuera necesario.

Art. 29. Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en la ciudad. El Ayuntamiento, asimismo, adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad agresiva u organizada en cualquiera de sus formas.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

## SECCIÓN 2.a

Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales.

Art. 30. Fundamentos de la regulación.

1. La Ordenanza tiene como objetivo luchar contra la prostitución, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia, civismo e igualdad, evitando actividades de explotación sexual que difundan una imagen del ser humano como mero objeto sexual y perturben la convivencia social, dando cumplimiento a Ley orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

2. Esta Ordenanza, además, tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

3. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a las personas, y muy especialmente a mujeres y menores, de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

Art. 31. Normas de conducta.

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe el ofrecimiento de terceros, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público.

2. Los ofrecimiento de terceros, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en instalaciones deportivas u otros lugares normalmente utilizados por menores, serán considerados conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Ciudadana.

3. Así mismo queda prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

4. Queda prohibido colaborar con los demandantes de servicios sexuales con acciones como facilitar, vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva velarán en todo momento por el cumplimiento de estas normas de conducta e informarán a los agentes de la autoridad de cualquier indicio que al respecto se genere.

6. Esta Ordenanza sancionará al cliente y/o prostituidor que acude al reclamo y a los intermediarios y/o proxenetas que exploten a mujeres y hombres que ejercen la prostitución.

SECCIÓN 3.a

Utilización del espacio público para el exhibicionismo y/o comportamientos sexuales inadecuados.

Art. 32. Normas de conducta.- Se prohíbe la realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual o ejecutar actos de exhibición obscena, aun cuando no constituya infracción penal.

SECCIÓN 4.a

Acoso callejero

Art. 33. Normas de conducta.- Queda prohibido el acoso callejero, entendido como prácticas ejercidas por una o varias personas, cargadas de connotaciones sexuales producidas en espacios públicos o privados que generen malestar en las personas que lo padecen.

Capítulo VII

Limpieza en el espacio público

Art. 34. Fundamentos de la regulación.- Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo es la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Art. 35. Normas de conducta.

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades o cuando la realización de las mismas sea consecuencia de una enfermedad acreditada o circunstancia justificada análoga. Tendrá consideración de mayor gravedad la conducta descrita en el apartado anterior, cuando se realice en vías públicas, espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o monumentos o edificios de catalogación especial, edificios institucionales o administrativos.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

2. Asimismo, se prohíben las siguientes actividades:

- a) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública en horarios en los que exista una elevada circulación de personas y, en todo caso, cuando estas acciones supongan molestias objetivas. En todo caso, esta conducta se considerará más grave cuando se realice con intencionalidad de causar molestias al resto de usuarios de la vía pública.
- b) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será entre las 23:00 de un día y las 9:00 del siguiente.
- c) Tender ropa mojada, de manera que ésta puede ocasionar molestias a los vecinos o viandantes.
- d) Salvo en aquellos edificios que por su antigüedad no contasen con tendedero en el momento de su construcción, se prohíbe tender ropa en las fachadas del resto de inmuebles.
- e) Acceder a las fuentes públicas y bañarse en las mismas, así como en los estanques y lagunas de los parques, e igualmente, arrojar cualquier objeto o producto a los mismos.
- f) Lavar cualquier tipo de vehículo en la vía pública.
- g) Utilizar agua pública para el lavado de vehículos, bicicletas o elementos similares.

#### Capítulo VIII Consumo de bebidas alcohólicas

Art. 36. Fundamentos de la regulación.—La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, la garantía de la seguridad pública, además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias.

Art. 37. Normas de conducta.

1. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

3. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

4. La prohibición a la que se refiere este apartado quedará sin efecto en los supuestos en que el consumo de bebidas alcohólicas tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales y las autorizaciones que, en su caso, se puedan otorgar con motivo de la celebración de fiestas u otros acontecimientos.

5. Con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores y evitar la competencia desleal al sector de hostelería, salvo fiestas o en terrazas y veladores, autorizados, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, como por ejemplo el denominado como "botellón".

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

Art. 38. Intervenciones específicas.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias, imponiéndose la sanción correspondiente.

#### Capítulo IX

##### Actividades y prestación de servicios no autorizados. Demanda y consumo

Art. 39. Fundamentos de la regulación.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

#### Art. 40. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, tales como tarot, videncia, masajes, tatuajes o las realizadas por los conocidos como manteros.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

#### Art. 41. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos de la normativa de esta Ordenanza.

#### Capítulo X

##### Uso impropio del espacio público

Art. 42. Fundamentos de la regulación.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

#### Art. 43. Normas de conducta.

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios. Cuando se trate de personas en situación de exclusión social, será de aplicación lo previsto en el artículo 57.2 de esta Ordenanza.

b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

c) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

Art. 44. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. No se impondrá la sanción prevista.

3. En los supuestos previstos en el artículo 45.2 a) en relación con caravanas y auto caravanas, los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos.

4. Cuando se trate de la acampada con auto caravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo, descrita en el apartado a) del artículo 45.2 de la presente Ordenanza, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso, a su retirada e ingreso en el depósito municipal o lugar alternativo fijado al efecto.

#### Capítulo XI Gestión de residuos

Art. 45. Prohibiciones en materia de residuos: Queda prohibido:

a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados, sin dar aviso y/o fuera del día y horas señalizados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Estacionar los vehículos de tal manera que impidan recoger o vaciar los contenedores, incluso en el caso de que el estacionamiento se realice fuera del horario de recogida.

f) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

g) Evacuar residuos a través de la red de alcantarillado, bien directamente o previa manipulación por trituradoras industriales o domésticas, o similares.

#### Capítulo XII Actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano. Deterioro del espacio urbano.

Art. 46. Fundamentos de la regulación.

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Art. 47. Normas de conducta.

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.

3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

#### Art. 48. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

2. Tratándose la persona infractora de un menor, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 48, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

### Capítulo XIII

#### Otras conductas que perturban la convivencia ciudadana

#### SECCIÓN 1.a

##### Zonas naturales y espacios verdes

Art. 49. Fundamentos de la regulación.- La finalidad de la presente norma es recordar el correcto uso de los parques y jardines, los espacios forestales, las zonas naturales de esparcimiento, las plantaciones y, en general, los espacios verdes públicos, así como garantizar la seguridad de las personas en relación con dicho uso. Asimismo, se pretende, en un sentido amplio, preservar la integridad de la fauna existente en los parques y de los animales domésticos que conviven con nosotros.

#### Art. 50. Normas de conducta.

1. Se prohíbe ejercer en la vía pública conductas vejatorias o dañinas contra los animales, sean estos domésticos y se encuentren bajo la propiedad o tutela de un particular, o sean de especies pertenecientes a la fauna propia de la ciudad; con la salvedad de las actuaciones que puedan realizarse contra animales molestos, dañinos para la salud, transmisores de enfermedades o cuando el número de éstos ponga en peligro la salud de las personas o los bienes públicos o privados, véase el ejemplo de palomas. Todo ello, con independencia de lo que establezca la legislación específica nacional, regional o local.

2. Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos que pudieran ser perjudiciales por su composición o cantidad, y arrojar o esparcir basuras, escombros en las proximidades de los árboles, plantas y alcornos situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

3. Está totalmente prohibido en jardines, parques y en la vía pública:

- a) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.
  - b) Subirse a los árboles.
  - c) Arrancar flores, plantas o frutos cultivados por los servicios municipales.
  - d) Cazar, matar o maltratar de cualquier forma pájaros u otros animales, con excepción de insectos no protegidos por la legislación vigente.
  - e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras y ensuciar de cualquier forma los recintos
  - f) Encender o mantener fuego, así como arrojar colillas.
  - g) Arrojar a los contenedores de basura animales muertos o restos de los mismos.
4. Se prohíbe dar de comer a animales distintos a los propios.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

5. Se prohíbe expresamente realizar actos de consumo por una colectividad indeterminada de personas, de cualquier tipo de comida y/o bebida, sea esta alcohólica o no, en parques, jardines, plazas o vía pública, salvo en los lugares expresamente autorizados o, excepcionalmente, fuera de ellos con autorización municipal.

6. Los actos individuales quedan supeditados a que no se altere la normal convivencia, a que no exista consumo de bebidas alcohólicas y a que se no se produzca suciedad en el lugar utilizado.

#### SECCIÓN 2.<sup>a</sup> Perturbación por ruidos

Art. 51. Fundamentos de la regulación.- Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

##### Subsección 1.<sup>a</sup>

Actos en los espacios públicos que perturban el descanso y la tranquilidad de vecinos y viandantes

Art.52. Fundamentos de la regulación.

1. La presente sección tiene por objeto regular las conductas de los particulares y de la Administración municipal, para la protección del medio ambiente urbano frente a ruidos y vibraciones que impliquen molestia grave, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza, en el término municipal de Los Corrales de Buelna.

2. La competencia municipal para velar por la calidad sonora del medio urbano regulado por esta Ordenanza excluye los ruidos derivados de locales y establecimientos comerciales, de servicios, de ocio y los producidos por vehículos a motor, que son regulados por su Ordenanza específica.

Art. 53. Normas de conducta.

1. El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros que sobrepasen los límites establecidos y en horarios inadecuados que perturben la tranquilidad de los vecinos y vecinas.

b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto que sobrepasen los límites establecidos y en horarios inadecuados que perturben la tranquilidad de los vecinos y vecinas.

c) Ruidos por obras que sobrepasen los límites establecidos y en horarios inadecuados que perturben la tranquilidad de los vecinos.

2. Alarma de vehículos: Se prohíbe que los vehículos, estacionados en espacios abiertos, produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o de señalización de emergencia. En caso de que la alarma de un vehículo cause molestias con un funcionamiento irregular y no se pueda localizar al titular, previa apertura de las diligencias correspondientes, se procederá a su traslado al depósito municipal.

3. Está, igualmente, prohibido el uso de petardos, cohetes, fuegos artificiales y cualquier otro elemento pirotécnico, salvo previa y expresa autorización por parte de la autoridad competente.

4. Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada de las enumeradas en esta Ordenanza que implique molestia grave, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

5. No está permitido el uso de megafonía en los vehículos, salvo autorización expresa.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

Subsección 2.<sup>a</sup>

Actuaciones musicales en la calle

Art. 54. Actuaciones musicales de naturaleza privada en espacios públicos.

1. Quedan prohibidas las actuaciones musicales en los espacios públicos sin autorización previa y siempre que no produzcan dificultades en el tránsito o impidan el uso normal de la vía pública.

2. Quedan prohibidas, además, las actuaciones privadas que se hagan fuera del horario comprendido entre las 10:00 h y las 22:00 h, tengan una duración superior a los 30 minutos. Además, con independencia de quién las realice, nunca podrán superar el tiempo total de 2 horas en un día en una misma ubicación. Salvo autorización expresa.

Subsección 3.<sup>a</sup>

Comportamientos en los interiores de inmuebles o parcelas particulares

Art. 55. Ruidos molestos para la convivencia ciudadana.

1. El comportamiento de los vecinos, en los interiores de inmuebles o parcelas particulares, deberá respetar la buena convivencia. Está prohibido, perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos mediante:

a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, música o similares, que sobrepasen los límites establecidos y en horarios inadecuados que perturben la tranquilidad de los vecinos y vecinas.

b) Golpes, arrojar o lanzar objetos contra el suelo o la pared, produciendo ruidos, uso de instrumentos musicales, bocinas, arrastrar mobiliario o cualquier acción que genere ruidos y molestias, así como la realización de obras.

c) Ruidos por obras que sobrepasen los límites establecidos que perturben la tranquilidad de los vecinos y vecinas, en el horario establecido desde las 20:00 hasta las 9:00 horas, en el caso de los días festivo se amplía la prohibición a 24 horas.

2. Está, igualmente, prohibido el uso de petardos, cohetes, fuegos artificiales y cualquier otro elemento pirotécnico, salvo previa y expresa autorización por parte de la autoridad competente.

3. La Policía Local o los técnicos municipales, de oficio o a requerimiento de tercero, comprobarán si los actos denunciados producen ruidos o molestias, que supongan el incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

4. No serán objeto de denuncia los infractores de emisores de ruidos en el interior de domicilios particulares que, a requerimiento de la Policía Local, cesen de inmediato la actividad causante, salvo que sean reincidentes.

5. Aquellos casos que excedan de lo recogido en este artículo, se regularán conforme a lo establecido en la normativa autonómica o estatal en materia de Protección del Medio Ambiente.

Sección 3.<sup>a</sup>

HUMOS

Art 56. Realización de barbacoas.

1. La evacuación de humos de parrillas, barbacoas y similares no podrá realizarse a través de patios, terrazas, galerías y/o balcones de los inmuebles.

2. En jardines y/o parcelas se procurará que la evacuación se realice a través de conductos adecuados.

3. Cuando no sea posible, la evacuación libre de humos se realizará de forma que exista la máxima distancia entre el punto de emisión y cualquier hueco o ventana de edificios o viviendas colindantes, y se adoptarán las precauciones necesarias para evitar la propagación de humos al interior de edificios o viviendas colindantes.

4. En los espacios públicos solo está permitido en los lugares habilitados al efecto.

Art. 57. Obligaciones relativas a las quemas controladas.

a) En ningún caso podrá efectuarse quemas controladas en suelo urbano, salvo autorización expresa.

b) En ningún caso las quemas se efectuarán fuera del horario de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

c) Deberán respetarse las distancias de seguridad con otros bienes, caminos, zonas rústicas, etc., que produzcan una continuidad en la vegetación que sea susceptible de poderse quemar, debiendo el interesado, en su caso, efectuar limpieza previa de las zonas colindantes con anterioridad a la realización de la quema.

d) La altura de las llamas en ningún caso podrá superar los 2 metros.

e) Queda prohibido abandonar el fuego mientras se esté realizando la combustión, no pudiendo abandonar la zona de quema hasta que se hayan extinguido todas las brasas.

f) No se podrá realizar quemas los días en que la velocidad del viento sea mayor de 20 km/h.

g) La solicitud de autorización de quemas se deberán efectuar con al menos 7 días de antelación a la fecha prevista, debiendo obtener la misma para la realización de las siguientes actuaciones:

- Quemas de restos procedentes de podas.
- Quema de restos procedentes de limpieza manuales realizadas en caminos, cunetas y márgenes.
- Quema de márgenes, caminos, cunetas y rastrojeras.
- Hogueras en áreas de acampada y recreativas sitas en suelo urbano.
- Quemas de restos de jardinería.
- Quemas de restos de especies exóticas invasoras.
- La autorización a conceder determinará las obligaciones a que deba sujetarse el peticionario.
- La obtención de la autorización no exime al interesado de la obligación de adoptar cuantas otras medidas precautorias sean exigibles para evitar que la quema pueda trasladarse a otros bienes.
- La realización en suelo urbano de barbacoas, o similares, que se realicen en utensilios destinados específicamente a tal finalidad, sin realización de hogueras o fuegos fuera del mismo, no precisarán de previa autorización, no eximiendo sin embargo a su autor de la obligación de adoptar las medidas precautorias necesarias para evitar riesgos innecesarios o causar molestias por humos o similares a terceros.

#### Sección 4ª

Regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución de los estiércoles, purines y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero

##### Art. 58. Definiciones.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.

b) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado.

c) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.

d) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.

e) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

f) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económica.

##### Art 59. Actos de vertido.

1.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá efectuarse única y exclusivamente en fincas rústicas.

2. El abono en fincas urbanas, deberán realizarse mediante la utilización de abonos químicos u otras alternativas similares, que permitan evitar las molestias ocasionadas por los fuertes olores producidos por el abono orgánico.

3.- Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómica.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

Art. 60. Prohibiciones.

1.- Queda terminantemente prohibido el estacionamiento y la parada de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el casco urbano.

2.- Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por las calles y travesías del casco urbano, salvo que no existan rutas alternativas.

3.- Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de Saneamiento Municipal, así como a los cauces del río y arroyos.

4.- Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en vísperas, así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Locales, a distancias inferiores a 3000 metros, sin perjuicio de que el Ayuntamiento alargue la prohibición a través de un bando.

5.- Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.

6.- Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica.

7.- Queda totalmente prohibido introducir purines en este término municipal, generados en otros municipios, salvo autorización expresa.

TÍTULO III

Disposiciones comunes sobre régimen sancionador y otras medidas de aplicación

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 61. Decretos e instrucciones del Alcalde o Alcaldesa en desarrollo y aplicación de la Ordenanza.

1. Mediante decreto de Alcaldía se aprobará un manual operativo sobre las cuestiones que plantea la aplicación de esta Ordenanza, en el que se desarrollarán y concretarán las actuaciones de los diversos órganos y agentes municipales implicados.

2. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Alcalde o Alcaldesa dictará las instrucciones correspondientes para la aplicación de la Ordenanza.

3. Mediante decreto de Alcaldía se asignará la unidad administrativa encargada de tramitar los procedimientos administrativos sancionadores previstos en esta Ordenanza.

Art. 62. Funciones de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

1. En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma, y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

2. Igualmente será competencia de la Policía Local la intervención y, si procede, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de la normativa municipal y por tanto, además de la coordinación de la misma entre los distintos agentes de la autoridad.

3. A los efectos señalados en el apartado anterior, el Ayuntamiento fijará los criterios generales que deberá seguir el cuerpo de Policía Local, en función de cuáles sean las infracciones administrativas que deban sancionarse.

4. El Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, pondrá todos los medios que estén a su alcance para asegurar que la actuación del cuerpo de Policía Local, en el cumplimiento de esta Ordenanza se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.

Art. 63. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1. Todas las personas que se encuentren en el término municipal de éste Ayuntamiento tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Art. 64. Responsabilidad por conductas contrarias a la ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y la niña, todas las medidas que puedan afectar a menores atenderán principalmente al interés superior de éstos y éstas. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a expresarse en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones socioeducativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico siguiendo lo dispuesto en el artículo 69 de esta Ordenanza.

3. Los padres y madres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores o guardadores serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

6. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, la Policía Local solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniéndolo, en todo caso, en conocimiento de sus padres, tutores o guardadores y de la autoridad educativa competente, que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

7. Los padres y madres, tutores o guardadores, serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, incurrirán en una infracción leve, y en su caso aceptar las medidas previstas en cuanto al régimen de sanciones se refiere en esta Ordenanza.

8. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres, tutores o guardadores.

9. Los padres y madres, tutores o guardadores, deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Art. 65. Asistencia a los centros de enseñanza.

1. De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, la asistencia a los centros educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los y las menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis. Con independencia de la edad, el alumnado tiene el deber básico de comprometerse en su propio aprendizaje asistiendo a clase con regularidad, participando activamente en las actividades y tareas propuestas por el profesorado, siguiendo sus orientaciones y colaborando en la creación de un clima en el aula y en el centro favorable al estudio y al trabajo.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

2. De acuerdo con la normativa vigente, la Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los y las menores, de 16 años o menos, transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, la Policía Local solicitarán su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o guardadores y de la autoridad educativa competente que él o la menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

3. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, de conformidad con la legislación aplicable, los padres y madres o tutores o guardadores serán responsables subsidiarios de la permanencia de los y las menores en la vía pública y de la inasistencia de estos a los centros educativos.

4. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un o una menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.

#### Art. 66. Protección de menores.

1. Todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un o una menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un o una menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Art. 67. Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave.

#### Art. 68. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

#### Art. 69. Denuncias ciudadanas.

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga. 4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante. 5. Cuando una persona denuncie a miembros relevantes de las redes organizadas en cuyo beneficio realiza una actividad antijurídica, se considerará que la persona denunciante no ha cometido la infracción, siempre y cuando se acredite debidamente esta circunstancia denunciada. El mismo tratamiento tendrá la persona que denuncie las infracciones de esta Ordenanza cometidas por grupos de menores. En estos casos, se les conminará a no volver a realizar esta actividad antijurídica.

6. Cuando el denunciante sea una persona extranjera, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo las gestiones oportunas ante las autoridades competentes para que a aquél se le reconozcan u otorguen los beneficios y las ventajas previstos para estos casos en la legislación vigente en materia de extranjería.

#### Art. 70. Medidas de carácter social.

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

#### Art. 71. Medidas específicas que se aplicarán en el caso de que las personas infractoras sean no residentes en nuestro municipio.

1. Las personas infractoras no residentes en el término municipal de Los Corrales de Buelna que reconozcan su responsabilidad podrá hacer efectivas inmediatamente, las sanciones de multa por el importe mínimo que estuviera establecido en esta Ordenanza. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del cincuenta por ciento de su importe máximo.

2. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Los Corrales de Buelna deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas, en los términos y circunstancias previstas en el capítulo correspondiente de esta Ordenanza en cuanto a régimen de sanciones se refiere.

3. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción, en los términos previstos. Si la sanción no fuera satisfecha, el órgano competente, mediante acuerdo motivado, adoptará inmediatamente como medida cautelar el ingreso de una cantidad económica que represente el mínimo de la sanción económica prevista y, cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la misma, el importe mínimo que se aplicará en estos casos será del setenta y cinco por ciento de su máximo. Esta medida provisional será notificada con carácter urgente a la dirección en la que aquella persona esté alojada en la ciudad o en la localidad correspondiente. En el supuesto de que no se proceda al ingreso de esta cantidad, se

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

le advertirá, si procede, que podría incurrir en responsabilidad penal. 4. En el caso de que las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Los Corrales de Buelna sean extranjeras deberán satisfacer la sanción en el momento, en caso contrario y una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

5. El Ayuntamiento propondrá a las autoridades competentes aquellas modificaciones de la normativa vigente tendentes a facilitar y mejorar la efectividad de las sanciones que se impongan a los no residentes.

6. De acuerdo con los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público procedente de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, y que se tengan que efectuar fuera del término municipal de Los Corrales de Buelna, se regirán por los convenios suscritos o que se puedan suscribir con el resto de las administraciones públicas.

Art. 72. Principio de prevención.- El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medida municipales encaminadas a prevenir los riesgos para la convivencia ciudadana en el espacio público.

Art. 73. Mediación.- El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.

## Capítulo II Régimen sancionador

Art. 74. Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. El presente régimen sancionador se fundamenta en la potestad atribuida a los entes locales para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, para establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. En los supuestos en que las conductas tipificadas como infracciones en esta Ordenanza, fueran subsumibles en los tipos previstos en la sección 2ª del capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se tramitará el correspondiente procedimiento sancionador conforme a dicha Ley.

Art. 75. Infracciones muy graves.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

2. La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

3. Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

4. El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

5. Obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de un servicio público o impedir su uso por otras personas con derecho a su utilización.

6. Romper, incendiar, arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano.

7. Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

8. Realizar actos de consumo por una colectividad indeterminada de personas, de cualquier tipo de comida y/o bebida, sea ésa alcohólica o no, en parques, jardines, plazas o vía pública, salvo en los lugares expresamente autorizados o, excepcionalmente, fuera de ellos con autorización municipal.

9. La práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.

10. La señalización, ocupación o cualquier otra utilización del dominio público para su aprovechamiento sin que haya sido concedida la autorización o establecida la reserva correspondiente.

11. Solicitar, negociar o aceptar servicios sexuales retribuidos en espacios públicos.

12. Mantener relaciones sexuales en el espacio público.

13. El acoso callejero, siendo estas prácticas ejercidas por una o varias personas, cargadas de connotaciones sexuales producidas en espacios públicos o privados que generen malestar en las personas que lo padecen.

14. Exhibir publicidad que haga apología de la violencia de género.

15. Realizar quemas sin la debida autorización, en zonas en las que se pueda ver controvertido el medio natural, tales como arbolado, bosque de ribera, bosque bajo, matorros o similares.

16. La reincidencia en una infracción grave.

#### Art. 76. Infracciones graves.

1. Obstaculizar el normal funcionamiento de un servicio público o dificultar su uso por otras personas con derecho a su utilización.

2. Introducir y/o consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones.

3. Introducir elementos rígidos tales como cristales, hierros, piedras o cualquier otro elemento que pueda deteriorar la instalación.

4. Acceder con animales de compañía a las mismas, sin perjuicio de la posibilidad de acceso de perros-guía.

5. Acceder con vehículos motorizados o no tales como carros, bicicletas, patines y/monopatines, salvo autorización municipal.

6. Hacer cualquier tipo de reservas sobre las instalaciones públicas, así como su alquiler y/o reserva a terceros.

7. Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.

8. Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos.

9. Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.

10. La práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

11. La utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines, salvo autorización expresa o en lugares temporalmente habilitados en los que se permita su práctica.

12. Las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

13. Tirar al suelo productos que generen residuos de difícil limpieza como pipas, frutos secos con cáscara o chicles.

14. Realizar en el espacio público cualquier acto de exhibicionismo, proposición o provocación de carácter sexual que no constituya ilícito penal.

15. Aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionadas el libre tránsito de los ciudadanos, así como el tráfico rodado, por los espacios públicos.

16. Las acciones u omisiones que contravengan las condiciones de uso y aprovechamiento del dominio público local determinada en la autorización y, en su caso, en el acuerdo de establecimiento de la reserva.

17. Colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

18. Las conductas vejatorias o dañinas contra los animales, sean estos domésticos y se encuentren bajo la propiedad o tutela de un particular, o sean de especies pertenecientes a la fauna propia de la ciudad; con la salvedad de las actuaciones que puedan realizarse contra animales molestos, dañinos para la salud, transmisores de enfermedades o cuando el número de éstos ponga en peligro la salud de las personas o los bienes públicos o privados. Todo ello, con independencia de lo que establezca la legislación específica nacional, regional o local.

19. Las actuaciones musicales en los espacios públicos sin autorización previa.

20. Las actuaciones privadas que se hagan fuera del horario comprendido entre las 10:00 h y las 22:00 h tengan una duración superior a los 30 minutos o superen el tiempo total de 2 horas en un día en una misma ubicación.

21. El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en periodo de fiestas o en terrazas y veladores, autorizados.

22. La utilización de instalaciones municipales fuera del horario establecido al efecto.

23. Realizar barbacoas en pisos y/o terrazas de los mismos.

24. Realizar quemas sin la correspondiente autorización, en aquellos supuestos en los que la infracción no esté clasificada como muy grave.

25. Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías públicas, espacios o establecimientos públicos, cuando ello no constituya infracción penal.

28. La reincidencia en una infracción leve.

#### Art. 77. Infracciones leves.

1. Proferir por escrito o de palabra, insultos, burlas, o molestias intencionadas.

2. Manifestarse incorrectamente o con insultos hacia la autoridad municipal, miembros de la corporación o funcionarios/as y demás empleados de la misma.

3. La práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

4. El juego con balones u otros instrumentos en los espacios públicos, siempre que exista perjuicio a terceras personas o daños en los bienes de uso público, o se realicen a horas impropias para el descanso de la vecindad.

5. El mal uso de los juegos y parques infantiles o que generen suciedad o daños.

6. Ofrecer en el espacio público juegos de azar que impliquen apuestas con dinero o bienes.

7. El Ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos, entre otros, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como el ofrecimiento de cualquier objeto.

8. Acceder a las fuentes públicas y bañarse en las mismas, así como en los estanques y lagunas de los parques; y arrojar cualquier objeto o producto a los mismos.

9. Hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades o cuando la realización de las mismas sea consecuencia de una enfermedad acreditada o circunstancia justificada análoga. Tendrá consideración de mayor gravedad la conducta descrita en el apartado anterior, cuando se realice en vías públicas, espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o monumentos o edificios de catalogación especial, o edificios institucionales o administrativos.

10. Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública en horarios en los que exista una elevada circulación de personas y, en todo caso, cuando estas acciones supongan molestias objetivas.

11. Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será entre las 23:00 de un día y las 9:00 del siguiente.

12. Acampar en las vías y los espacios públicos, o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.

13. Dormir de día o de noche en estos espacios.

14. Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

15. Colocar en la vía pública objetos que obstruyan el tránsito peatonal y rodado, excepto las vallas, señales, y cualquier otro debidamente autorizado.

16. Arrojar piedras u otros objetos a las personas o a los vehículos.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

17. Efectuar en las fuentes públicas cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Lavar ropas, frutas verduras u objetos de cualquier clase.
- b) Lavarse, bañarse, o echar a nadar perros u otros animales y enturbiar las aguas.
- c) Abrevar caballerías, ganados y cualquier otra clase de animal.

18. Hacer uso de petardos, cohetes, fuegos artificiales y cualquier otro elemento pirotécnico.

19. Ocasionar molestias por el funcionamiento irregular de los aparatos de alarma o señalización de emergencia de los vehículos.

20. Gritar, vociferar, de forma prolongada en horarios que perturben el descanso de los vecinos.

21. No mantener la propiedad en condiciones que garanticen la seguridad, salubridad y el ornato público.

22. Incumplir con las ordenes proferidas por los miembros de Protección Civil, cuando éstos estuvieren realizando funciones encomendadas por éste Ayuntamiento, y cuyas conductas puedan afectar a la realización de las mismas.

24. Realizar barbacoas fuera de los lugares habilitados al efecto o de los permitidos por la ordenanza, cuando la infracción no se encuentre catalogada como grave.

25. Incumplir con las obligaciones recogidas en relación con el almacenamiento, transporte, vertido y distribución de estiércoles, purines y otros residuos de origen agrícola y ganadero.

26. Utilización de locales para usos distintos a los autorizados.

27. Cualquier otra conducta prohibida en la presente Ordenanza y no calificada como grave o muy grave.

Art. 78. Cuantía de las sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 euros hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Art. 79. Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrá en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.

2. Se entiende por reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme.

3. En la fijación de las sanciones de multas se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Art. 80. Apreciación de delito o falta.

1. Cuando las conductas a que se refieren esta Ordenanza pudiera constituir, además, infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o la autoridad judicial que corresponda, los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad del sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente solo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

3. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Art. 81. Responsabilidad de conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de estos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres, tutores o guardadores, que será vinculante.

3. Los padres y madres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por los menores de edad, siempre que, por su parte conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de intervención social para resolver estas conductas, los padres y madres, o tutores o guardadores serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos.

Art. 82. Adopción de medidas cautelares.- El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que se estimen necesarias para el buen desarrollo de procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción atendiendo en todo caso a los intereses generales.

Art. 83. Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

1. Las infracciones podrán tener como medida alternativa a la sanción económica la realización de prestaciones sociales para la comunidad o la participación en actividades formativas y de reeducación en valores de convivencia y civismo, de naturaleza y alcance proporcionales a la gravedad de la infracción.

2. Dichas tareas o labores serán determinadas atendiendo a la entidad y gravedad del daño y orientadas siempre tanto a la reparación como a la reeducación y sensibilización hacia conductas cívicas.

3. El órgano instructor, una vez determinada la responsabilidad inicial del infractor, analizará la conveniencia de conceder la prestación alternativa a la sanción económica de acuerdo a lo establecido en las prescripciones del programa de medidas alternativas a la sanción para la reeducación cívica.

4. En el acuerdo de inicio de expediente sancionador o propuesta de resolución, se informará al interesado de la posibilidad de acogerse, en su caso, a las medidas alternativas de la sanción.

5. La solicitud de prestación substitutiva implicará el reconocimiento del hecho que se imputa como infracción.

6. En el caso de que las actividades establecidas como medidas alternativas a la sanción no se realicen satisfactoriamente, se impondrá al infractor la sanción económica íntegra que establezca la propuesta de resolución, con las reducciones que legalmente procedan.

Art. 84. Procedimiento sancionador.—Para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza, se seguirá el procedimiento sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

#### DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Cantabria.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA.
- c) La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA\*.

Contra los presentes Acuerdos, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los Corrales de Buelna, 8 de octubre de 2021.

El alcalde,

Luis Ignacio Argumosa Abascal.

2021/8511

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2021-8506** *Resolución por la que se efectúa el nombramiento de Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Medicina Interna en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y adjudicación de las plazas ofertadas en la relación complementaria.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/46/2017, de 29 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Medicina Interna en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria número 7, de 10 de enero de 2018), así como lo previsto en la resolución del Consejero de Sanidad de 26 de agosto por la que se hace pública la relación complementaria de aspirantes que han superado el citado proceso selectivo, y plazas ofertadas (Boletín Oficial de Cantabria número 172, de 6 de septiembre de 2021) vista la propuesta elevada por la Directora Gerente del Servicio Cántabro de Salud y según lo previsto en la Base 9.1 de dicha convocatoria,

#### RESUELVO

Primero. - Nombrar Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Medicina Interna en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a las aspirantes seleccionadas de la relación complementaria, relacionadas en el Anexo a esta resolución.

Segundo. - Adjudicar a dichas aspirantes las plazas ofertadas, con la asignación que figura en la relación del citado Anexo.

Tercero. - La toma de posesión deberá efectuarse, de acuerdo con lo establecido en la Base 9.2 de la Orden de la convocatoria, en la Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrita la plaza adjudicada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, decayendo en su derecho si no se incorpora a su destino en dicho plazo por causas imputables a la persona interesada no justificadas.

Cuarto. - El destino adjudicado tendrá carácter definitivo.

Sirva la presente resolución como notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Base 9.1 de la Orden de la convocatoria.

CVE-2021-8506

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

Contra la presente resolución cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de octubre de 2021.

El consejero de Sanidad,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

ANEXO				
NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO EN LA CATEGORÍA DE FACULTATIVA ESPECIALISTA DE ÁREA DE MEDICINA INTERNA EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS OFERTADAS EN LA RELACIÓN COMPLEMENTARIA				
ASPIRANTES			PLAZAS ADJUDICADAS	
ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	GERENCIA	LOCALIDAD (1)
17	FERNANDEZ SAMPEDRO, MARTA	****1850*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA II: HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO	LAREDO
18	FERNANDEZ PUENTE, MARTA	****5378*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA II: HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO	LAREDO

(1) La localidad se refiere a la ubicación de la Gerencia correspondiente

2021/8506

CVE-2021-8506

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2021-8507** *Resolución por la que se efectúa el nombramiento de Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Anestesiología y Reanimación en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y adjudicación de la plaza ofertada en la tercera relación complementaria.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/39/2017, de 29 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Anestesiología y Reanimación en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria número 7, de 10 de enero de 2018 ), así como lo previsto en la resolución del Consejero de Sanidad de 26 de agosto por la que se hace pública la tercera relación complementaria de la aspirante que ha superado el citado proceso selectivo, y plaza ofertada (Boletín Oficial de Cantabria número 172, de 6 de septiembre de 2021), vista la propuesta elevada por la Directora Gerente del Servicio Cántabro de Salud y según lo previsto en la Base 9.1 de dicha convocatoria,

### RESUELVO

Primero.- Nombrar Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Anestesiología y Reanimación en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la aspirante seleccionada de la tercera relación complementaria, relacionada en el Anexo a esta resolución.

Segundo.- Adjudicar a dicha aspirante la plaza ofertada, con la asignación que figura en la relación del citado Anexo.

Tercero.- La toma de posesión deberá efectuarse, de acuerdo con lo establecido en la Base 9.2 de la Orden de la convocatoria, en la Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrita la plaza adjudicada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, decayendo en su derecho si no se incorpora a su destino en dicho plazo por causas imputables a la persona interesada no justificadas.

Cuarto.- El destino adjudicado tendrá carácter definitivo.

Sirva la presente resolución como notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Base 9.1 de la Orden de la convocatoria.

Contra la presente resolución cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de octubre de 2021  
El consejero de Sanidad,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

CVE-2021-8507

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

ANEXO				
NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO EN LA CATEGORÍA ESTATUTARIA DE FACULTATIVA ESPECIALISTA DE ÁREA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y ADJUDICACIÓN DE PLAZA OFERTADA EN LA TERCERA RELACIÓN COMPLEMENTARIA				
ASPIRANTE			PLAZA ADJUDICADA	
ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	GERENCIA	LOCALIDAD (1)
44	HERNANDEZ GARCIA, ANA MARIA	****5209*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III Y IV: HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA.	TORRELAVEGA

(1) La localidad se refiere a la ubicación de la Gerencia correspondiente

[2021/8507](#)

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

**CVE-2021-8572** *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Teniendo prevista mi ausencia del término municipal los días comprendidos entre el 18 y el 22 de octubre de 2021, ambos incluidos.

Visto lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

### HE RESUELTO

Primero.- Delegar la totalidad de las funciones que comprende la figura y cargo de Alcalde de Mazcuerras en el primer teniente de alcalde, D. Raúl Fernández Villar para los días 18 a 22 de octubre de 2021, ambos incluidos.

Segundo.- Publicar la presente delegación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Mazcuerras, 13 de octubre de 2021.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

[2021/8572](#)

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2021-8545** *Resolución de nombramiento de funcionarios de carrera, Oficial.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 del R.D. 781/86, en concordancia con la reglamentación para el ingreso en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procede al nombramiento de los siguientes funcionarios de carrera:

— OFICIAL (R.A. de 8 de octubre de 2021).

D. Andrés Cuétara Díez.  
D. Víctor Manuel Toledo Allende.  
D. Raúl Villar Revilla.

Santander, 11 de octubre de 2021.  
El concejal delegado,  
Pedro Nalda Condado.

2021/8545

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2021-8560** *Resolución por la que se aprueba la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio eliminatorio para la contratación de personal laboral para cubrir una plaza de Educador de Calle. Expediente 433/2020.*

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 29 de septiembre de 2021, se ha aprobado la fecha, hora y lugar para la realización del primer ejercicio de carácter eliminatorio para la contratación de personal sujeto a normativa laboral de una plaza de Educador de Calle para el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y que figuran como Anexo a la presente,

#### ANEXO

Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, esta Alcaldía adopta, en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente documento, la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

PRIMERO.- FECHA, LUGAR DE REALIZACIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE CARÁCTER ELIMINATORIO Y DESARROLLO DEL EJERCICIO.

La realización del primer ejercicio de carácter eliminatorio para todas las personas aspirantes admitidas definitivamente para la contratación de personal sujeto a normativa laboral de una plaza de Educador de Calle para el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana tendrá lugar el día 16 de noviembre de 2021, a las 16:00 horas, en el I.E.S. LA MARINA, sito en la c/ Poeta José Hierro, s/n. 39100 Santa Cruz de Bezana.

No obstante, esta fecha podrá ser objeto de modificación si fuera necesario adoptar medidas preventivas recomendadas por las autoridades sanitarias en relación con la situación generada por el coronavirus SARS-CoV-2.

Las personas aspirantes deberán acudir provistas de DNI en vigor.

El Tribunal señalará en el momento de proponer este ejercicio el tiempo concedido para su realización, sin que su duración pueda exceder de sesenta minutos. La nota máxima será 5 puntos y será necesario para superar la prueba 2,5 puntos.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único.

El llamamiento de los aspirantes se efectuará a partir de la letra B siendo el primero el que su primer apellido comience por la B.

En aquellas pruebas selectivas en las que por su naturaleza o por otras circunstancias, no pudieran concurrir simultáneamente los/as diferentes aspirantes, el orden de actuación de éstos/as se iniciará alfabéticamente por la letra que resulte del sorteo público a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de una o un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamada/o, determinará automáti-

CVE-2021-8560

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

camente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluida/o, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a las personas aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno/as de los/las candidato/as carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del o la interesado/a, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el/la aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el/la aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

#### SEGUNDO.- NORMAS SANITARIAS EN EL DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

Conforme a lo previsto en la Resolución del consejero de Sanidad de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, los aspirantes deberán cumplir las siguientes medidas de salud pública:

- Respetar las medidas higiénicas personales recomendadas con carácter general por las autoridades sanitarias y acudir provistos de mascarilla de protección autorizada tiene que ser la FFP2 o superior o la mascarilla quirúrgica.
- Respetar en todo momento la etiqueta respiratoria.
- Respetar la distancia interpersonal de 1,5 metros en los accesos de entrada y salida.
- Evitar acudir acompañados, así como formar grupos y aglomeraciones.
- Únicamente se permitirá el acceso de los aspirantes, salvo en el caso de aquellas personas que, por sus especiales circunstancias, requieran de asistencia.
- Respetar las indicaciones que los miembros del Tribunal y colaboradores indiquen en cada momento para preservar la seguridad de todos los asistentes.

Santa Cruz de Bezana, 30 de septiembre de 2021.

El alcalde,

Alberto García Onandía.

2021/8560

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTANDER

**CVE-2021-8516** *Lista provisional de admitidos y excluidos para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición libre, una plaza de funcionario en la categoría de Técnico de Gestión.*

De conformidad con la cláusula quinta, de las bases que rigen la convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición libre, una plaza de funcionario en la categoría de Técnico de Gestión para la plantilla del Instituto Municipal de Deportes de Santander, el vicepresidente del Consejo Rector dicta la siguiente Resolución declarativa de las listas provisionales de admitidos y excluidos:

### ASPIRANTES ADMITIDOS

	APELLIDOS	NOMBRE	NIF
1	ALONSO RUIZ	MARIA ESTER	***8074**
2	CAMINO CANALES	BEATRIZ	***6337**
3	CASTILLEJO HIDALGO	RAQUEL	***7785**
4	CRESPO REVILLA	MARIA GEMA	***9741**
5	GALLO SOTO	ANA	***4165**
6	GARCIA MOYA	FERNANDO	***4001**
7	GARCIA SEDANO	MIRIAN	***4002**
8	GONZALEZ CEBALLOS	LIDIA	***8206**
9	GONZALEZ FERNANDEZ	MARIA VICTORIA	***5433**
10	GORJON SANZ	JOSE MANUEL	***8687**
11	GUTIERREZ LOBETO	NATALIA	***0035**
12	HAJRI HAJRI	MOKHLES	***8170**
13	IBARGUREN SEGOVIA	PABLO	***4525**
14	LECUE ERQUICIA	ANDREA	***3256**
15	MARTINEZ MARIANINI	ANA BELEN	***1145**
16	MORA DIAZ DE RABAGO	BIBIANA	***7945**
17	NAVARRETE TOROBO	DIANA LISBETH	***8652**
18	PEREZ MARTINEZ	LAURA	***9362**
19	PRIETO FERNANDEZ	SILVIA	***1246**
20	RUIZ FERNANDEZ	ANA	***4993**
21	RUIZ FERNANDEZ	MARTA ARANZAZU	***4152**
22	RUIZ GUTIERREZ	JESUS	***7788**
23	SALMON MUÑOZ	HECTOR	***8707**
24	SANTIBAÑEZ CANALES	ALFONSO	***5208**
25	SEOANE BRIZ	ALFREDO	***6480**
26	SOMAVILLA GARCIA	MARIA	***3514**
27	SORDO LIZ	ALBA	***4581**
28	URIBE MENDIETA	MARIA ELENA	***4224**
29	VALDIVIELSO HERRERIA	TAMARA	***6883**
30	VELO CORONA	ANA	***0592**
31	VICUÑA YUSTA	MAITANE	***7988**

CVE-2021-8516

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

#### ASPIRANTES EXCLUIDOS

	APELLIDOS	NOMBRE	NIF	MOTIVO EXCLUSIÓN
1	CAMINO GARCIA	MARIA ESPERANZA	***8400**	2
2	CRiado BRICEÑO	MARIA CECILIA	***4594**	1
3	GONZALEZ MARASSA	MARIA RAQUEL	***6054**	2
4	PEÑA CALZADA	MAGDALENA	***6117**	2

- 1- No firma la solicitud de admisión a pruebas selectivas.
- 2- No justifica estar en situación de desempleo durante el plazo de presentación de instancias.

Los opositores excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

La publicación de esta Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos.

Santander, 9 de octubre de 2021.  
El vicepresidente del Consejo Rector del IMD,  
Felipe Pérez Manso.

2021/8516

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## 2.3. OTROS

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

**CVE-2021-8517** *Acuerdo del Pleno de 29 de septiembre de 2021, de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la plantilla del Servicio de Extinción de Incendios. Expediente SEC/600/2021.*

El Pleno del Ayuntamiento de Camargo, en sesión celebrada en fecha 29 de septiembre de 2021, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar la integración de la plantilla municipal del Servicio de Extinción de Incendios en las categorías y Grupos recogidos en la Ley de Cantabria 4/2021 de 13 de mayo, quedando la RPT correspondiente al citado Servicio fijada en el siguiente detalle:

PUESTO DE TRABAJO											OCUPANTE				
COD/PL	DENOMINACIÓN	TP	FP	Nº	ADM	NIV	C.ESP/AÑO (14 PAGAS)	DED	A F	HOR	G	E	CL A	Cat	
AE-46	JEFE DEL S.C.I	S	LD	1	AYTCAM	21	22.054,98 €	24 HORAS		HG	A2	AE	SE	SUBOFICIAL	
AE-47	CABO-CONDUCTOR	N	C	4	AYTCAM	16	16.181,57 €	24 HORAS		HG	C1	AE	SE	CABO	
AE-48	BOMBERO-CONDUCTOR	N	C	13	AYTCAM	14	15.337,82 €	24 HORAS		HG	C1	AE	SE	BOMBERO	

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativo, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

1. RECURSO DE REPOSICIÓN, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOC.

2. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado del mismo nombre de Santander, bien directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente publicación, o bien tras interponer recurso de reposición, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación que contenga la resolución del recurso de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente de haber transcurrido un mes desde la interposición del mismo sin que haya sido resuelto expresamente.

No obstante, los interesados podrán igualmente interponer cualquier otro recurso que es-time procedente.

Camargo, 4 de octubre de 2021.

La alcaldesa-presidenta,  
Esther Bolado Somavilla.

2021/8517

CVE-2021-8517

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

**CVE-2021-8529** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto simplificado y varios criterios de adjudicación, para la contratación de obras de renovación de la instalación de climatización en la piscina climatizada de Reinosa. Expediente 2021/490.*

1.- PODER ADJUDICADOR:

Organismo: AYUNTAMIENTO DE REINOSA (CANTABRIA).

CIF: P3905900A.

Dirección: Plaza de España, nº 5 (39200 - REINOSA - CANTABRIA).

Código NUTS: ES130.

Número de teléfono: 942 750 262.

Dirección electrónica: [tramites@aytoreinosa.es](mailto:tramites@aytoreinosa.es)

Dirección de internet: [www.aytoreinosa.es](http://www.aytoreinosa.es)

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

Número de expediente: 2021/490.

2.- Dirección de internet y electrónica de acceso a los pliegos de contratación:

<https://www.aytoreinosa.es/perfil-contratante/>

<https://contrataciondelestado.es>

3.- Tipo de poder adjudicador y actividad ejercida:

Entidad local (Ayuntamiento de Reinosa - Cantabria), prestadora de servicios públicos.

4.- Código NUTS del lugar de prestación del servicio: ES130.

5.- Descripción de la licitación:

a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de "Obras de Renovación de la instalación de climatización en la Piscina Climatizada de Reinosa".

b) CPV: 42500000-1 "Equipos de refrigeración y ventilación" y 45000000-7 "Trabajos de construcción".

c) Lugar de ejecución: Reinosa.

d) Plazo de ejecución: Tres meses.

6.- Tramitación, procedimiento, criterios de adjudicación y solvencia:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto simplificado.

c) Criterios de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

d) Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica: Según Cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se publican en el Perfil de Contratante.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

7.- Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación es el siguiente: 155.515,49 euros, I.V.A. excluido, siendo el I.V.A. a repercutir de 32.658,25 euros, siendo el total de 188.173,74 euros.

8.- Valor estimado del contrato:

El valor estimado del contrato es el siguiente: 155.515,49 euros, I.V.A. excluido.

9.- Garantías:

No se exige garantía provisional. La garantía definitiva será del 5% del Presupuesto Base de Licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

10.- Admisión de variantes: No.

11.- Subasta electrónica: No.

12.- Subdivisión por lotes: No.

Cláusula 1.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

13.- Condiciones especiales de ejecución:

Cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

14.- Plazo para recepción de ofertas:

Veinticuatro días (24) días naturales, contados desde el día siguiente (inclusive) al de la publicación del preceptivo anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, y en el Boletín Oficial de Cantabria (cuya fecha coincidirá).

15.- Documentación a presentar:

La exigida en la cláusulas 19 y 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

16.- Dirección a la que deberán dirigirse las ofertas:

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en la página de acceso al Perfil del Contratante municipal: [www.aytoreinosa.es/perfil-contratante/](http://www.aytoreinosa.es/perfil-contratante/)

17.- Plazo de mantenimiento de la oferta: 15 días a contar desde la apertura de las proposiciones, según lo establecido en el artículo 158.1 de la LCSP.

18.- Fecha, hora y lugar de apertura de proposiciones: Ver cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

19.- Personas autorizadas para asistir a la apertura de proposiciones: El acto es público, por lo que cualquier persona puede asistir a dicha apertura.

20.- Lengua de redacción de las ofertas: Castellano.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

21.- Contrato relacionado con proyecto o programa financiado con fondos de la unión europea: No

22.- Órgano competente y plazos de presentación en procedimientos de recurso: Ver cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local (por delegación de Alcaldía).

23.- Publicaciones anteriores en Diario Oficial de la Unión Europea relevantes para el contrato: No procede.

24.- Contrato periódico: No.

25.- Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: No procede.

26.- ACP aplicable al contrato: No.

27.- Otras informaciones: Gastos de anuncios por cuenta del adjudicatario.

Reinosa, 10 de octubre de 2021.

El alcalde-presidente,

José Miguel Barrio Fernández.

[2021/8529](#)

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## AYUNTAMIENTO DE REINOSA

**CVE-2021-8540** *Anuncio de formalización del contrato del Servicio de Atención a Domicilio Municipal.*

**1. ENTIDAD ADJUDICADORA.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Reinosa.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 2021/421.
- d) Perfil del contratante:  
[www.aytoreinosa.es/perfil-contratante/](http://www.aytoreinosa.es/perfil-contratante/)  
[www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es)

**2. OBJETO DEL CONTRATO.**

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de Atención a Domicilio Municipal (SADM) del Ayuntamiento de Reinosa.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 85300000. Servicios de asistencia social y servicios conexos.
- d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Cantabria nº 68, de fecha 12/04/2021.

**3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación.

**4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** 1.990.491,25 euros, IVA excluido.

**5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

Presupuesto base de licitación: 978.930,12 euros, IVA excluido, el cual asciende a la cantidad de 39.157,20 euros, sumando un total de 1.018.087,32 euros.

Tipo de licitación por hora efectivamente trabajada en los domicilios de los beneficiarios: 14,50 euros/hora, IVA excluido, siendo el IVA a repercutir (4%) de 0,58 euros/hora, lo que hace un total de 15,08 euros/hora.

**6. ADJUDICACIÓN.**

- a) Fecha: 05/08/2021.
- b) Contratista: CARFLOR, S. L.
- c) NIF: B24214926.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 14,24 euros/hora, IVA excluido.

**7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Fecha: 14 de septiembre de 2021.

Reinosa, 12 de octubre de 2021.  
El alcalde-presidente,  
José Miguel Barrio Fernández.

2021/8540

CVE-2021-8540

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

**CVE-2021-8576** *Aprobación definitiva del expediente sobre transferencia de créditos 7/2021.*

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana, adoptado en fecha 07 de 09 de 2021, sobre Transferencia de Créditos, exp 7/2021, que se hace público resumido por capítulos:

Transferencias de Crédito (Aumento)				
Orgánica	Por Programa	Económica	Denominación	Importe
	9120	10000	Retribuciones básicas	5.600,00
	1522	63201	Mejora de infraestructuras urbanas en Cillorigo de Liébana	17.984,51
	4320	13100	Laboral temporal	2.000,00
	1710	21001	mantenimiento de parques y jardines	7.000,00
	9200	23000	De los miembros de los órganos de gobierno	2.715,49
<b>Total TCA.....</b>				<b>35.300,00</b>
Transferencias de Crédito (Disminución)				
Orgánica	Por Programa	Económica	Denominación	Importe
	2410	13102	Laboral temporal Director Escuela Taller	-3.500,00
	2410	13103	Laboral temporal profesorado Escuela Taller	-500,00
	2410	13104	Laboral temporal Personal de Apoyo Taller de Empleo	-300,00
	2410	16001	Cuotas sociales taller de empleo trabajadores	-10.000,00
	0110	31100	Gastos de formalización, modificación y cancelación	-500,00
	3420	22701	Seguridad	-500,00
	3380	22609	Actividades culturales y deportivas	-5.000,00
	3380	22612	fiesta de san tirso	-5.000,00
	3380	22613	fiesta San carlos	-3.000,00
	3380	46803	A Entidades Locales Menores.fiestas	-2.000,00
	3380	46806	Subvencion Fiesta Colio	-1.000,00
	3410	46800	A Entidades Locales Menores.cursos deportivos	-3.000,00
	3200	48009	Subvenciones para la adquisición de material escolar	-1.000,00
<b>Total TCD.....</b>				<b>-35.300,00</b>

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Tama, 13 de octubre de 2021.  
El alcalde,  
Jesús María Cuevas Monasterio.

[2021/8576](#)

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## AYUNTAMIENTO DE RASINES

**CVE-2021-8536** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/2021.*

Habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 180, de 17 de septiembre de 2021, la aprobación inicial de la modificación de créditos 02/2021, acordada por el Pleno de la Corporación el día 8 de septiembre de 2021, financiada por incorporación de remanente positivo de Tesorería y mayores ingresos, y no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la LRHL de 5 de marzo de 2004, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación presupuestaria, procediéndose su publicación, debidamente resumido por capítulos y programas, siendo los siguientes:

Aumento de gastos:

337062200	Compra Palacio El Cerro	355.312,3
342062200	Construcción Cubierta para Actividades Deportivas	175.847,17
337062201	Construcción de Centro de Día y Centro Multiusos	398.229,94
165061900	Alumbrado Público: Cuadro Fresno	3.593,86
165022706	Elaboración Ordenanza Alta Tensión y estudio económico financiero	17.545,00
161061900	Cambio Filtro Depuradora	10.293,46
454061900	Ensanchamiento camino en Helguera	16.975,00
453061900	Arreglo Entradas parcelas carretera Mies	15.000,00
453061901	Acondicionamiento Carretera La Cantera	9.725,37
<b>Total Aumento</b>		<b>1.002.522,10</b>

Esta modificación se financia con cargo al siguiente detalle:

87000	Para gastos generales	739.598,51
5000	Subvención Construcción Cubierta para Actividades Deportivas	87.923,59
75001	Subvención Construcción Centro de Día	175.000,00
<b>Total</b>		<b>1.002.522,10</b>

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de la modificación aprobada.

Rasines, 11 de octubre de 2021.

El alcalde,  
Sergio Castro González.

2021/8536

CVE-2021-8536

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

**CVE-2021-8544** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 3/2021.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 31 de agosto de 2021, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones al mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos nº 3 que afecta al presupuesto de esta Corporación del año 2021.

### SUPLEMENTO DE CRÉDITO

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	ALTAS GASTOS	ALTAS INGRESOS
6	INVERSIONES REALES	91.406,57	
8	ACTIVOS FINANCIEROS		91.406,57

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

Tudanca, 11 de octubre de 2021.

El alcalde,

Manuel Grande Martínez.

2021/8544

CVE-2021-8544

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## AYUNTAMIENTO DE VOTO

**CVE-2021-8546** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2021.*

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2021, aprobado por el Pleno Municipal, el citado acuerdo se considera definitivo, procediéndose a la publicación del mismo resumido a nivel de Capítulo.

Capítulo 1: Consignación inicial: 564.900,00 euros, Consignación definitiva: 564.900,00 euros.

Capítulo 2: Consignación inicial: 750.400,00 euros, Consignación definitiva: 750.400,00 euros.

Capítulo 3: Consignación inicial: 000,00 euros, Consignación definitiva: 000,00 euros.

Capítulo 4: Consignación inicial: 98.900,00 euros, Consignación definitiva: 98.900,00 euros.

Capítulo 6: Consignación inicial: 442.600,00 euros, Consignación definitiva: 1.069.700,00 euros.

Capítulo 7: Consignación inicial: 9.000,00 euros, Consignación definitiva: 9.000,00 euros.

Total: Consignación inicial: 1.865.800,00 euros, Consignación definitiva: 2.492.900,00 euros.

Lo que se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 179 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Voto, 27 de septiembre de 2021

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

2021/8546

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

**CVE-2021-8579** *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto de Actividades Económicas de 2021, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 13 de octubre de 2021, ha sido aprobado el padrón cobratorio del Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio 2021.

Los interesados podrán examinar dichos documentos en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOC.

El período voluntario para el pago de las cuotas será desde el día 21 de octubre de 2021 hasta el día 21 de diciembre de 2021, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público de los citados padrones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha Jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Solórzano, 13 de octubre de 2021.

La alcaldesa,  
Gema Perojo García.

2021/8579

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2021-8535** *Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa por Mercado de los Jueves, del mes de octubre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2020/203K.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de TASA POR MERCADO DE LOS JUEVES, correspondiente al mes de octubre de 2021 por un importe de 22.659,96 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido del día 5 de octubre al 5 de noviembre de 2021.

Los pagos se realizarán en las oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 08:30 a 14:00.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 8 de octubre de 2021.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2021/8535

CVE-2021-8535

## 4.4. OTROS

### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

**CVE-2021-8512** *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2022.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, adoptó el acuerdo de aprobar, provisionalmente, la modificación de las siguientes Ordenanzas para el ejercicio 2022:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Servicio de Cementerio y Tanatorio.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Alcantarillado.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Utilización de las Piscinas Municipales (climatizada y descubiertas) solo en las tarifas que afectan a la piscina climatizada.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Servicio de Guardería en Centros Públicos Escolares y Guardería Municipal.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público del Teatro Municipal.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones Municipales Deportivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de información y exposición pública, por término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, durante los cuales los interesados podrán formular alegaciones y sugerencias.

El presente acuerdo provisional quedará elevado a definitivo caso de no formularse alegaciones.

Los Corrales de Buelna, 8 de octubre de 2021.

El alcalde,

Luis Ignacio Argumosa Abascal.

2021/8512

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

**CVE-2021-8571** *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.*

Por acuerdo unánime y, por tanto, mayoría suficiente tomada por este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 9 de octubre de 2021, se tomó acuerdo de modificar la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de Peñarrubia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 17 y concordantes del Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales, el presente acuerdo permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de treinta días hábiles, con la totalidad del expediente, a efectos de que pueda ser examinado por cualquier interesado, teléfono 942 730 964 y correo electrónico [secretaria@ayto-penarrubia.org](mailto:secretaria@ayto-penarrubia.org), pudiéndose presentarse reclamaciones contra dichos acuerdos provisionales en dicho plazo.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, el acuerdo de modificación pasará a ser definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarrubia, 13 de octubre de 2021.

El alcalde,

Secundino Caso Roiz.

[2021/8571](#)

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

**CVE-2021-8492** *Convocatoria del programa de apoyo al desarrollo de tecnologías sanitarias Valdecilla 2021.*

En el ámbito de la salud, la innovación es de especial relevancia por su aportación de soluciones a los problemas de la población y a la mejora de la sostenibilidad del sistema a través de la creación de un modelo más eficiente y de los retornos derivados de la propia I+D. En la Comunidad Autónoma de Cantabria, esta realidad se hace especialmente patente en el conjunto del entorno sanitario público y especialmente en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, centro de referencia de la asistencia sanitaria de alta complejidad de nuestra Comunidad Autónoma y también de la generación de conocimiento en el ámbito biomédico.

La Fundación "Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla" (IDIVAL) es una organización privada de naturaleza fundacional perteneciente al sector público autonómico, que nace de la colaboración entre la Consejería de Sanidad y la Universidad de Cantabria como instituciones cofundadoras. En este sentido, IDIVAL, como Instituto de Investigación Sanitaria acreditado por el Instituto de Salud Carlos III en el año 2015 y reacreditado en el año 2020 y de acuerdo a los objetivos reflejados en sus Estatutos, promueve la innovación y transferencia de los resultados del conocimiento al sistema sanitario, al mundo científico y, en definitiva, a la sociedad.

De acuerdo con las necesidades y oportunidades de su entorno, y más en concreto con las del Sistema Sanitario Público y de I+D de Cantabria, IDIVAL también debe promover la aparición de soluciones innovadoras que den respuesta a los nuevos retos y a los problemas de salud de los ciudadanos, cuyo impacto en las personas y en la sociedad en su conjunto es directa y conlleva implicaciones socioeconómicas de recorrido en el corto, medio y largo plazo. En concreto las actividades promovidas por IDIVAL inciden de especial manera en el avance de las capacidades en investigación clínica e innovación del Sistema Sanitario Público de Cantabria. Todo ello con el objetivo último de dinamizar el entorno, tanto por la mejora las capacidades asistenciales como por la creación de riqueza a través de la creación de empleo y del apoyo a la industrialización de la región.

Alineado con la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, IDIVAL diseña esta actuación anual complementaria a la convocatoria autonómica de programas de dinamización de la investigación biosanitaria destinada al apoyo al desarrollo en nuestro entorno de tecnología sanitaria que por lo avanzado de su desarrollo cuenta las características adecuadas para desarrollar estrategias de mercado que requieren una financiación específica.

#### 1. OBJETO DEL PROGRAMA.

El presente programa de desarrollo de tecnologías sanitarias Valdecilla DTEC-VAL tiene por objeto el fomento de la innovación en general y específicamente el apoyo en el desarrollo de tecnologías sanitarias en nuestro entorno mediante la financiación parcial o completa de proyectos de innovación en fase avanzada que faciliten la colaboración del sector sanitario, el entorno universitario y las empresas.

#### 2.- FINANCIACIÓN DE PROGRAMA.

La presente convocatoria del programa DTEC-VAL 2021 se financia con cargo al presupuesto de IDIVAL con un importe total de 60.000 euros, para su desarrollo en dos anualidades.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

El programa convocado a través de la presente resolución podrá estar cofinanciado con fondos FEDER.

### 3.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será del 19 de octubre al 19 de noviembre.

### 4.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Todas las solicitudes se presentarán a través de la plataforma telemática de IDIVAL, cuyo acceso es público a través de su web: [www.idival.org](http://www.idival.org).

Las solicitudes se presentarán exclusivamente en los formatos especialmente diseñados para ello, que estarán a disposición en esta misma plataforma.

La documentación requerida en la presente convocatoria es la siguiente:

a) Memoria del proyecto de investigación.

Deberá presentarse en el formato normalizado diseñado a tal efecto, disponibles en la web de IDIVAL, desarrollando al menos los ítems reflejados en el formulario.

b) Currículum normalizado.

Deberá aportarse en formato CVA FECYT (versión reducida), disponible en: <https://cvn.fecyt.es/> y en la intranet IDIVAL, de los miembros del equipo investigador

c) Participación de empresas.

En caso de participación de empresas, escrito firmado del representante de la empresa en el que exprese el conocimiento del proyecto presentado e interés en participar.

Se aceptarán también declaraciones de interés de empresas, instituciones o sociedades científicas o agrupaciones de pacientes que no participen en el proyecto.

d) Carta de aceptación del centro.

Deberá presentarse un escrito firmado del responsable del centro en el que se realiza el estudio (dirección del centro en ámbito sanitario, Vicerrector correspondiente en Universidad de Cantabria) en el que se indique el interés expreso en el proyecto que se presenta a la convocatoria.

e) Informe de la Unidad de Apoyo a la Innovación.

Deberá presentarse un informe en el que se refleje la participación de IDIVAL en el proyecto, la madurez de la tecnología en desarrollo, el estado de protección industrial y su TRL.

### 5.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS SOLICITANTES DE LOS PROYECTOS SELECCIONADOS.

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de sus bases y el consentimiento para el uso de datos personales que sean necesarios para la adecuada resolución y ejecución de esta. Además, los solicitantes de aquellos proyectos seleccionados quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Ejecutar el proyecto en la forma y plazos establecidos, comunicando a IDIVAL cualquier incidencia que pueda afectar a los criterios que lo justifican.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación de IDIVAL facilitando toda la información que sea requerida.

c) Incluir en todas las publicaciones y comunicaciones financiadas por estos programas una referencia a IDIVAL como entidad financiadora. En la descripción de la filiación del autor en las publicaciones, debe especificarse la pertenencia IDIVAL, cuando esto proceda.

d) Firmar los acuerdos de cesión de propiedad industrial e intelectual y el compromiso de confidencialidad que, en su caso, se les exijan conforme a los protocolos IDIVAL. Si se derivara alguna patente o beneficio económico, éstos serán de IDIVAL y de otras instituciones cuyos investigadores participen en los proyectos, conforme a la normativa de aplicación.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

e) Aceptar las normas para el desarrollo de proyectos de investigación de IDIVAL, así como las normas de cesión de datos personales, tanto para la incorporación a los archivos de IDIVAL como para su publicación en la página web.

f) Aportar información a la dirección de IDIVAL acerca de la evolución del proyecto cuando le sea requerida.

g) Acudir a todas las reuniones y presentaciones de seguimiento de resultados convocadas por la Dirección de IDIVAL, aun cuando el programa haya finalizado.

h) Presentar las memorias intermedias y finales exigidas en cada programa.

#### 6.- REQUISITOS.

##### a) Requisitos del equipo investigador.

Para participar será necesario contar con un investigador principal que tenga vinculación laboral, funcionarial o estatutaria con el Sistema Sanitario Público de Cantabria, con la Universidad de Cantabria como profesor vinculado con actividad asistencial o, en su defecto, como personal de un grupo de investigación IDIVAL.

El equipo investigador estará constituido por al menos tres personas. Para el desarrollo del proyecto, fuera del equipo investigador local, se podrán incluir personas colaboradoras con vinculación laboral con otras instituciones del ámbito público o privado, nacional o internacional, de las que igualmente habrá que aportar su curriculum y autorización del responsable de la institución para participar en el proyecto. Al menos la mitad del equipo investigador debe pertenecer al Sistema Sanitario Público de Cantabria o a grupos IDIVAL de la Universidad de Cantabria. Los especialistas en formación pueden ser miembros del equipo investigador.

##### b) Requisitos del proyecto.

Todas las solicitudes presentadas a los programas a los que hacen referencia estas bases deberán cumplir con la legislación vigente y respetar específicamente la Declaración de Helsinki, en cuanto resulten de aplicación a su objeto.

Cuando la investigación implique a personas, los proyectos deberán contar con el conjunto de informes y autorizaciones del Comité Ético de Investigación Clínica y de cualesquiera otros órganos colegiados responsables de velar por el cumplimiento de los convenios y normas existentes en materia de investigación. Asimismo, cuando se trate de ensayos clínicos o estudios post-autorización se precisará de la autorización de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. De igual manera, cuando se experimente con animales, se precisará de los permisos pertinentes. La referida documentación se presentará, una vez sea concedido el proyecto.

En general se considerarán proyectos de nuevo desarrollo que muestren potencial de transferencia al Sistema Nacional de Salud. Los proyectos también se podrán desarrollar parcialmente en la universidad y en empresas. El ámbito temático incluye el área de Biomedicina, Electromedicina, Tecnologías Farmacéuticas, Tecnologías y Ciencias de la Salud, así como Biotecnología, Tecnología Química y Materiales aplicados a la salud humana y Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicados a la sanidad y la salud, así como cualesquiera otras que tengan relación con la innovación en los sistemas sanitarios.

Los proyectos de innovación deberán desarrollarse principalmente en el entorno sanitario público de Cantabria y deberán dirigirse a innovación y desarrollo en el ámbito sanitario.

El proyecto tendrá que contar con un desarrollo previo protegido o en fase de protección en el que participe IDIVAL/SCS en al menos un 25%, en fase de TLR 5 o mayor.

Se requerirá un informe previo de evaluación de la Unidad de Apoyo a la Innovación que refrende la situación de desarrollo del proyecto y el estado de protección industrial.

Los estudios que se desarrollen en entornos clínicos deberán contar con una autorización escrita de la dirección del centro y del responsable de unidad o servicio principal que se debe aportar en el momento de la solicitud.

Se podrá contar con la colaboración de empresas.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

#### 7.- CONCEPTOS FINANCIABLES.

La financiación se podrá destinar a la contratación de personal para la realización del proyecto de investigación, a la adquisición de material fungible, adquisición de equipo inventariable, sus gastos de mantenimiento, contratación de servicios a terceros, viajes y compensación por gastos de desplazamiento.

En caso de contratación de personal con cargo a los proyectos seleccionados, las retribuciones brutas totales en cómputo anual y 14 pagas serán las siguientes:

Denominación/Título requerido	Retribución bruta
"PRIVAL A" (título de graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente)	13.510,00 €
"PRIVAL B" (título de bachiller o técnico de formación profesional o equivalente)	13.510,00 €
"PRIVAL C" (título de técnico especialista de formación profesional o equivalente)	16.991,96 €
"PRIVAL 1" (título universitario de primer ciclo: grado o equivalente)	20.307,46 €
"PRIVAL 2" (título universitario de segundo ciclo: máster oficial o equivalente)	24.451,84 €
"PRIVAL 3" (título universitario de tercer ciclo: doctor)	29.010,66 €
"PRIVAL 4" (título de especialista en ciencias de la salud)	40.328,67 €

Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la aplicabilidad, en los términos fijados por ellas, de las normas estatales dictadas con carácter de básicas en materia retributiva para el año 2021.

#### 8. DURACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.

La duración de los proyectos será de 2 años. La cuantía máxima que conceder por proyecto es de 30.000€. La financiación concedida podrá financiar total o parcialmente el proyecto para el que se solicita la subvención.

#### 9. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.

##### 9.1 Valoración del equipo investigador.

Se valorará hasta un máximo de 20 puntos: historial científico-técnico; resultados previos obtenidos en el ámbito de la propuesta y complementariedad del equipo. Se valorará positivamente la codirección del proyecto o la participación simultánea de investigadores del sector sanitario y/o IDIVAL con investigadores del sector tecnológico de la Universidad de Cantabria y la participación de empresas, instituciones o sociedades científicas o agrupaciones de pacientes.

También se valorará de manera relevante a los investigadores principales emergentes que, de acuerdo con el criterio de investigador emergente de la Acción Estratégica en Salud del Instituto de Salud Carlos III, no deberán tener más de cuarenta y cinco años a la fecha de publicación de la presente convocatoria; así como, el liderazgo del proyecto por personal de enfermería y/o de atención primaria y otras áreas subrepresentadas en la investigación de IDIVAL.

En caso de grupos IDIVAL con financiación previa en proyectos Inn-Val se valorarán los resultados obtenidos en relación con esos proyectos.

##### 9.2. Valoración del proyecto.

Se valorará hasta un máximo de 80 puntos: madurez, viabilidad, relevancia, interés, impacto definido como capacidad del proyecto para generar mejoras en la prevención, diagnós-

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

tico, tratamiento de las enfermedades, seguridad del paciente, alineamiento con las necesidades e intereses del Sistema Sanitario Público de Cantabria y potencial impacto socioeconómico que tendrá en cuenta el grado de participación del entorno sanitario en la propiedad industrial existente.

#### 10. COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

Los miembros de la comisión de evaluación estarán sujetos a las normas de abstención y recusación previstas en la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La composición de la comisión de evaluación contará con el asesoramiento de investigadores externos de reconocido prestigio, entre ellos miembros del Consejo Científico Externo de IDIVAL, para la evaluación de los aspectos técnicos y de personal directivo del Sistema Sanitario Público de Cantabria, para la evaluación de los aspectos estratégicos.

Se constituirá una Comisión de Evaluación cuyos integrantes serán:

- a) El Director Científico de IDIVAL, que actuará como presidente.
- b) El Director de Gestión de IDIVAL, quien, además de vocal, actuará como secretario, con voz y voto.
- c) Al menos dos expertos en el ámbito de la convocatoria externos a IDIVAL.

#### 11.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria será resuelta por el Director de Gestión de IDIVAL, publicándose su resolución en la plataforma IDIVAL. Las convocatorias podrán declararse desiertas.

Los proyectos que no resulten seleccionados podrán ser clasificados de acuerdo con la puntuación otorgada por la Comisión de Selección o Evaluación, de modo que el listado resultante pueda ser utilizado para nombramiento de sustitutos en caso de que alguno de los candidatos renuncie al contrato antes de su formalización o durante su desarrollo, o a la financiación concedida, antes del inicio del correspondiente proyecto.

La fecha de la resolución de concesión definitiva marcará el inicio del proyecto concedido.

#### 12. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS SOLICITANTES DE LOS PROYECTOS SELECCIONADOS.

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de sus bases y el consentimiento para el uso de datos personales que sean necesarios para la adecuada resolución y ejecución de esta. Además, los solicitantes de aquellos proyectos seleccionados quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Ejecutar el proyecto en la forma y plazos establecidos, comunicando a IDIVAL cualquier incidencia que pueda afectar en su ejecución. a los criterios que lo justifican.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación de IDIVAL facilitando toda la información que sea requerida.
- c) Incluir en todas las publicaciones y comunicaciones financiadas por estos programas una referencia a IDIVAL como entidad financiadora. En la descripción de la filiación del autor en las publicaciones, debe especificarse la pertenencia IDIVAL, cuando esto proceda.
- d) Firmar los acuerdos de cesión de propiedad industrial e intelectual y el compromiso de confidencialidad que, en su caso, se les exijan conforme a los protocolos IDIVAL. Si se derivara alguna patente o beneficio económico, éstos serán de IDIVAL y de otras instituciones cuyos investigadores participen en los proyectos, conforme a la normativa de aplicación.
- e) Aceptar las normas para el desarrollo de proyectos de investigación de IDIVAL, así como las normas de cesión de datos personales, tanto para la incorporación a los archivos de IDIVAL como para su publicación en la página web.
- f) Aportar información a la dirección de IDIVAL acerca de la evolución del proyecto cuando le sea requerida.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

- g) Acudir a todas las reuniones y presentaciones de seguimiento de resultados convocadas por la Dirección de IDIVAL, aun cuando el programa haya finalizado.
- h) Presentar las memorias intermedias y finales exigidas en cada programa.

### 13. SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS.

En los últimos 2 meses de cada año contado desde el inicio del proyecto, cuando sean proyectos plurianuales, y dentro de los 2 primeros meses tras su finalización, la Dirección de Gestión de IDIVAL deberá ser informada por escrito mediante la presentación de una memoria, de la progresión del proyecto de investigación, para lo que deberá utilizar los formatos específicos creados a tal efecto. En el caso de los proyectos de más de un año de duración, la continuidad del programa para el segundo quedará supeditada a la valoración de la memoria anual, presentada dentro del plazo y correctamente documentada.

La dirección de IDIVAL podrá proponer al investigador principal de cada proyecto a la exposición presencial de resultados para su seguimiento en cualquier momento del desarrollo del proyecto, que podrá ser pública. En esta exposición se incluirá la descripción de la actividad científica y técnica desarrollada, debidamente demostrada.

La evaluación final de un proyecto podrá ser considerada en la evaluación del investigador principal solicitante en subsiguientes convocatorias de programas de dinamización de la investigación biosanitaria.

Se podrán aceptar prórrogas en la ejecución del proyecto, adecuadamente justificadas, que tendrán como máximo una duración total igual a la del proyecto concedido originalmente.

Santander, 8 de octubre de 2021.

El director de gestión,  
Francisco Galo Peralta Fernández.

[2021/8492](#)

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

**CVE-2021-8518** *Extracto convocatoria de subvenciones para la adquisición de materiales curriculares año académico 2021-2022.*

BDNS (Identif.):589313.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/589313>).

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO.

APROBACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES CURRICULARES.

PRIMERA. Objeto.

El presente acuerdo (adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 5 de octubre de 2021) tiene como finalidad convocar, mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, ayudas a las familias para la adquisición de Materiales Curriculares para el año académico 2021-2022. Todo ello en conformidad la Ordenanza por la que se regula la concesión de ayudas a los vecinos de este Municipio para la adquisición de materiales curriculares.

Las ayudas que se concedan de acuerdo con esta convocatoria se abonarán con cargo a la partida 3260.48000 del vigente presupuesto general de este Ayuntamiento.

SEGUNDA. Destinatarios.

Serán destinatarios de las ayudas los alumnos que estén cursando estudios oficiales hasta bachillerato, FP o equivalente y que se encuentren empadronados en este ayuntamiento junto al padre o la madre, de forma ininterrumpida con una antigüedad de al menos un año de antelación a la fecha de la solicitud de la ayuda.

TERCERA. Requisitos de los solicitantes.

1.- Cada familia solo podrá presentar una única solicitud por alumno/a, cumplimentado y firmado por los padres, tutores o representantes legales de los alumnos y alumnas solicitantes.

2.- Las familias en las que concurren varios alumnos destinatarios deberán presentar una solicitud por cada alumno/a.

3.- A la instancia, cumplimentada conforme al modelo unido a estas bases como Anexo I, deberá adjuntarse la siguiente documentación:

Factura original de la compra del material y fotocopia para su compulsión para el expediente.

4.- Los beneficiarios deberán acreditar su residencia efectiva en el municipio de Las Rozas de Valdearroyo.

5.- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y 12.2 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

6.- Declaración jurada de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier ingreso de derecho público y compromiso de aportar los correspondientes certificados si fueran requeridos.

7.- Declaración responsable respecto de la participación del alumno en el programa de recursos educativos para educación secundaria obligatoria regulado en la Orden ECD/87/2016,

CVE-2021-8518

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

que establece y regula el programa de recursos educativos para la educación básica en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el supuesto de que existiese alguna deficiencia en la documentación presentada, se instará al solicitante para su subsanación, dándole un plazo de diez días hábiles con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido, previa resolución del órgano competente.

**CUARTA.- Instrucción del procedimiento.**

La instrucción del procedimiento de concesión de ayudas, así como la propuesta de resolución corresponderá, en su caso, al concejal responsable de Educación.

El órgano competente para la concesión de las ayudas previstas en la presente Ordenanza será el alcalde de la Corporación, el cual podrá delegar la competencia de resolución en la Junta de Gobierno Local.

**QUINTA.- Plazo de presentación de las solicitudes.**

Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, dirigidas al excelentísimo Sr. alcalde en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOC de la presente convocatoria de ayudas, a través de cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEXTA.- Plazo de resolución.**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento no podrá exceder de tres meses computándose el plazo a partir de la publicación de la presente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo legitima a los interesados para entenderla desestimada por silencio administrativo.

**SÉPTIMA.- Cuantía, financiación y abono de las ayudas individuales.**

La cuantía individual máxima de las ayudas individuales, será de 90 euros por alumno y convocatoria anual. No obstante, la cuantía individual máxima de las ayudas individuales será solo de 45 euros por alumno y convocatoria anual, en el caso de los alumnos que, debido a su participación en el programa de recursos educativos para Educación Secundaria Obligatoria regulado en la Orden ECD/87/2016, se beneficien de la colaboración del Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo con la Comunidad Autónoma de Cantabria en relación al programa de recursos educativos para Educación Secundaria Obligatoria regulado en la Orden ECD/87/2016, que establece y regula el programa de recursos educativos para la educación básica en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las ayudas individuales se abonarán cuando el órgano competente haya dictado resolución de concesión.

El pago de las ayudas se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria especificada por cada solicitante en el Anexo I de esta Orden.

**OCTAVA.- Seguimiento y control de las ayudas.**

Los beneficiarios de esta convocatoria contraen la obligación de someterse a la normativa sobre seguimiento y control subvencional establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El ayuntamiento podrá realizar inspecciones y comprobaciones oportunas, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

NOVENA. Justificación.

Se entenderá que no han destinado la ayuda a dicha finalidad los alumnos beneficiarios que hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

Haber causado baja en el centro antes del final del curso sin motivo justificado.

No adquirir los materiales curriculares.

El interesado deberá aportar factura o recibo en la que se detallen los libros que se han adquirido y cuyo importe sea al menos igual al de la ayuda concedida. El pago se efectuará una vez que se haya justificado el gasto mediante la presentación de la factura correspondiente.

DÉCIMA. Incumplimiento, reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

Procederá la renovación de las ayudas en los siguientes casos:

Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

No destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.

Falseamiento u ocultación de datos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 7 de esta Ordenanza.

En el supuesto de que la ayuda no se destine totalmente al fin para el que se concede la revocación será proporcional al grado de incumplimiento de la finalidad de la ayuda.

La revocación de las ayudas será acordada por el alcalde-presidente a propuesta, en su caso del concejal responsable de Educación, previa audiencia del solicitante, y llevará consigo el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de dichas cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

El reintegro de las cantidades percibidas y las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se ajustarán a lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

DECIMOPRIMERA.- Fin de la vía administrativa.

El acuerdo de la aprobación de la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, por lo que contra los diferentes actos podrá interponerse ante la alcaldía con carácter potestativo y durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOC recurso de reposición previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

No obstante, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el Juzgado correspondiente en Santander en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOC.

DECIMOSEGUNDA.- Medio de notificación o publicación.

Las notificaciones correspondientes a la presente convocatoria se efectuarán en la forma legalmente prevista y además se procederá a su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sito en las Rozas de Valdearroyo, carretera general, s/n.

DECIMOTERCERA.- Normativa supletoria.

En todo lo no previsto en las presentes bases será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, y Decreto 887/2006, de 21 de julio.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD

Don....., con D.N.I. ...., y con domicilio en. ...., en nombre propio (o en representación de. ...., con domicilio en. ...., enterado de la convocatoria de subvenciones efectuada por el Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, SOLICITA:

Una subvención de. .... €, para adquisición de material curricular para el año académico. ...., y a tal objeto presenta la documentación requerida en la Ordenanza Municipal reguladora del Otorgamiento de Subvenciones y Ayudas Públicas.

A los efectos previstos en la Base Séptima de la presente convocatoria, se indica a continuación la cuenta bancaria en la que efectuar el ingreso correspondiente al pago de las ayudas: .....

En. ...., a. ...., de. .... de 2021.

Firma:

Las Rozas de Valdearroyo, 8 de octubre de 2021.

El alcalde,

Francisco Raúl Calderón Macías.

2021/8518

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**CVE-2021-8485** *Informe ambiental estratégico de la modificación puntual de la ficha 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de El Sardinero, en Santander.*

Con fecha 21 de julio de 2021, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual de la ficha 2.10 del Plan Especial de protección del Conjunto Histórico Artístico de "El Sardinero", solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

##### 1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a las modificaciones puntuales entre las sometidas a evaluación.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

## 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La Modificación Puntual tiene por objeto la adecuación de las condiciones recogidas en la Ficha 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero que se refería al cambio de las obras permitidas en el edificio sito en la Calle Luis Martínez nº 10, con el fin de regularizar los huecos de las fachadas norte y sur del edificio, así como la modificación de la rasante de la fachada Oeste, con el fin de dotar a la planta inferior de un itinerario accesible. Se pretende abrir un pequeño hueco en la fachada y ampliar las dos ventanas de la fachada norte.

Los objetivos son tres:

— Regularizar la fachada sur permitiendo la apertura de una nueva ventana en la planta inferior que equilibre los huecos de la fachada, lo que dotaría a esta planta de una mayor iluminación natural.

- En la fachada norte, se propone rasgar los huecos existentes hasta el nivel de la cota del suelo inferior para permitir mayor iluminación a las dependencias del interior de la vivienda. La dimensión de los huecos propuestos es de 120 cm de ancho por 200 cm de alto.

- Modificar la rasante del callejón lateral oeste que comunica la zona norte, para hacer compatible el acceso a la planta inferior de la vivienda, dotándola de un itinerario accesible según el CTE DB-SUA 9: Accesibilidad.

## 3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual de la ficha 2.10 del Plan Especial del Conjunto Histórico "El Sardinero" se inicia el 21 de julio de 2021, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 22 de julio de 2021, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

## 4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

### 4.1. Borrador de la Modificación.

Memoria Informativa. Se realiza una descripción de los hechos administrativos que se han presentado relativos a la modificación.

Define el objeto de la modificación indicándose que para modificar la rasante es necesario presentar una modificación del Plan especial. Además, pretende adecuar las condiciones recogidas en la Ficha 2.10 del Plan Especial de Conjunto Histórico-Artístico del Sardinero. Se

CVE-2021-8485

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

presentan los copropietarios titulares de la finca. Se precisan los tres objetivos de la modificación: regularizar la fachada sur, permitiendo la apertura de una nueva ventana en la planta inferior que equilibre los huecos de la fachada, lo que dotaría a esta planta de una mayor iluminación natural. En la fachada norte se propone rasgar los huecos existentes hasta el nivel de la cota del suelo inferior para permitir mayor iluminación a las dependencias del interior de la vivienda. La dimensión de los huecos propuestos es de 120 cm de ancho por 200 cm de alto y modificar la rasante del callejón lateral oeste que comunica la zona sur de la vivienda con la zona norte para hacer compatible el acceso a la planta inferior de la vivienda, dotándola de un itinerario accesible según el CTE DB-SUA 9 Accesibilidad. Se concreta el ámbito de actuación indicando los límites y las superficies y se sitúa la parcela en el barrio de El Sardinero, realizándose el acceso desde la Calle Luis Martínez, nº 10. Se describe la topografía de la parcela indicando que el punto más alto tiene cota de +21,40 y el más bajo +19,57. El uso dominante del suelo es el uso residencial con una superficie de 97 m<sup>2</sup>. La única edificación de la parcela es la propia vivienda, en la fachada existen una serie de instalaciones de electricidad y telecomunicaciones adosadas a la primera planta y serán trasladadas a los armarios de instalaciones. Se dispone de acometida de red general de agua potable, saneamiento por el interior de la parcela, energía eléctrica y telefónica, así como abastecimiento de gas natural. La modificación está amparada por el objetivo de dotar a la planta inferior de un itinerario accesible acorde al CTE DB-SUA 9 que actualmente cuenta con una pendiente excesiva. El terreno que ocupa la parcela se describe en la ficha 2.10 del Plan Especial de Protección de Conjunto Histórico.

Memoria descriptiva y justificativa. Se indica quiénes son los redactores de la Modificación Puntual. La vivienda está ubicada en la calle Luis Martínez nº 10 de Santander incluida dentro de la delimitación del Área Específica nº 18 cuya ordenación se remite al Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de "El Sardinero". Se definen nuevamente los objetivos de la modificación, resumiéndose en que la modificación de la fachada es propia de la modulación del edificio protegido, recuperando un mayor equilibrio entre sus huecos de la fachada sur y manteniendo la anchura de la modulación de la fachada norte, pero ampliando su altura, permitiendo una mayor iluminación natural del interior, sin perder la configuración formal de la misma. La modificación de la rasante, el tramo del acceso lateral oeste, no afecta a la propiedad colindante y dota a la planta inferior de un acceso acorde con la normativa vigente en materia de Accesibilidad.

Información gráfica y planos. Se incluyen 13 planos. Situación, topográfico, estado actual, alzadas, secciones, parcela reformada y perfiles por secciones.

Anejo 1. Fichas de catalogación-Nivel de protección.

Anejo 2. Delimitación y topografía del Plan Especial.

Anejo 3. Documentación fotográfica.

4.2. Documento Ambiental Estratégico

Promotor y redactor del documento. La propuesta se redacta por encargo de Arkento 2000 S. L.

Introducción. Indica que la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica se inicia por el procedimiento simplificado para la emisión del informe ambiental estratégico. Haciendo referencia al artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental que indica el contenido de la solicitud del procedimiento.

Objetivos de la planificación. Los objetivos de la modificación se han indicado en el apartado 2. Objetivos de la Modificación.

Alcance y objetivo de la modificación propuesta y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico - Artístico incluye el terreno objeto de la modificación con descripción en la ficha específica 2.10 con nivel de protección estructural en el que no se permiten las obras exteriores en fachada, por lo que para realizar cambios en la misma se debe realizar una modificación. Se describen nuevamente los tres objetivos mencionados ya con anterioridad, así como las imágenes donde se pretende abrir el hueco en la fachada y se marcan las ventanas objeto de ampliación y la modificación de la rasante.

CVE-2021-8485

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

Desarrollo previsible de la modificación puntual. El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico del Sardinero, se aprobó en 1996. Desde entonces, surgen aspectos objeto de adaptación a las necesidades actuales. Se realiza la adaptación mediante la Modificación Puntual del Plan Especial, la cual, una vez aprobada, se incorporará al Proyecto de Rehabilitación.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado. Para analizar la parcela se ha realizado un levantamiento topográfico para comprobar que la modificación no afecta a la parcela colindante. El entorno se caracteriza por vivienda unifamiliar con zonas arboladas y la finca de los pinares como ejemplo de mayor densidad arbórea. El uso del inmueble es el de vivienda unifamiliar y se pretende la división en dos viviendas independientes que se adecuen a las necesidades familiares. La modificación de fachadas pretende recuperar espacios de la vivienda y dotarla de más iluminación y mejores accesos que faciliten a los usuarios su utilización. Con la rehabilitación se pretenden transformar los patios actuales del norte y sur en jardines que posean un arbolado de pequeño porte con especies vegetales propias del clima costero atlántico del entorno y plantas de jardín de las mismas características, mediante un proyecto de paisajismo que enriquezca la parcela de la vivienda. En el ámbito de estudio no se han definido puntos, ni recorridos, ni áreas de interés geológico, así como tampoco se han detectado suelos potencialmente contaminados ni zonas de vulnerabilidad de acuíferos.

Efectos ambientales previsibles y si procede, su cuantificación. Con la aplicación de la modificación y teniendo en cuenta que la parcela no cuenta con ningún valor natural reseñable, la ejecución de la modificación mejorará sustancialmente los valores naturales de la parcela y del entorno. Se realizará de nueva construcción la red de saneamiento, una nueva instalación de acometida de agua, centralizado de los contadores en el límite de la finca, retirada del cableado de la fachada e instalación de calderas de condensación. Se promoverá la reutilización de parte de los residuos generados en la propia parcela. Se concluye que los efectos sobre el medio ambiente tienen más beneficios que perjuicios para los valores naturales del municipio.

Efectos ambientales previsibles sobre planes sectoriales y territoriales concurrentes. La modificación no afecta planes sectoriales ni territoriales.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. La modificación se considera una modificación menor y se plantea una cuestión a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio que indica que el modelo de procedimiento para la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica es el establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, correspondiente al procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico Simplificado.

Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. La alternativa elegida pretende ampliar dos ventanas y modificar la pendiente para conseguir un itinerario accesible.

Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático. Indica que los impactos son irrelevantes. Los residuos de construcción y demolición generados por las obras de apertura y ampliación de los huecos se utilizarán en el recrecido de la rampa de acceso y en el drenaje de la zona ajardinada. No se alteran ordenanzas particulares de la zona, edificabilidad ni parámetros vigentes en la actualidad, por lo que no se considera que exista ningún factor que pueda afectar negativamente al cambio climático.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. Dada la escasa entidad de la modificación propuesta se estima un nulo impacto ambiental, por lo que no define medidas para el seguimiento de la actuación excepto la dirección de los trabajos de utilización de los residuos en la obra de jardinería y albañilería que conlleva la modificación.

Documentación gráfica. Incluye 6 planos: Situación, parcela del estado actual y reformado, alzados del estado actual y reformado y parcela de jardinería.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria (sin contestación).

Dirección General de Aviación Civil (sin contestación).

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior (contestación recibida el 09/08/2021).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (sin contestación).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje (sin contestación).

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica (sin contestación).

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático (sin contestación).

Personas Interesadas.

Colegio Oficial de Arquitectos (sin contestación).

ACANTO (sin contestación).

Únicamente se ha recibido contestación de la Dirección General de Interior de la Administración de la Comunidad Autónoma cuyo resumen se indica a continuación.

La Dirección General de Interior indica que únicamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el mapa de riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, instrumento que permite identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes.

El promotor puede consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de riesgos de la comunidad autónoma de Cantabria se puede consultar en el enlace: <http://mapas.cantabria.es/>.

## 6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico del Sardinero al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de la única consulta recibida no indica si la Modificación es relevante o no a efectos ambientales, ya que únicamente indica donde consultar los posibles riesgos que pueden afectar a la parcela.

En relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta de manera que se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación Puntual no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance de la Modificación Puntual propuesta no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica aumento de vertidos respecto de la situación inicial, ni tiene afección a ningún cauce, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, se prevé que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La modificación puntual no afecta al ámbito de ningún Espacio Natural Protegido de Cantabria, según lo dispuesto en la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, por lo que no se prevé ninguna afección significativa derivada del desarrollo de la Modificación.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo.

Impactos sobre el paisaje. El alcance de la Modificación Puntual hace que no se prevea un impacto significativo sobre el paisaje que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística, la derivada del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero, y las condiciones de urbanización del planeamiento.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Teniendo en cuenta las características del ámbito donde se ejecutará la Modificación, deberán tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación vigente y la normativa del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico del Sardinero, así como estar a lo dispuesto por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, en el momento que se pronuncie.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

En resumen, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables.

## 7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de la ficha 2.10 del Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico del Sardinero, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

CVE-2021-8485

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Con independencia de que se realice a instancia de parte, al tratarse de una Modificación Puntual del planeamiento municipal, el promotor de la misma debe ser el Ayuntamiento de Santander, de conformidad con el art. 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que la ordenación territorial y la urbanísticas son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste.

La Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual del Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico del Sardinero de Santander en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 6 de octubre de 2021.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,  
Francisco Javier Gómez Blanco.

[2021/8485](#)

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

### DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

**CVE-2021-7914** *Información pública de solicitud de autorización administrativa para construcción de instalaciones y aprobación del proyecto de ejecución: Instalaciones de almacenamiento de GNL para repostaje de barcos en el puerto de Santander. Expediente IGN-18-2020.*

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en la Ley 12/2007, de 2 de julio que la modifica; en el Real Decreto 919/2006 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11; en el Decreto 7/2001 de 26 de enero (BOC de 5 de febrero de 2001); en la Orden de 31 de octubre de 2001 (BOC de 13 de noviembre de 2001); en el artículo 16 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre de 2015); y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete al trámite de información pública el proyecto de almacenamiento de gas natural licuado (GNL) que se detalla a continuación:

Solicitante: REPSOL LNG HOLDING, S. A. (NIF A79787420). Calle Méndez Álvaro, 44. 28045-Madrid.

Objeto: con el objetivo de fomentar un transporte marítimo más sostenible, la Organización Marítima Internacional (OMI) de las Naciones Unidas, organismo responsable de la seguridad y protección de la navegación y de la prevención de la contaminación marina, estableció la reducción gradual de los niveles de óxidos de azufre ocasionados por los buques mediante el Anexo VI al Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación provocada por los Buques (MARPOL) de 1973, cuya entrada en vigor se produjo en el año 2005. Dicho Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78 establece un salto cualitativo de gran relevancia al imponer que, desde el 1 de enero de 2020, el límite de contenido de azufre en el combustible utilizado a bordo de los buques que operen fuera de las zonas de control de emisiones, será de un 0,5% masa/masa (Normativa IMO 2020). En las zonas de control de emisiones designadas por la OMI, ya existe un límite más estricto todavía del 0,10% masa/masa. En este escenario, una serie de armadores a nivel mundial, como alternativa a los buques que están utilizando fueloil de bajo azufre, ya han optado por construir buques cuyo combustible es el gas natural licuado (GNL), cuyo contenido de azufre es cero. En este contexto, REPSOL LNG HOLDING, S. A., para dar respuesta a la incipiente demanda de suministro de GNL como combustible a este tipo de buques, ha previsto la construcción de una planta satélite de GNL en el Puerto de Santander desde la que realizar las operaciones de repostaje o "búnkering" a dichos barcos mientras estén atracados en el puerto.

Localización: Puerto de Santander, Muelle de Maliaño, s/n – 39004 Santander, Cantabria.

Características principales de las instalaciones proyectadas:

Zona de almacenamiento, descarga de camiones cisterna e impulsión a pantalán.

Está previsto ubicarla en un área plana pavimentada de 4.620 metros cuadrados. En esta zona está prevista la instalación de las siguientes instalaciones:

CVE-2021-7914

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

1. Edificio administrativo y sala de control. Edificio en planta baja para 4 personas.
2. Subestación eléctrica.
3. Parking. Se han previsto 4 plazas de parking.
4. Tanque de agua contra incendios.
5. Depósito de GNL capacidad 1.000 metros cúbicos. Tanque horizontal criogénico, de dimensiones aproximadas 50 metros de largo y 6 metros de diámetro.
6. Bombas de impulsión de GNL a zona de carga en pantalán.
7. Antorcha encapsulada.
8. Estación de descarga de cisternas.
9. Depósito de nitrógeno.
10. Bombas contra incendios.

Zona de carga a barcos en el pantalán.

Se ha previsto en la zona actual para ferrys con un área de 136 metros cuadrados. En esta área se ha previsto la instalación de:

11. Brazo / manguera de carga.
12. Caseta de operación.
13. Desgasificador.

Interconexión, zanja tuberías y bandeja de cables.

Para la conexión de las dos zonas se usará una franja de terreno con un ancho de 2 metros y una longitud de 115 metros equivalente a 240 metros cuadrados. Por esta zanja pasarán los siguientes servicios:

- Línea de GNL a brazo de carga.
- Línea de retorno de gas hacia depósito de almacenamiento.
- Línea de depósito de gas hacia venteo (antorcha encapsulada).
- Bandeja de cables de instrumentación.
- Línea de nitrógeno para instrumentos.
- Línea de nitrógeno para barrido de líneas.
- Alimentación eléctrica.

Obra civil.

- Demoliciones.
- Sistemas enterrados de drenaje.
- Pavimentación y vialidad.
- Estructuras.
- Cimentaciones.
- Cubeto de tanque GNL.
- Canaleta de tuberías.
- Muro perimetral de seguridad.

Sistemas de seguridad.

Antorcha.

Sistema de seccionamiento.

Sistema de ruptura de emergencia.

Sistema de detección de gas.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

Sistema contra incendios.

Sistema de detección y alarma.

Sistema de recogida de derrames, mediante cubeto de contención en la zona del depósito de GNL, que será además protegido mediante un sistema de espuma mediante monitores.

Sistema de inertización.

Válvulas de seguridad conducidas a través de líneas al sistema de antorcha.

Accesos: desde Maliaño por el puente de Raos.

El presupuesto de ejecución material de las obras e instalaciones previstas asciende a la cantidad de nueve millones ciento ochenta mil euros (9.180.000 euros).

Proyecto técnico redactado por el Ingeniero químico D. Josep Aleu Fabré y visado por el Col·legi Oficial d'Enginyers Industrials de Catalunya con número B-554370 el 08/09/2020.

Evaluación de impacto ambiental.

A efectos de lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental («Boletín Oficial del Estado» número 296, de 11 de diciembre), la Dirección general de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio climático, de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, ha sometido el proyecto de referencia al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, emitiendo informe a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley con fecha 19 de agosto de 2021.

Riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

En lo relativo a la normativa de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, una vez evaluada la documentación que aporte el industrial, y teniendo en cuenta el resultado de la consulta pública, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas se pronunciará sobre las condiciones de seguridad del establecimiento, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 23/2013, de 2 de mayo, por el que se designan los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y desarrolla el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, que aprueba medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Lo que se hace público para conocimiento general, por un periodo de 20 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello en orden a que por cualquier interesado pueda ser examinado el proyecto en la página web de esta Dirección General, <https://dgicc.cantabria.es/informacion-publica>, y formularse las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo indicado.

Santander, 13 de septiembre de 2021.  
El director general de Industria, Energía y Minas,  
Manuel Daniel Alvear Portilla.

2021/7914

CVE-2021-7914

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

**CVE-2021-8524** *Información pública del expediente de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en el barrio de Trebuesto.*

Por D<sup>a</sup> Rosa María Barco Gravano y D. Adolfo Calera Ruiz se ha solicitado autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la parcela nº 39 del polígono nº 19 del Catastro de Rústica, sita en el barrio de Trebuesto de este municipio, la cual está calificada como suelo rústico.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su artículo 116 y concordantes, se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOC, para que cualquier persona, física o jurídica, pueda examinar la documentación correspondiente y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas.

Guriezo, 8 de octubre de 2021.

La alcaldesa,

María Dolores Rivero Alonso.

[2021/8524](#)

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

**CVE-2021-8448** *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Gajano. Expediente 2021/1177.*

Habiéndose presentado ante este Ayuntamiento solicitud de autorización para construir vivienda unifamiliar aislada en la parcela catastral 39040A014000720000RE, en la localidad de Gajano, actuación esta a desarrollar en suelo NO URBANIZABLE PRÓXIMO A NÚCLEO, NUPN, equivalente a Rústico de Protección Ordinaria, e incluido en el Plan de Ordenación del Litoral que lo sitúa dentro de la Zona Área Periurbana, a instancia de JUAN JOSÉ MAZÓN CALLEJA, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se abre período de INFORMACIÓN PÚBLICA durante el plazo de QUINCE DÍAS para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Marina de Cudeyo, 6 de octubre de 2021.

El alcalde,

Pedro Pérez Ferradas.

[2021/8448](#)

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

**CVE-2021-8522** *Información pública de expediente de solicitud de autorización para obras de mantenimiento y conservación de edificio para uso público en el paraje de Rozadilla-Casares, en Arenal.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por el Ayuntamiento de Penagos para obras de mantenimiento y conservación de edificio para uso público en el paraje de Rozadilla-Casares del pueblo de Arenal.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Penagos a efectos de posibles reclamaciones.

Penagos, 8 de octubre de 2021.

El alcalde,

José Carlos Lavín Cuesta.

[2021/8522](#)

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

**CVE-2021-8351** *Concesión de licencia de primera ocupación para obra de piscina cubierta y climatizada en Pesués.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, se hace público que por Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de octubre de 2021 se ha otorgado licencia de primera ocupación al Consorcio de Infraestructuras Deportivas de Cantabria, la licencia para la obra correspondiente al proyecto de piscina cubierta y climatizada en Pesués, sobre la parcela con número de referencia catastral 9736005UP7093N0001SA en los términos que constan en el expediente.

El presente acto pone fin a la vía administrativa según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se indica a los interesados que contra el mismo pueden interponer los siguientes RECURSOS:

1.-DE REPOSICIÓN: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución y ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado.

2.-CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Si fuese interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

3.- Cualquier otro que estime procedente (art. 40.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Pesués, Val de San Vicente, 4 de octubre de 2021.

El alcalde,  
Roberto Escobedo Quintana.

2021/8351

CVE-2021-8351

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**CVE-2021-8267** *Información pública para ejecución de nueva línea alta tensión 55kv Rozadía-Peña Bejo, en los términos municipales de Rionansa y Tudanca.*

Referencia: 312884.

De conformidad con el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días hábiles, el expediente promovido por VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S. L. para EJECUCIÓN DE NUEVA LINEA ALTA TENSIÓN 55KV ROZADIA-PEÑA BEJO, en los términos municipales de Rionansa y Tudanca, en Cantabria, a efectos de formular las alegaciones oportunas.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo sitas en la ciudad de Santander, C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 8 de septiembre de 2021.  
El secretario de la Comisión Regional de  
Ordenación del Territorio y Urbanismo,  
Emilio Misas Martínez.

2021/8267

CVE-2021-8267

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 201

## 7.5.VARIOS

### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

**CVE-2021-8513** *Aprobación inicial y exposición pública del Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento.*

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, en sesión plenaria ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2021, el Reglamento de Control Interno de esta entidad se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Los Corrales de Buelna, 8 de octubre de 2021.

El alcalde,

Luis Ignacio Argumosa Abascal.

[2021/8513](#)

CVE-2021-8513